ESPE
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA



La seguridad y la protección de derechos fundamentales

El equilibrio jurídico entre el orden y la libertad en un Estado Constitucional

Alejandra Estefanía Ramírez Albán
Víctor Emilio Villavicencio Álvarez

La seguridad y la protección de derechos fundamentales.
El equilibrio jurídico entre el orden y la libertad en un Estado Constitucional

Alejandra Estefanía Ramírez Albán y Víctor Emilio Villavicencio Álvarez

Primera edición electrónica: agosto, 2025
ISBN: 978-9942-652-29-4
Revisión científica:
Mtr. Silver Jiménez - Escuela de Formación de Soldados de la Fuerza Terrestre
Ab. Juan Carlos Torres, Mgtr. - UEM Rafael Alvarado

Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE
Crnl. C.S.M. Víctor Villavicencio A., Ph. D.
Rector

Publicación autorizada por:
Comisión Editorial de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE
Cpfg. Joseph Alexander Guamán Seis, Ph.D.
Presidente

Corrección de estilo y maquetación
Mtr. Xavier Chinga

Imagen de cubierta: Lcda. Camila Paredes A.

Derechos reservados. Se prohíbe la reproducción de esta obra por cualquier medio impreso, reprográfico o electrónico. El contenido, uso de fotografía, gráficos, cuadros, tablas, y referencias es de exclusiva responsabilidad de los autores.

Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE
Av. General Rumiñahui s/n, Sangolquí, Ecuador
www.espe.edu.ec

Los derechos de esta edición electrónica son de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, para consulta de profesores y estudiantes de la universidad e investigadores en **www.repositorio.espe.edu.ec.**

Reconocimiento – No Comercial – Sin obras derivadas
CC BY-NC-ND 4.0

Departamento de Seguridad y Defensa

La seguridad y la protección de derechos fundamentales

El equilibrio jurídico entre el orden y la libertad en un Estado Constitucional

MSc. Ab. Alejandra Estefanía Ramírez Albán
Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.

EDITORIAL
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE

Este libro se lo dedico con amor y gratitud a mi padre, el General Ronier Ramírez, quien continúa guiando mi camino con su sabiduría y fortaleza a pesar de su ausencia. Su legado de servicio, honor, dedicación a la patria siempre son mi fuente de inspiración.

A mi madre, por su amor incondicional y apoyo constante, su presencia ha sido mi motor para poder culminar este proyecto.

Alejandra Estefanía Ramírez

A Dios, por ser guía y fortaleza en cada paso de mi vida. A mi esposa e hijos, por su amor y paciencia, son el pilar que me sostiene en cada jornada.

A mi madre, que es ejemplo de perseverancia y virtud, y a mis hermanos, cuyo aliento y cercanía me inspiran a seguir adelante en cada proyecto. A mis amigos, por su lealtad.

Y a las gloriosas Fuerzas Armadas, en las cuales recae la prestigiosa labor de equilibro entre orden y libertad, tarea que la desempeñan con honor.

Con gratitud y respeto, les dedico esta obra.

Víctor Emilio Villavicencio

Agradecimiento

Como autores, expresamos nuestro agradecimiento a la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, a la que consideramos como nuestra alma mater, ya que ha sido un pilar en nuestra formación y desarrollo personal y profesional, pues esta institución nos ha brindado a lo largo de estos años un espacio para crecer y aprender; permitiéndonos contribuir a la academia y a la docencia con conocimiento.

Extendemos este agradecimiento a toda la comunidad académica, colegas y compañeros, que con su apoyo han sido fuente constante de inspiración y nos han brindado la oportunidad de ejercer la docencia universitaria y formar a nuevas generaciones.

Finalmente, un agradecimiento especial a todos los lectores, debido a que en esta obra se ve reflejada nuestra labor desempeñada en la institución y nuestra firme convicción acerca del debate académico que puede darse a partir del estudio de la seguridad y los derechos fundamentales para fortalecer la justicia y la democracia en el Ecuador; incentivamos a la comunidad académica a seguir descubriendo e investigando para enriquecer el debate académico.

Alejandra Estefanía Ramírez Albán
aeramirez@espe.edu.ec

Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, graduada de la Universidad de las Américas (UDLA), así también cuenta con una maestría en Derecho con mención en Derecho Constitucional otorgada por la Universidad Indoamérica; es mediadora certificada por el Centro Jóvenes y Justicia con aval académico de la Universidad Internacional.

Su trayectoria profesional se ha desarrollado en la investigación jurídica y aplicación del Derecho Constitucional, con enfoque en la protección de los derechos fundamentales; con énfasis en la promoción de los diferentes métodos alternativos de solución de conflictos, contribuyendo de esta manera al fortalecimiento de un sistema de justicia más accesible y equitativo.

Actualmente, es docente en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, institución en donde desempeña su vocación académica y participa activamente en la formación de nuevos profesionales; su labor y compromiso con el Derecho la han llevado a estudiar el equilibro entre la seguridad pública y la protección de los derechos fundamentales en el marco de un Estado constitucional, promoviendo de esta manera el respeto por las garantías individuales y los derechos fundamentales dentro del orden social.

Víctor Emilio Villavicencio Álvarez
vevillavicencio@espe.edu.ec

Licenciado en Ciencias Militares; Licenciado en Educación Física, Deportes y Recreación; Doctor Ciencias de la Educación especialización Administración Educativa; Magister en Gerencia e Proyectos Educativos y Sociales; Magister en Administración de Empresas MBA programa en Habilidades Múltiples y Doctor/Ph.D. en Educación Superior.

Ha desempeñado las siguientes funciones: Jefe de Planificación Académica de la Escuela Superior Militar "Eloy Alfaro" y Escuela de IWIAS; Director del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales; Vicerrector de Docencia, Vicerrector Académico General y Rector hasta la actualidad de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.

Es docente de tercer y cuarto nivel, director de tesis de maestría y de doctorado, autor de varios libros y artículos científicos.

Índice

Glosario de términos..... 14

Presentación..... 20

Introducción..... 22

PRIMERA PARTE
Capítulo I - Fundamentos de la seguridad en un Estado constitucional..... 27

1.1. Dimensiones de la seguridad como concepto integral..... 29

1.2. Evolución histórica de la seguridad..... 30

1.3. Definición de seguridad..... 37

1.3.1. Enfoques tradicionales del concepto de seguridad: Realismo y Liberalismo..... 40

1.4. La Seguridad y su relación con el orden jurídico..... 50

1.5. Modelos de seguridad en diferentes sistemas jurídicos..... 52

1.5.1. La Seguridad en el sistema continental europeo (Civil law)..... 52

1.5.2. La Seguridad en el Sistema de Derecho Común (Common Law)..... 56

Capítulo II - Los derechos fundamentales en el Estado constitucional..... 59

2.1. Definición de derechos fundamentales..... 61

2.2. Evolución histórica de los derechos fundamentales..... 63

2.3. Características de los derechos fundamentales..... 68

2.4. Categorización de los derechos fundamentales..... 70

2.4.1. Primera Generación de Derechos Fundamentales: Derechos Civiles y Políticos..... 70

2.4.2. Segunda Generación de Derechos Fundamentales: Derechos Económicos, Sociales y Culturales..... 71

2.4.3. Tercera Generación de Derechos Fundamentales: Derechos Colectivos y del Medio Ambiente..... 74

2.5. Principios que rigen las restricciones de los Derechos Fundamentales..... 77

2.6. Derechos fundamentales sujetos a limitaciones por la seguridad del orden público..... 83

2.6.1. Libertad de Expresión..... 84

2.6.2. Derecho a la privacidad..... 88

2.6.3. Derecho de reunión y manifestación..... 91

2.6.4. Derecho a la libre circulación..... 93

2.7. El bloque de constitucionalidad y su incidencia en la protección de derechos fundamentales..... 94

Capítulo III - Seguridad y Derechos Fundamentales. Un Enfoque Dialéctico..... 99

3.1. La dicotomía seguridad vs. Libertad..... 101

3.2. El principio de proporcionalidad como mecanismo de equilibrio entre la seguridad y los derechos fundamentales..... 104

3.3. Casos paradigmáticos de conflictos entre seguridad y derechos fundamentales..... 106

3.3.1. El Caso de la Detención Preventiva en el Contexto del Terrorismo (Reino Unido - Ley Antiterrorista)..... 107

3.3.2. El Caso de la vigilancia masiva de las comunicaciones (EE.UU. - Programa PRISM de la NSA)..... 109

3.3.3. Sentencia No. 5-20-EE/20 de la Corte Constitucional del Ecuador. (Control de constitucionalidad del estado de excepción en Ecuador..... 111

3.3.4. Dictamen 5-21-EE/21 de la Corte Constitucional del Ecuador (Control de constitucionalidad del estado de excepción en centros de privación de libertad..... 112

3.4. La ponderación constitucional en la resolución de conflictos entre la seguridad y los derechos fundamentales..... 113

SEGUNDA PARTE
Capítulo IV - Regulación jurídica de la seguridad pública y los derechos fundamentales..... 121

4.1. El reconocimiento constitucional de la seguridad pública..... 124

4.2. Normativas internacionales sobre seguridad y derechos humanos..... 128

4.3. El rol del Estado y sus instituciones como garantía de equilibrio entre seguridad pública y derechos fundamentales..... 132

4.3.1. Mecanismos de control y supervisión ciudadana en la seguridad pública..... 136

Capítulo V - Modelos comparados de equilibrio entre seguridad y derechos..... 143

5.1. El modelo liberal garantista de seguridad..... 145

5.2. El modelo neoconservador o antiterrorista de seguridad..... 148

5.3. El modelo de seguridad humana..... 157

5.3.1. Modelos de seguridad en América Latina..... 161

TERCERA PARTE
Capítulo VI - Los desafíos actuales en el equilibrio entre seguridad y derechos..... 167

6.1. El terrorismo y su impacto en la limitación de derechos..... 169

6.1.1. Caso práctico Chahal vs. Reino Unido..... 172

6.2. Criminalidad organizada y la expansión del control estatal..... 174

6.3. La militarización de la seguridad pública como respuesta a la criminalidad..... 177

6.4. Los desafíos de la expansión del control estatal..... 180

6.5. Estado de excepción y sus límites constitucionales..... 181

Capítulo VII - Propuestas para un equilibrio sostenible entre seguridad y derechos..... 187

7.1. Seguridad digital y protección de datos personales como parte de la seguridad humana..... 189

7.1.1. El rol del Estado en la seguridad digital..... 190

7.1.2. La seguridad digital en Ecuador (la nueva Ley Orgánica para la Protección de Datos Personales)..... 194

7.2. Retos y oportunidades que presentan las nuevas tecnologías y la vigilancia digital..... 196

7.3. Reformas, políticas públicas y medidas legales, gubernamentales para armonizar la seguridad y derechos fundamentales..... 199

7.3.1. Reformas legales en Ecuador para armonizar seguridad y derechos..... 200

7.4. Hacia un modelo de seguridad democrática y garantista..... 205

7.4.1. La seguridad democrática y garantista..... 205

7.4.2. El uso legítimo de la fuerza como garantía de la seguridad democrática garantista..... 207

Referencias..... 211

Índice de tablas

Tabla 1 *Disposiciones de la Ley Patriota (USA Patriot Act)*..... 152

Índice de figuras

Figura 1 *Características de los derechos de segunda generación*..... 73

Figura 2 *Evolución de los derechos fundamentales*..... 76

Glosario de términos

Acceso a la Información Pública: Principio y derecho fundamental que permite a los ciudadanos obtener datos, documentos y registros en posesión de las entidades gubernamentales. Es un mecanismo de control y supervisión ciudadana en la seguridad pública, esencial para la transparencia y la rendición de cuentas externa.

Auditorías Internas: Procesos sistemáticos de revisión y evaluación que se realizan dentro de una organización, en este caso, las instituciones de seguridad (policía, fuerzas armadas). Constituyen un mecanismo de control y supervisión interno diseñado para asegurar la adherencia a protocolos y normativas.

Bloque de Constitucionalidad: Conjunto de normas y principios que, sin estar expresamente en el texto de la Constitución, son considerados parte de su jerarquía y alcance. Incluye normativas internacionales sobre seguridad y derechos humanos y sirve como parámetro para la protección de derechos fundamentales y el control de constitucionalidad.

Ciberdelincuencia: Actividades delictivas que se cometen utilizando redes informáticas, sistemas o dispositivos tecnológicos como medio o como fin. Representa un reto clave en el contexto de las nuevas tecnologías y la vigilancia digital, exigiendo al Estado afrontarla para proteger la seguridad digital.

Common Law (Sistema de Derecho Común): Sistema jurídico predominante en países anglosajones (como Reino Unido o EE.UU.), caracterizado por basar sus decisiones en la jurisprudencia o precedentes judiciales. Su estudio es relevante al analizar modelos de seguridad en diferentes sistemas jurídicos.

Control Judicial: Mecanismo esencial de rendición de cuentas externa y supervisión ciudadana mediante el cual el Poder Judicial, a través de jueces, revisa la legalidad y constitucionalidad de las actuaciones del Estado, incluyendo las de las fuerzas de seguridad, garantizando la protección de los derechos fundamentales. Es un pilar en los mecanismos de control y supervisión ciudadana.

Control Parlamentario: Función que ejerce el Poder Legislativo (parlamentos, asambleas o congresos) para fiscalizar y supervisar la actuación del Poder Ejecutivo y sus instituciones, incluyendo las de seguridad. Es un

componente fundamental de los mecanismos de control y supervisión ciudadana

Criminalidad Organizada: Tipo de delincuencia estructurada y con capacidad de operación transnacional, que presenta un desafío actual en el equilibrio entre seguridad y derechos al justificar la expansión del control estatal y plantear dilemas en la limitación de derechos.

Derecho a la Libre Circulación: Libertad fundamental que permite a las personas moverse libremente dentro del territorio de un Estado, siendo un derecho fundamental sujeto a limitaciones por la seguridad del orden público.

Derecho a la Privacidad: Derecho fundamental que protege la esfera íntima de las personas, incluyendo sus datos personales. Es un derecho fundamental sujeto a limitaciones por la seguridad del orden público y se ve especialmente afectado por la vigilancia digital y la seguridad digital y protección de datos personales.

Derecho de Reunión y Manifestación: Derecho fundamental que permite a las personas congregarse pacíficamente para expresar ideas o protestar. Es un derecho fundamental sujeto a limitaciones por la seguridad del orden público

Derechos Civiles y Políticos (Primera Generación): Categoría de derechos fundamentales que protegen las libertades individuales frente al Estado, como la vida, la libertad, la propiedad, la libertad de expresión y el sufragio. Son cruciales en la categorización de los derechos fundamentales y su relación con la seguridad.

Derechos Colectivos y del Medio Ambiente (Tercera Generación): Categoría de derechos fundamentales que se enfocan en la protección de intereses comunes de la humanidad y el ambiente, como el derecho a un medio ambiente sano o a la paz. Su estudio forma parte de la categorización de los derechos fundamentales

Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Segunda Generación): Categoría de derechos fundamentales que implican una obligación positiva del Estado para garantizar condiciones dignas de vida, como el derecho al trabajo, a la salud o a la educación. Son parte de la categorización de los derechos fundamentales.

Derechos Fundamentales: Conjunto de derechos y libertades inherentes a la dignidad humana, reconocidos y garantizados por la Constitución, que

actúan como límites al poder público y como mandatos de actuación para asegurar la vida digna de las personas. Su definición, evolución histórica, características y categorización constituyen el Capítulo 2 de la investigación.

Detención Preventiva: Medida cautelar penal que consiste en privar de libertad a una persona antes de que sea juzgada. Es un caso paradigmático de conflicto entre seguridad y derechos fundamentales, como se analiza en el Caso del Reino Unido sobre la Ley Antiterrorista

Dicotomía Seguridad vs. Libertad: Conflicto o tensión inherente en los sistemas democráticos donde la búsqueda de la seguridad puede colisionar con el ejercicio pleno de las libertades y derechos fundamentales. Es el tema central del Capítulo 3 de la investigación.

Estado Constitucional: Un modelo de Estado donde la Constitución es la norma suprema, garantizando los derechos fundamentales y estableciendo límites al poder público.

Estado de Excepción: Régimen jurídico extraordinario que permite al poder ejecutivo suspender temporalmente algunos derechos fundamentales ante graves alteraciones del orden.

Garantía Democrática (en seguridad): Concepto que se refiere a la aplicación de principios democráticos en la gestión de la seguridad, incluyendo la transparencia, la rendición de cuentas, el respeto a los derechos humanos y la participación ciudadana, para asegurar que la seguridad sirva a la libertad y no la menoscabe.

Hábeas Corpus: Recurso legal fundamental que permite a cualquier persona, o a un tercero en su nombre, solicitar a un juez la revisión de la legalidad de una detención o privación de libertad, garantizando que nadie sea privado de su libertad de forma arbitraria o ilegal. Es parte del control judicial como salvaguarda de derechos.

Libertad de Expresión: Derecho fundamental que garantiza a las personas la posibilidad de manifestar libremente sus ideas, opiniones e informaciones. Es un derecho fundamental sujeto a limitaciones por la seguridad del orden público

Mecanismos de Control y Supervisión Ciudadana en la Seguridad Pública: Herramientas y procesos que permiten a la sociedad civil, medios de comunicación y otros actores externos fiscalizar la actuación de las instituciones de seguridad para exigir transparencia y prevenir abusos de poder.

Militarización de la Seguridad Pública: Proceso por el cual las fuerzas armadas asumen roles y funciones tradicionalmente policiales en el mantenimiento del orden interno. Es un desafío actual analizado como respuesta a la criminalidad.

Modelo Continental Europeo (Civil Law): Sistema jurídico predominante en Europa continental y América Latina, caracterizado por tener a la ley escrita (códigos) como fuente principal de derecho. Se contrasta con el Common Law al analizar modelos de seguridad en diferentes sistemas jurídicos.

Modelo de Seguridad Democrática y Garantista: Enfoque de seguridad pública que busca un equilibrio entre la eficacia en la prevención del delito y el respeto irrestricto de los derechos humanos. Promueve la transparencia, la rendición de cuentas y el uso legítimo de la fuerza.

Modelo de Seguridad Humana: Concepto amplio de seguridad que trasciende de la visión estatal para enfocarse en la protección de las personas frente a amenazas graves y omnipresentes, incluyendo la seguridad económica, alimentaria, ambiental y personal. Se aborda como un modelo de equilibrio entre seguridad y derechos.

Modelo Liberal Garantista de Seguridad: Enfoque que enfatiza la protección de las libertades individuales y los derechos fundamentales, limitando la intervención estatal en seguridad al mínimo necesario y bajo estrictos controles democráticos. Se explora como uno de los modelos comparados de equilibrio entre seguridad y derechos.

Modelo Neoconservador o Antiterrorista de Seguridad: Enfoque que, en respuesta a amenazas como el terrorismo, prioriza la seguridad del Estado por encima de ciertos derechos individuales, justificando la expansión del control estatal y medidas intrusivas de vigilancia. Se analiza como modelo comparado (Sección 5.2) y en relación con el impacto del terrorismo en la limitación de derechos (Sección 6.1).

Normativas Internacionales sobre Seguridad y Derechos Humanos: Acuerdos y tratados internacionales que establecen estándares sobre cómo los Estados deben garantizar la seguridad pública respetando los derechos humanos. Constituyen parte del marco jurídico de la investigación (Sección 4.2) y del bloque de constitucionalidad.

Ponderación Constitucional: Metodología de análisis jurídico utilizada para resolver conflictos entre principios constitucionales o derechos fundamentales cuando estos entran en colisión con la seguridad, aplicando

criterios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad. Es clave en la resolución de conflictos entre seguridad y derechos.

Principio de Proporcionalidad: Criterio jurídico fundamental para evaluar la legitimidad de las restricciones a los derechos fundamentales. Exige que toda limitación sea idónea, necesaria y proporcionada en sentido estricto. Es un mecanismo de equilibrio entre la seguridad y los derechos fundamentales.

Principios que Rigen las Restricciones de los Derechos Fundamentales: Criterios como la legalidad, necesidad y proporcionalidad que deben cumplirse para que cualquier limitación a un derecho fundamental sea legítima en un Estado Constitucional.

Programa PRISM de la NSA (EE.UU.): Un caso paradigmático de conflicto entre seguridad y derechos fundamentales relacionado con la vigilancia masiva de las comunicaciones, mostrando los desafíos del derecho a la privacidad frente a las medidas de seguridad nacional.

Protección de Datos Personales: Derecho fundamental que otorga a los individuos control sobre su información personal, incluyendo su uso, rectificación o supresión, y el deber del Estado de garantizar su resguardo. Es un componente clave de la seguridad digital.

Rendición de Cuentas (como Mecanismo de Control y Supervisión Ciudadana): Proceso por el cual las instituciones públicas, especialmente las de seguridad, son responsables ante la ciudadanía por sus acciones y decisiones. Incluye mecanismos de control y supervisión ciudadana, tanto internos como externos, para evitar abusos de poder y la vulneración de derechos fundamentales.

Seguridad Digital: Conjunto de medidas y políticas destinadas a proteger los activos de información, los sistemas informáticos, las redes y los datos en el entorno digital. Es considerada parte de la seguridad humana (Sección 7.1) y un rol del Estado fundamental, abordando los retos y oportunidades de las nuevas tecnologías y la vigilancia digital (Sección 7.2).

Seguridad Pública: Función primordial del Estado para garantizar el orden, la convivencia pacífica y la protección de las personas y sus bienes, a través de sus instituciones y políticas, siempre en el marco del respeto al Estado de Derecho y los derechos fundamentales. Su definición, dimensiones y relación con el orden jurídico son fundamentales en el Capítulo 1.

Sistemas de Quejas y Reclamos: Canales formales y accesibles que permiten a los ciudadanos o al personal de una institución presentar denuncias o

reportar irregularidades. Son parte de la rendición de cuentas interna en las instituciones de seguridad.

Terrorismo: Fenómeno complejo y desafío actual que, por su naturaleza, tiene un impacto en la limitación de derechos fundamentales y lleva a la adopción de modelos de seguridad más restrictivos.

Uso Legítimo de la Fuerza: Principio que establece que las fuerzas de seguridad solo deben usar la fuerza cuando sea estrictamente necesario y en la medida proporcional al objetivo legítimo que se persigue, respetando los derechos humanos. Es una garantía de la seguridad democrática garantista.

Vigilancia Digital: Uso de tecnologías como cámaras de videovigilancia, reconocimiento facial, monitoreo de redes y análisis de datos para observar y registrar las actividades de individuos. Representa un reto y oportunidad en el contexto de la seguridad digital y los derechos a la privacidad y libre circulación

Presentación

En toda sociedad democrática están presentes dos conceptos importantes que corresponden a la seguridad pública y la protección de los derechos fundamentales, ya que estos son pilares esenciales que actúan como garantía de estabilidad social y sobre todo del respeto de la dignidad humana; a pesar de esta importante labor, en varias ocasiones estos conceptos pueden presentar tensiones o confrontaciones, pues con frecuencia, la necesidad de mantener el orden y prevenir amenazas entra en conflicto con el deber estatal de velar por las libertades individuales de sus ciudadanos.

El libro "Seguridad Pública y Protección de Derechos Fundamentales. El equilibrio jurídico entre el orden y la libertad en un Estado Constitucional" ofrece a sus lectores una profunda reflexión sobre este dilema y proporciona las bases conceptuales necesarias para la búsqueda de un punto de equilibrio entre dos conceptos necesarios para poder conservar la convivencia armónica dentro de un Estado de Derecho.

A través de estas páginas el lector encontrará un análisis detallado sobre la relación entre la seguridad pública y la protección de los derechos fundamentales; para ello, esta investigación ha sido dividida en tres secciones fundamentales: la primera, el marco teórico y conceptual; la segunda corresponde al marco jurídico en el cual se sustenta la presente investigación; finalmente, una tercera parte que compete a los diferentes retos y perspectivas en la búsqueda de un equilibro sostenible entre seguridad y los derechos fundamentales que pueden entrar en colisión al momento de salvaguardar la seguridad pública de un Estado.

Este libro nos plantea fundamentos teóricos de los conceptos que engloban a la seguridad pública, abordando su evolución histórica, definición y modelos en diferentes sistemas jurídicos; asimismo, se desarrolla el concepto de derechos fundamentales, su clasificación y las restricciones legítimas en función del orden público, en ese orden de ideas, se analiza también la tensión entre seguridad y libertad, introduciendo el principio de proporcionalidad como un mecanismo esencial para resolver los conflictos que puedan suscitarse entre estos dos conceptos.

La segunda parte de este libro se centra en el marco normativo, explorando el reconocimiento constitucional de la seguridad pública y los derechos fundamentales existentes, tanto a nivel nacional como internacional, por lo que es

necesario abordar el tema de modelos comparados de regulación, incluyendo, el modelo de seguridad liberal, el sistema de seguridad humana como modelos a analizar para lograr una cultura de seguridad pública democrática y garantista.

En la parte final de este libro, los autores examinan los diferentes desafíos que se presentan en la actualidad, como el impacto del terrorismo, el crimen organizado, la militarización de la seguridad y la figura de estado de excepción; como factores que han influido en el tema de investigación, coadyuvando a que el correcto equilibro entre seguridad y derechos pueda verse afectado; motivo por el cual se propone reformar para poder alcanzar un modelo de seguridad adecuada a las nuevas exigencias, respetando los derechos fundamentales sin comprometer la seguridad pública de una nación, a través de un modelo de seguridad llamado "modelo de seguridad democrático y garantista".

En resumen, este libro nos plantea una visión integral y profunda del tema estudiado, combinando un análisis dogmático de la legislación ecuatoriana y de legislación comparada, con el estudio teórico de doctrina, a través del cual los autores buscan encontrar el equilibrio adecuado entre ambos conceptos objeto de estudio.

Finalmente, esta obra literaria-jurídica nos invita a reflexionar sobre la responsabilidad de los Estados y de la sociedad en conjunto para construir un modelo de seguridad pública que se ajuste a las expectativas sociales y el respeto de derechos fundamentales, en donde la defensa del orden y la protección de los derechos no deben ser vistas como fuerzas separadas, sino como elementos complementarios para un correcto desarrollo de un Estado; partiendo desde la perspectiva de que este puede garantizar la paz de sus ciudadanos sin renunciar a la justicia y respeto por los derechos. En tal virtud, el libro ofrece una valiosa contribución al debate académico y a la práctica jurídica, con la esperanza de fortalecer el modelo de seguridad actual.

Introducción

Ante la nueva realidad que se nos presenta, plagada de diferentes amenazas como el terrorismo, el crimen organizado transnacional y la violencia estructural, surge la necesidad de romper con los paradigmas tradicionales existentes en la sociedad para poder salvaguardar la seguridad de cada nación. Todas estas amenazas han llevado a los Estados a replantear sus estrategias de protección no solo social sino nacional, que muchas de las veces resultan en contraposición de los derechos fundamentales.

Durante décadas, se percibió a la seguridad como un concepto únicamente ligado a la seguridad nacional y la protección territorial, esta corresponde a una visión estatalista, fundamentada en una concepción realista de la seguridad, en donde lo único realmente importante es la protección de territorio, en donde la seguridad era ejercida de forma reactiva y muchas veces represiva. A medida que pasa el tiempo, las sociedades evolucionan y el concepto de seguridad va ampliándose hasta llegar a una acepción que incluye la protección de la integridad humana frente a amenazas armadas, lo que se conoce como seguridad humana, pero ambas dimensiones, tanto la seguridad pública como la seguridad humana, son conceptos que van de la mano, ya que una sociedad verdaderamente segura no solo requiere el control del orden público, sino también la garantía de condiciones de vida dignas para todos sus ciudadanos.

Este libro nace precisamente de la necesidad de abordar de manera crítica la tensión que existe entre el orden y los derechos fundamentales, y ofrece una propuesta que permite armonizar estos dos principios. El objetivo de este libro, lejos de promover una visión dicotómica o separada, plantea la visión de que la seguridad y los derechos no son enemigos; al contrario, los derechos humanos actúan como límite de la seguridad pública para que esta no sea arbitraria y actúe como herramienta para ejercer los derechos humanos; por ello, se afirma que no puede existir seguridad legítima sin respeto irrestricto a los derechos fundamentales.

A partir del marco teórico y jurídico que sustenta a esta investigación, se propone un nuevo modelo de seguridad que se adecúe a las nuevas realidades sociales, y que garantice un equilibro sostenible entre la seguridad y los derechos fundamentales, estableciendo límites precisos a las actuaciones del orden público, este nuevo modelo busca asegurar que la protección de la seguridad no se traduzca en una restricción injustificada de las libertades; sino que am-

bas dimensiones coexistan armónicamente dentro de un Estado constitucional de derecho.

Invitamos al lector a sumarse a este recorrido crítico, reflexivo y propositivo, en el que la seguridad pública se replantea no como un mecanismo de restricción de derechos, sino como una oportunidad de fortalecerlos, promoviendo un modelo de seguridad que incluye el respeto a la dignidad humana, el orden social y la libertad, para poder alcanzar un modelo de seguridad democrática y garantista.

PRIMERA PARTE

Introducción



CAPÍTULO I

Fundamentos de la seguridad en un Estado constitucional

1.1. Dimensiones de la seguridad como concepto integral

La seguridad, vista como un punto clave para vivir en sociedad, es un concepto que abarca varias dimensiones; esto debido a que ha pasado de ser sólo un deber del Estado que se enfoca en el orden y su definición, y se ha extendido para tocar de lleno los problemas sociales, políticos y de tecnología que existen, abarcando de esta manera nuevas dimensiones y ampliando su regulación en la esfera jurídica sobre estos nuevos aspectos. Para poder profundizar en este concepto, en esta investigación, vamos a mirar a la seguridad desde dos ángulos principales que doctrinariamente los han dividido de la siguiente manera: la seguridad de la persona o también llamada seguridad humana y la seguridad del pueblo o denominada también seguridad pública.

> Para (Ricardo R., 2024) la seguridad humana es un concepto de modelo de seguridad multidimensional que se centra en la seguridad de los individuos en lugar de los estados o naciones. Se basa en la idea de que todos deberían tener derecho a vivir libres de miedo y miseria. Abarca una amplia gama de componentes como los políticos, económicos, alimentarios, sanitarios, medioambientales, comunitarios y de seguridad personal. La seguridad humana tiene como objetivo reducir la vulnerabilidad global abordando las necesidades y los derechos de los individuos y las comunidades. (párr. 1)

Por otro lado, la seguridad pública se refiere al conjunto de acciones que hace el gobierno para mantener el orden y prevenir el delito, esta dimensión de seguridad está muy unida al sistema judicial y al respeto de las leyes, siendo clave para proteger los derechos y libertades de las personas dentro de un Estado de Derecho.

Es por ello que no es necesario ver a estas dos dimensiones como opuestas, sino como complementarias, ya que la seguridad pública sin la protección humana puede volverse arbitraria, mientras que la seguridad humana sin el respaldo del orden público no tiene sostén jurídico ante peligros cercanos para hacer valer este derecho, por esto, ver la seguridad de forma amplia significa tomar una mirada mayor que une la defensa de los derechos con el orden interno que reprime actos violentos, porque solo así se puede alcanzar condiciones sociales más justas.

1.2. Evolución histórica de la seguridad

El concepto de seguridad siempre ha sido un recurso importante en la sociedad y su desarrollo, debido a que su ausencia genera intranquilidad en la población, lo que eventualmente ocasiona conflicto social; es por ello, que la evolución de este concepto ha estado estrechamente relacionada con el desarrollo político y jurídico de las sociedades, a la par de la evolución y reconocimiento de los derechos fundamentales; partiendo desde una protección rudimentaria en las comunidades primitivas hasta evolucionar en modelos de seguridad como sistema para conservar el orden público.

Desde su comienzo en las cuevas, el hombre buscaba unirse para proteger su vida contra los fenómenos naturales externos como los animales salvajes y cualquier otro peligro que habitaba en el mundo, pues lo que buscaba era poder sobrevivir y mantenerse seguro como forma de salvaguardar su vida.

> De esta manera ya se fueron visualizando las primeras bases de los liderazgos, ya empezaba a nacer el sentido del orden, de reconocimiento y de la convivencia integral. (…) (Cartagena, 2010, p.6)

Este sentido de supervivencia, que caracterizaba a los primeros grupos humanos como los clanes, dio lugar a la necesidad de asociación y cooperación, pues esto se volvió esencial para la subsistencia debido a que el ser humano, frente a un mundo plagado de peligros naturales, animales salvajes y otras amenazas, comprendió que solo mediante la unión podría asegurar su integridad y protegerse frente a lo desconocido. Es ahí donde nace el concepto de seguridad asociado a la necesidad básica para garantizar la supervivencia individual y colectiva.

En esos tiempos primitivos, los clanes se formaban para crear una red de protección mutua, compartiendo recursos y defendiendo juntos su territorio. El instinto de protección se veía reflejado en la organización social, donde los roles eran distribuidos según las capacidades y habilidades de cada miembro. En ese sentido, actividades como la caza, la recolección, la construcción de refugios y la defensa frente a las amenazas eran actividades que requerían un esfuerzo conjunto; de este modo, y bajo el contexto primitivo la seguridad era entendida como un medio para enfrentar los constantes desafíos de la naturaleza, siendo la colaboración entre todos los individuos el único camino hacia la estabilidad y la conservación de la vida.

A medida que la humanidad evolucionó, esta necesidad de seguridad se transformó y adquirió nuevas dimensiones, pasando de la supervivencia ante las amenazas naturales a la organización política y social en sociedades complejas.

> Conforme crecen las ciudades, conforme crecen las necesidades de seguridad, es que se empiezan a formar las organizaciones más complejas, con mejor infraestructura, mayor exposición de acciones directas para mantener la tranquilidad y el orden dentro de estas comunidades. (Cartagena, 2010, p.6)

Es por ello que se afirma que, desde la aparición de las primeras sociedades, como forma de organización más compleja, encontramos a los clanes y tribus, en este escenario comenzó a desarrollarse la necesidad de estructuras organizadas para salvaguardar la seguridad del grupo, en virtud de esta necesidad, surge un primer bosquejo de lo que actualmente conocemos como milicia u organizaciones policiales, que en su tiempo sólo fueron una organización de personas agrupadas para proteger a las comunidades de posibles amenazas y operaban para poder alertar a la población y coordinar respuestas rápidas ante cualquier peligro, asegurando de esta manera la estabilidad y la integridad de su comunidad "y desde ahí se identifica la acción policial por la acción represiva de la actitud delincuencial" (Cartagena, 2010, p.6).

Como se ve reflejado en los párrafos anteriores, en la antigüedad, la seguridad se entendía principalmente en términos de defensa territorial y protección contra invasores, esto debido a que se encontraba asociada a la supervivencia colectiva, frente al peligro de amenazas externas o incluso internas. Es por eso que la LAAR manifiesta lo siguiente:

> Las sociedades prehistóricas estaban principalmente expuestas a amenazas naturales y los depredadores. La protección se basaba en la congregación en grupos, el uso del fuego y refugios naturales como cuevas. A medida que las sociedades se volvían más complejas, surgieron las primeras formas de propiedad privada y, con ello, la necesidad de proteger los recursos acumulados. Los primeros sistemas de seguridad se basaban en la organización comunitaria, donde los miembros se organizaban en jornadas de vigilancia para la defensa de sus territorios. (LAAR, 2023)

Posterior a esta etapa histórica, se produce el surgimiento de las civilizaciones antiguas, como la egipcia y la romana, las cuales establecieron estructuras más complejas y organizadas, y en virtud de ello necesitaban mejorar

su seguridad frente a amenazas externas, por lo tanto, estos nuevos imperios "construían murallas alrededor de sus ciudades y fortificaciones en puntos estratégicos para resistir posibles invasiones. Sin embargo, estas medidas no estaban diseñadas para proteger a los ciudadanos comunes, sino más bien para salvaguardar los intereses de las élites gobernantes" (LAAR, 2023).

Es evidente que cuando surgen las primeras civilizaciones como lo fueron los imperios romanos y griegos, el concepto de seguridad progresivamente sufre una trasformación, pues estos grupos ya reconocieron la importancia de garantizar la seguridad de sus territorios para asegurar la estabilidad estatal, demostrando de esta manera un desarrollo del concepto, partiendo de una mera supervivencia y protección colectiva a un concepto relacionado con el territorio.

En virtud de lo señalado por el autor citado en párrafos precedentes, los imperios construyeron murallas y fortificaciones utilizadas como sistemas de vigilancia para poder defenderse de las invasiones de extranjeros; esto debido a que dichas civilizaciones entendieron que en aquella época no era suficiente el concepto de seguridad ligado a una fuerza o grupo militar para la defensa; sino que, para conservar su comunidad, era necesario salvaguardar también a los recursos de su territorio; por ello, se dedicaron a proteger de igual manera sus fronteras, de esta manera se salvaguarda en conjunto recursos, comunidad, territorio y poder.

Un claro ejemplo de lo manifestado por LAAR es el imperio romano, quienes desarrollaron murallas alrededor de su territorio, siendo la más conocida en la historia la Muralla de Adriano en Britania, construida para proteger su territorio de las invasiones de los bárbaros, que conjuntamente con su ejército ayudaron a la defensa física del territorio romano y la protección de sus rutas comerciales y su expansión territorial.

Estas murallas características de las civilizaciones no sólo fueron implementadas como medidas de seguridad, sino también como un símbolo de poder y control del Estado, lo que ayudaba a los gobernantes a mantener el orden interno y poder disuadir rebeliones o cualquier disturbio dentro del territorio.

Bajo ese contexto emerge la Edad Media; y al respecto LAAR manifiesta que:

> La Edad Media marcó un período de inseguridad constante debido a las invasiones bárbaras y los conflictos internos. Surgieron los castillos

> y las fortalezas, que representaban la autoridad de los señores feudales y brindaban protección a las comunidades locales. La seguridad estaba estrechamente ligada a la relación señor-vasallo, donde el señor proporcionaba protección a cambio de lealtad y servicio militar. (LAAR, 2023)

Este nuevo enfoque de seguridad que surge en la Edad Media no solo se basa en la defensa territorial y la prevención de amenazas externas, sino que incluye también la protección humana brindada por el señor feudal a sus vasallos, aquí vemos reflejadas las dos dimensiones de la seguridad, tanto la seguridad humana como la seguridad pública. A pesar de ello, solamente toma relevancia en los años posteriores el concepto de seguridad pública asociado a la defensa de territorio, que sienta las bases para lo que más tarde se conocería como la seguridad nacional.

Si bien, los conceptos de seguridad fueron evolucionando con el tiempo, esta visión inicial subrayó la importancia de la protección física como un pilar fundamental para el mantenimiento del orden y el desarrollo de las primeras civilizaciones, sobre todo que este concepto les permitía mantener el poder y seguir conquistando territorios, idea que se alineaba con los intereses del poder en aquella época.

Con el renacimiento y la formación de los Estados modernos, países como Europa tomaron relevancia, pues precisamente aquí es donde la seguridad comenzó a adquirir un enfoque más centralizado y estatal, esto debido a la consolidación de los reinos y la aparición de los primeros Estados-nación, que trajeron consigo la creación de instituciones encargadas de garantizar el orden interno, como la policía y el ejército, y la firma de acuerdos de paz que buscaran estabilizar las fronteras y evitar conflictos prolongados.

> En ese sentido, la Revolución Industrial cambió radicalmente la dinámica de la seguridad. Con la urbanización acelerada, las ciudades se convirtieron en centros de crecimiento descontrolado y delincuencia. La aparición de la policía moderna, como la Metropolitana de Londres en 1829, marcó el inicio de la profesionalización de la seguridad pública. Se introdujeron sistemas de patrullaje y vigilancia más organizados para mantener el orden en las ciudades en rápido crecimiento. (LAAR, 2023)

Bajo este contexto, el Renacimiento fue una etapa histórica importante para la evolución del concepto de seguridad, debido a que estos avances en el contexto social, profesionalizaron el término seguridad asociado a la centralización del poder, los gobernantes consolidaron este poder en una autoridad, no

solo para defender sus territorios de invasores externos, sino también para mantener el orden dentro de sus dominios, y para ello crearon la vigilancia y patrullaje organizados a cargo de una institución especializada al mando de la autoridad.

Es precisamente esta idea de la centralización del poder, la que facilitó el desarrollo de instituciones políticas más estructuradas y eficientes, como la policía y los ejércitos, que eran fundamentales para garantizar tanto la defensa territorial como el control social. Es importante evidenciar, que esta época también vio la aparición de las primeras ideas sobre el estado moderno y el concepto de soberanía, pues estos conceptos se encontraban vinculados a la idea de que los gobernantes ejerzan un control absoluto sobre el territorio y la población, asegurando la estabilidad interna mediante un monopolio legítimo de la violencia.

El propio Nicolás Maquiavelo "considerado por consenso el fundador de la ciencia política moderna y, colateralmente, inspirador de muchas de las instituciones básicas del Estado moderno establecía la asociación entre armas, milicia y libertad" (Jurado, 2015, p.132), influyó profundamente en el pensamiento sobre la seguridad en esta época. En su obra "El Príncipe", Maquiavelo abordó el tema de la seguridad política y el poder, defendiendo la importancia de la habilidad estratégica de los gobernantes para preservar el Estado.

Según Maquiavelo, el príncipe debía estar dispuesto a usar tanto la diplomacia como la fuerza para proteger el orden interno y asegurar la estabilidad del reino. De esta manera, la seguridad política, en este sentido se entendía como la preservación del poder del gobernante y la unidad del Estado frente a las amenazas externas e internas.

> Además, a través de la misma obra planteó la necesidad de que un Estado tuviera ejército propio, de que su ciudadanía estuviera armada. A partir de ello establece (…) que todo Estado debe tener su propio ejército, que no conviene confiar en los soldados mercenarios y mucho menos en los auxiliares. Por cierto, la formación de los Estados modernos confirmó la recomendación de Maquiavelo, pues prácticamente todos han construido su identidad y soberanía apoyados en buena medida en un ejército propio, originado muchas veces en las milicias populares. (Jurado, 2015, p.131-133)

En esta obra vemos reflejado como comienzan a perfilarse nuevas políticas que reconocen la necesidad de que los gobiernos enfrenten la delincuencia

como una prioridad para alcanzar ciertos niveles de seguridad. En este contexto, surge la policía, las milicias, y cada una empieza a especializarse a diseñar nuevas estrategias para abordar los espacios de inseguridad. Gracias a esta percepción, la humanidad empieza a darse cuenta de que, cuando hay tranquilidad y se combate la delincuencia, las ciudades se vuelven naturalmente más seguras, lo que a su vez acelera su desarrollo y les permite alcanzar más rápidamente sus objetivos más importantes.

De esta manera, durante la Edad Moderna, especialmente a partir del siglo XVII, el concepto de seguridad se amplió con la consolidación del Estado-nación. La guerra pasó a ser una cuestión más institucionalizada, con la creación de ejércitos permanentes y la profesionalización de las fuerzas armadas, lo que permitió a los Estados gestionar de manera más efectiva las amenazas externas y asegurar la protección de sus fronteras.

> Los Estados modernos no se basan ya en las milicias populares características de las repúblicas italianas del Medioevo tardío o renacentistas, pues han alcanzado un grado de especialización y profesionalización que los coloca fuera de las posibilidades de participación o control por parte del público en general. (Jurado, 2015, p.133)

A la par de este desarrollo, los sistemas judiciales y las estructuras gubernamentales también fueron reformados para fortalecer el control interno, promoviendo la seguridad interna a través de leyes que buscaban mantener el orden social, para poder lograr una convivencia pacífica dentro de cada Estado; además, durante este período, la seguridad empezó a verse como un bien público, este concepto implica que el Estado debía garantizar la seguridad, no solo frente a amenazas externas, sino también como un medio para asegurar la prosperidad económica.

En virtud de este nuevo concepto de seguridad un poco más integral, se empiezan a desarrollar actividades como: la protección de las rutas comerciales, el establecimiento de tratados y alianzas internacionales, y el control de los recursos estratégicos, actividades que fueron elementos clave para un cambio hacia una seguridad más integrada y multifacética, que abarcaba no solo la defensa militar, sino también el desarrollo y la estabilidad económica.

Con la Guerra Fría, el concepto de seguridad se afianzó dentro del contexto de la rivalidad entre los diferentes bloques de poder, centrándose de esta manera en la defensa nacional y el armamento nuclear, haciendo que la seguridad se entendiera como un concepto ligado a las amenazas militares y a la

consolidación de las potencias mundiales. La transformación del concepto de seguridad en esta época, se da ligada a otros factores como la economía global y los conflictos regionales.

En ese contexto, Svitková K. (2014) manifiesta que "Después de concluir la Guerra Fría, se multiplicaron las dimensiones del análisis de seguridad (seguridad económica, social, cultural, medioambiental, ciberseguridad, etc.)" (p. 3). Es decir que, en la década de 1990, con el fin de la Guerra Fría y el auge de la globalización, surgieron enfoques más amplios e inclusivos, como la seguridad humana, propuesta por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en 1994, transformando al concepto que ya conocíamos hacia un enfoque más humanos centrado en el bienestar de las personas.

De esta manera, a partir de 1990 (siglo XIX y XX), especialmente después de las dos guerras mundiales, surge un concepto de seguridad que engloba no sólo la defensa militar y territorial, sino también la seguridad humana, incorporando dimensiones como la economía, la salud, la alimentación de los individuos, y la protección del medio ambiente; reconociendo de esta manera una seguridad global que depende del bienestar general de la población y de la cooperación internacional.

Esta nueva dimensión del concepto de seguridad, se afianza con la creación de organismos internacionales como la Sociedad de Naciones y las Naciones Unidas, estos organismos fueron creados para prevenir las guerras entre las naciones, además de ayudar a fomentar la cooperación internacional para enfrentar cualquier amenaza, como las crisis humanitarias, las pandemias y el desarrollo de armas de destrucción masiva como armas nucleares, armas químicas o biológicas.

Como se demuestra, el concepto de seguridad ha sido influenciado por la transformación de la sociedad, y ha ido evolucionando a través de la historia hasta convertirse en un concepto que engloba normas, políticas y un conjunto de estructuras que ayudan a mantener el orden dentro de un territorio.

En sus primeros inicios, la seguridad estaba asociada a la defensa y protección de territorio, con el tiempo este concepto ha ido transformándose para incluir el bienestar humano, lo que implica que el Estado debe velar por la seguridad de todos sus ciudadanos protegiéndolos de amenazas externas, ya sean guerras contra otros países, o invasión de territorios, pero también debe protegerlos de la inseguridad y delincuencia interna dentro del territorio, gestionada a través de la creación de organismos policiales y militares encargados de conservar el bienestar colectivo.

Hoy en día, el concepto de seguridad trasciende esos enfoques iniciales, evolucionando hacia una visión más amplia y estratégica, y continúa evolucionando, enfrentando desafíos como el terrorismo global, las pandemias, el cambio climático, las crisis migratorias, incluso actualmente hasta la era tecnológica.

En este contexto evolutivo, la seguridad no debe entenderse únicamente como la defensa de territorio contra agresiones externas, sino que dentro de este concepto se deben incluir las variaciones y dimensiones que a lo largo de la historia se han ido agregando al concepto, como la creación de un entorno seguro y justo para las personas en todo el mundo, priorizando la cooperación y el respeto a los derechos humanos como bases fundamentales para la estabilidad global.

1.3. Definición de seguridad

Abordar la definición de seguridad, resulta fundamental en el desarrollo del libro, partiendo de que este concepto es un concepto multidimensional, por lo que la seguridad no puede analizarse de forma aislada, debido a que esta se encuentra estrechamente vinculada con otras dimensiones, como la seguridad humana y la seguridad interna, todas estas dimensiones relacionadas con la protección efectiva de los derechos fundamentales.

Por ello, abordar la seguridad desde esta perspectiva multidimensional permite comprender su papel y el rol que cumple dentro del equilibrio jurídico entre el orden y la protección de derechos en un Estado constitucional, solo así, partiendo desde este enfoque será posible plantear una visión integral que garantice tanto el bienestar colectivo como el respeto a las libertades individuales, sin que una se imponga arbitrariamente sobre la otra.

Bajo esta premisa, según González, J. la seguridad es un pilar esencial en la organización de cualquier sociedad, ya que permite garantizar la paz, el orden y la protección de los derechos fundamentales de las personas. El autor, citando a la definición que proporciona la Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad pública, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de noviembre del año 1995, define "a la seguridad pública como la función a cargo del Estado que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos" (González, 2002, p. 130).

Según González, la seguridad constituye un pilar fundamental dentro del ordenamiento jurídico y social de un Estado, orientado a la protección de la vida, la integridad física, los bienes y el ejercicio de los derechos y libertades de la ciudadanía, por lo que este concepto se configura como un conjunto de acciones, estrategias y normativas implementadas por el Estado a través de sus instituciones especializadas, con el propósito de prevenir, investigar y sancionar conductas que atenten contra el bienestar colectivo.

Con ello concuerda Andrade, quien define a la seguridad como "una serie de políticas y acciones congruentes y articuladas, que tienen como propósito afianzar la protección y el bienestar de la ciudadanía, mediante la precaución y control de los delitos, la violencia y la delincuencia" (Andrade, 2018, p.1). Esta perspectiva enfatiza la colaboración entre diversos sectores para garantizar la preservación de la seguridad en general.

> Por otro lado, Chávez refiere que la seguridad pública es un derecho humano fundamental, reconocido en la Constitución de Ecuador y en los tratados internacionales de derechos humanos, por lo que es deber del Estado garantizar la seguridad pública y proteger a cada uno de los ciudadanos de ser víctimas de la violencia y del hampa. (Chávez, 2019, p.1-20)

Bajo esta definición proporcionada por Chávez, entendemos a la seguridad como un derecho fundamental, necesario para proteger a las personas y mantener el orden social; visto desde una perspectiva jurídica, la seguridad además de ser un derecho es una responsabilidad del Estado y la sociedad fomentando el respeto a la ley, por cuanto la normativa sustentada en diferentes principios como legalidad, proporcionalidad y respeto a los derechos humanos, asegura que las medidas adoptadas sean compatibles con los principios de un Estado de derecho, con ello concuerda González J., quien al respecto manifiesta que:

> La seguridad no puede alcanzarse con estrategias y acciones aisladas de la autoridad; exige la articulación y coordinación de todos los ´órganos que intervienen en los tres niveles de gobierno a lo cual deben sumarse instituciones encargadas de educación, salud, desarrollo social, inclusive la sociedad civil misma. De ahí que la visión en torno a la seguridad pública deba ser una visión global e incluyente que, al tratar de tutelar valores aceptados por todos, nos lleve a una sociedad más justa. (González, 2002, p.126)

Como se ha demostrado con varios autores, el concepto de seguridad es amplio y abarca diversos aspectos fundamentales para la convivencia y el bienestar social; por esta razón, se hace referencia a la necesidad de un enfoque integral que considere múltiples dimensiones, es por ello que la seguridad pública no debe entenderse únicamente como la aplicación de la ley o el uso de la fuerza, sino como un sistema articulado que aborde las causas estructurales de la criminalidad y la violencia.

Al respecto, Romero J. afirma que "para lograr una seguridad pública efectiva, es necesario que exista una coordinación y articulación entre las diversas instituciones y actores vinculados a la seguridad pública" (Romero, 2023, p. 7237). Si bien, es fundamental reconocer la participación de diversos sectores e instituciones en la preservación de la seguridad, es aún más crucial destacar el papel esencial que desempeña el Estado en esta materia.

El Estado cumple el rol de garante del orden y la protección ciudadana, por lo tanto, tiene la responsabilidad de diseñar e implementar políticas públicas efectivas, fortalecer el marco normativo, coordinar esfuerzos interinstitucionales y garantizar el respeto a los derechos humanos; por lo que la intervención estatal es clave para prevenir y combatir el delito, así como para generar un entorno seguro y estable que favorezca el desarrollo social y económico.

> Como función del Estado, la seguridad pública es el mecanismo idóneo para la realización de ese valor supremo del derecho que es la seguridad en su concepción genérica. Así, es el Estado, mediante la coordinación de actividades, como prevención, persecución, sanción de delitos y reinserción del delincuente, salvaguarda la integridad, y derechos de las personas, preserva las libertades y mantiene el orden y la paz públicos. (González, 2002, p.127)

En definitiva, el concepto de seguridad actualmente trasciende la mera prevención y control del delito, abarcando una visión más amplia y estratégica, pues implica la implementación de políticas públicas orientadas a reducir los factores de riesgo que propician la violencia y la criminalidad, garantizando condiciones de bienestar, inclusión y acceso a oportunidades para toda la sociedad; este enfoque integral se sustenta en la justicia, la equidad y la cooperación interinstitucional, promoviendo un entorno seguro y estable donde la protección de los derechos fundamentales y la convivencia pacífica sean pilares fundamentales del desarrollo social.

1.3.1. Enfoques tradicionales del concepto de seguridad: Realismo y Liberalismo

Cuando nos referimos a los enfoques tradicionales del concepto de seguridad nos referimos a las corrientes filosóficas que han moldeado este concepto a lo largo de la historia; estas corresponden al realismo y al liberalismo, ambas teorías han influido significativamente a la formulación de políticas, estrategias y normativas adoptadas por los Estados para proteger a sus ciudadanos, además de incluir conceptos como la cooperación internacional y el uso del poder de la prevención de la delincuencia y la resolución de conflictos.

"Debido a que la seguridad nacional usualmente ha sido entendida en términos militares en relación con las circunstancias políticas internacionales, es necesario seguir una discusión axiológica que permita analizar el amplio rango de las diferentes manifestaciones de este asunto" (Sánchez & Rodríguez, 2010, p.120).

A medida que las sociedades han evolucionado, el concepto de seguridad ha sido redefinido, utilizando a las corrientes axiológicas del realismo y del liberalismo, las cuales han influido en la manera en que los Estados y las organizaciones internacionales abordan la seguridad, el poder y la cooperación en un contexto global en constante cambio.

En este contexto, según la corriente del realismo, "El Estado asume la responsabilidad de proteger a sus ciudadanos y demanda su lealtad. Así, la seguridad de los ciudadanos de un país está garantizada cuando la propia seguridad del Estado también lo está" (IEEE, 2011, p.1)[1]. Este modelo tradicional de seguridad queda reflejado en el término (Seguridad Nacional) que según G. Kennan (1948) es "la capacidad continuada de un país para proseguir el desarrollo de su vida interna sin interferencia seria, o amenaza de interferencia de potencias extranjeras" (IEEE, 2011, p.1).

Según el Instituto Español de Estudios Estratégicos "La seguridad nacional gira alrededor del paradigma realista, en virtud del cual la política mundial es invariablemente una lucha entre Estados por el poder, bajo una situación de anarquía, compitiendo por sus propios intereses nacionales" (IEEE, 2011, p.1).

En virtud de lo descrito por los autores citados, esta corriente axiológica implica que los Estados para salvaguardas su seguridad, utilizan como herra-

[1] Instituto Español de Estudios Estratégicos. El instituto está integrado en el Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional (CESEDEN), que a su vez depende del Jefe de Estado Mayor de la Defensa (JEMAD), el Instituto tiene dos funciones esenciales. La primera es llevar a cabo análisis estratégicos para asesorar a las autoridades del Ministerio de Defensa en asuntos de Seguridad y Defensa. Como consecuencia de esta labor, también contribuye a informar a la sociedad española sobre todo lo relacionado con la protección de sus libertades, su bienestar y, en última instancia, el mantenimiento del Estado de Derecho.

mienta al poder militar, muchas veces estas fuerzas armadas se enfrentan a las de otro país, para salvaguardar la soberanía nacional.

Bajo esta corriente axiológica entendemos a la seguridad vinculada a la soberanía nacional que consiste en la protección de los intereses nacionales, fundamentado en la capacidad de autogobernanza que poseen todos los Estados, en virtud de ello para proteger su estabilidad e integridad estatal, crean a la fuerza armada para defensa nacional.

Posterior al concepto de seguridad nacional y dentro de la misma corriente axiológica realista, emerge el concepto de defensa colectiva, estrechamente vinculado a la seguridad pública. Al respecto, el Instituto Español de Estudios Estratégicos señala lo siguiente:

> Bajo este mismo modelo y durante el siglo XX, las "alianzas" constituyeron la forma predominante de seguridad regional dando lugar a la denominada Defensa Colectiva con el que un grupo de países de similar ideología se enfrentaban a una amenaza militar común. (IEEE, 2011, p.2)

En ese sentido, se entiende que el término "Defensa Colectiva" surge como una respuesta a la creciente polarización geopolítica y las tensiones internacionales derivadas de las dos guerras mundiales y la Guerra Fría. La cooperación entre países de ideologías similares se materializó a través de la formación de bloques militares, cuya finalidad era enfrentar amenazas militares comunes mediante esta forma de seguridad regional.

Este concepto se basa en una respuesta conjunta frente a las agresiones a uno de los miembros que conforman una alianza, bajo la premisa de que "un ataque hacia alguno de los miembros es un ataque contra todos". Este enfoque es el que les permite a los países que conforman una alianza compartir sus recursos militares y coordinar las estrategias de defensa nacional para fortalecer de esta manera su capacidad disuasoria frente a los posibles adversarios.

> Como ejemplo de defensa colectiva o seguridad colectiva se destazan las alianzas como la OTAN u Organización del Tratado del Atlántico Norte, creada en 1949, que unió a las democracias occidentales en la lucha contra la expansión del comunismo; otro ejemplo es lo suscitado en el Pacto de Varsovia en 1955, que como respuesta de la Unión Soviética y sus aliados del bloque oriental (IEEE, 2011).

Actualmente, no contamos con una alianza entre naciones que goce de esta dimensión de seguridad colectiva, en la que se comparte fuerzas armadas

para protección de todos los miembros, pero de esta dimensión de seguridad aprendimos que la seguridad también implica poder y competencia entre los Estados, lo que da lugar a la seguridad nacional, debido a que esta teoría defiende que los Estados actúan de manera autónoma en función de sus propios intereses nacionales y de la necesidad de maximizar su poder para garantizar su seguridad.

Bajo este nuevo concepto, la seguridad estatal depende de cada uno y de su propio poder militar para protegerse, en ese sentido, se vincula al concepto de seguridad como relacionado a la defensa nacional, a la obtención de armamento y disuasión frente a amenazas externas.

En contraposición a la teoría realista, surge el liberalismo que es una corriente filosófica que propone una visión más cooperativa sobre las relaciones internacionales y la seguridad global, haciendo de este sistema internacional un mecanismo más óptimo para la protección de los Estados y de sus ciudadanos.

> Las premisas del paradigma liberal fueron el sustento de muchas iniciativas para la protección de los derechos humanos, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los cuatro convenios de Ginebra y sus protocolos, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, los pactos sobre derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y el establecimiento de la Corte Penal Internacional. (Sánchez & Rodríguez, 2010, p.128)

Esta corriente axiológica surge como la mayor contradicción al realismo y su concepción de la seguridad nacional, ya que propone una visión radicalmente diferente sobre cómo los Estados deben abordar la seguridad en el ámbito internacional.

> Fue el liberalismo, con ocasión de la crisis de los precios del petróleo en la década de los setenta, la única escuela de pensamiento capaz de perfilar la resistencia más contundente al paradigma realista. Aunque sus fundadores –Joseph Nye y Robert Keohane– no se refirieron explícitamente a la seguridad, sí minaron implícitamente los fundamentos del modelo de la seguridad nacional de los realistas al considerar la existencia no solo de canales múltiples –nacionales, trasnacionales y transgubernamentales– entre las sociedades, sino también de varios niveles de análisis con sus respectivos actores. (Sánchez & Rodríguez, 2010, p.150)

A pesar de que los precursores de esta corriente no se referían explícitamente al concepto de seguridad, sus postulados implícitamente cuestionaron los fundamentos del modelo de seguridad nacional defendido por los realistas, de esta manera, sentaron las bases para un enfoque de seguridad más amplio y complejo, que se aparta de la visión centralizada y estatocéntrica del realismo.

> Sánchez & Rodríguez aseguran que la corriente liberal, como crítica directa al realismo, problematizaron el orden de importancia impuesto a los temas de las agendas de política exterior e internacional, en especial el énfasis dado al papel de la fuerza militar, por cuanto advirtieron que las instituciones internacionales reducirían el riesgo de guerra al constituirse en "catalizadores para la formación de coaliciones y como escenario para iniciativas políticas y vinculación de los Estados débiles. (Sánchez & Rodríguez, 2010, p.150)

En este escenario, entendemos que la corriente liberal impulsa el concepto de seguridad colectiva enfocada en las instituciones internacionales, acuerdos multilaterales, y el fomento de la democracia y los derechos humanos entre todos los actores que conforman el sistema internacional, por ello para esta corriente, la seguridad no se limita al poder militar y la defensa nacional, sino que incluye también aspectos más humanos como la promoción de la paz, el respeto a los derechos humanos y la cooperación entre naciones.

En términos más precisos, el liberalismo postula que los Estados no actúan únicamente en función de su poder militar o de sus intereses nacionales inmediatos, sino que también están impulsados por principios fundamentales como el respeto a los derechos humanos, la democracia y el bienestar global. Desde esta perspectiva, los conflictos internacionales pueden prevenirse a través de la negociación de acuerdos multilaterales, la firma de tratados internacionales y el fortalecimiento de instituciones globales, como las Naciones Unidas, que promuevan la paz, la justicia social y el desarrollo económico. En definitiva, el liberalismo aboga por la creación de un entorno internacional en el que los Estados trabajen juntos para prevenir conflictos y mantener la paz.

> En suma, construyeron un modelo de análisis de política mundial –no solo internacional– denominado interdependencia compleja que en la década de los ochenta se transformaría en el esquema del Neoliberalismo Institucional y redundaría, posteriormente, en una amplia literatura sobre regímenes internacionales. Con la aparición –o la concienciación– de otras amenazas, aparte de las estrictamente militares, y la reivindicación

> de actores no estatales en la posguerra fría, el paradigma liberal adquirió más importancia. En esencia, sentó las bases para la configuración de propuestas alternativas a la seguridad nacional, como el modelo de la seguridad humana. (Sánchez & Rodríguez, 2010, p. 150)

En este contexto, la fundación de las Naciones Unidas representó un hito fundamental para la corriente liberal, al proporcionar una plataforma internacional para la cooperación multilateral.

> Al incluir en su agenda aspectos no militares, el artículo 55 de la Carta de las NN.UU. señala que "con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá: a) niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social; […]c) el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos […]". Consecuentemente, la ONU crea agencias especializadas con el objetivo de promover este propósito en el que el individuo parece convertirse en el centro de interés. (IEEE, 2011, p.2)

La ONU, desde su creación ha promovido la idea de paz y seguridad global, conceptos que pueden alcanzarse mediante el diálogo, la diplomacia y principalmente el respeto a los derechos humanos, con esta visión dada por la ONU se consolida el enfoque que plantea la corriente liberal, basada en que todas las instituciones internaciones deben ejercer en función de la cooperación entre los países, situación que es esencial para la resolución pacífica de los conflictos.

Con este nuevo enfoque, surge el concepto de Seguridad Colectiva, según Sánchez y Rodríguez, el pensamiento liberal tuvo una influencia significativa en la aparición del concepto de seguridad colectiva, al aportar una visión más amplia y cooperativa de la seguridad global.

> El liberalismo se preocupó por los medios para impedir otra guerra mediante el establecimiento de normas de conducta que garantizaran relaciones armónicas entre las naciones; en especial, concretaron el concepto de "seguridad colectiva" en una asociación de Estados en la cual todos se protegieran entre sí, en tanto que un ataque a uno de ellos sería considerado como un ataque a todos los demás. (Sánchez & Rodríguez, 2010, p.124)

Los autores argumentan que, al alejarse de la concepción del realismo centrada en el poder y la competencia entre Estados, el enfoque liberal ha sido crucial para la evolución de la seguridad pública, dando paso a conceptos más integrales que componen la seguridad, y a su vez promueve un entorno en el que la cooperación multilateral y el respeto a los derechos humanos son fundamentales para la estabilidad y la paz internacional.

En definitiva, el concepto de seguridad se consolidó especialmente tras la creación de las Naciones Unidas, cuyo objetivo es garantizar la paz mundial mediante la cooperación entre los Estados y la resolución pacífica de disputas. Fue precisamente, a través de mecanismos como el Consejo de Seguridad, que la comunidad internacional tiene la capacidad de responder de manera unificada ante amenazas a la paz, ya sea mediante sanciones, intervenciones diplomáticas o, en casos extremos, acciones militares conjuntas, este enfoque desafía la visión del realismo, que considera a los Estados como actores individuales que deben defenderse por sí mismos, y promueve un sistema internacional más cooperativo y estable, y es ahí donde surge una nueva dimensión de seguridad conocida como la "Seguridad Colectiva".

> La seguridad colectiva es el fruto de una decisión conjunta de determinados países y en la que se adquiere el compromiso de condicionar las respectivas políticas de seguridad a las de los demás, equilibrando solidariamente las diferencias de intereses, atenuando incertidumbres y desalentando comportamientos agresivos. (Ballesteros, 2004, p.53)

Se infiere que la seguridad colectiva es un concepto fundamental en las relaciones internacionales que propone que la seguridad de un Estado no debe entenderse de forma aislada, sino como un esfuerzo conjunto entre varios países, debido a que, según este enfoque, si un Estado es atacado o amenazado, los demás Estados miembros de la comunidad internacional tienen la obligación de intervenir en su defensa, actuando de manera colectiva para preservar la paz y la estabilidad, por lo tanto; este principio se basa en la idea de que la seguridad de un solo país está intrínsecamente vinculada a la de los demás, lo que fomenta la cooperación y reduce la probabilidad de conflictos armados.

Este nuevo concepto sobre la seguridad colectiva rechaza el uso de la violencia como medio para proteger los intereses nacionales, exceptuando los casos de legítima defensa; esta nueva acepción implica que la cooperación entre naciones se convierte en la base para mantener la paz y la estabilidad, promoviendo la resolución pacífica de conflictos y evitando la confrontación armada como primera opción.

Sin embargo, la evolución del concepto de seguridad no se limitó a la noción de seguridad colectiva, ya que, tras las guerras mundiales y la Guerra Fría, emergieron nuevas amenazas de alcance global y transfronterizo, como "el crimen organizado, el terrorismo, la degradación del medio ambiente, la disputa por los recursos naturales, los flujos incontrolados de refugiados, la inmigración no regulada, la pobreza y el hambre" (IEEE, 2011, p.2), Estos riesgos han adquirido una relevancia comparable a las amenazas tradicionales a la seguridad y defensa nacional.

Ante este panorama, han surgido nuevas aproximaciones conceptuales basadas en la corriente filosófica liberal, como la seguridad común, la seguridad integral, la seguridad con fines defensivos y la seguridad cooperativa, siendo esta última la que ha logrado un mayor reconocimiento a nivel internacional.

> Este concepto de Seguridad Cooperativa, promueve la idea de que es preciso "construir" la confianza no solo entre Estados, sino también con otros actores no estatales a través de la discusión, la negociación, la cooperación y el compromiso. Además, los instrumentos militares no deben ser considerados la herramienta principal. La Seguridad Cooperativa fomenta la inclusión de actores no estatales, organizaciones internacionales, así como de Estados con ideología distinta, a través de foros no oficiales, y desarrolla el principio fundamental según el cual cualquier solución estable sólo puede obtenerse si se conciertan las acciones y efectos procedentes del ámbito diplomático, informativo, militar, económico, político o civil. (IEEE, 2011, p.3)

La seguridad cooperativa actúa frente a amenazas comunes, centrándose en la creación de mecanismos y acuerdos para prevenir los conflictos, reducir las tensiones y de esta manera promover la paz a través de la diplomacia. Para ejemplificar este modelo de seguridad es necesario recurrir a las tensiones externas que pueden suscitarse en la actualidad como el terrorismo, las pandemias, el cambio climático y el crimen organizado, frente a estas amenazas que pueden afectar a cualquier país, para enfrentarlas se requiere esfuerzos conjuntos.

La pandemia de COVID 19, por ejemplo, requirió un trabajo en conjunto a nivel internacional, se cerraron fronteras y se tomaron medidas externas, además de la cooperación entre naciones para la inmunización global de las personas. Este tipo de seguridad no depende del poder militar o de la acción unilateral estatal, la seguridad cooperativa promueve la construcción de con-

fianza entre naciones, el fortalecimiento de instituciones multilaterales como las Naciones Unidas y la resolución pacífica de disputas para solucionar las amenazas de manera eficiente.

En ese sentido, se entiende que la seguridad cooperativa también implica la creación de redes de colaboración entre diferentes niveles de gobierno, empresa privada e incluso organizaciones internacionales como las ONG, reconociendo de esta manera que la protección de la seguridad de un país está vinculada al bienestar y la estabilidad de la comunidad internacional en su conjunto. En este sentido, la cooperación internacional y el multilateralismo se convierten en pilares fundamentales para hacer frente a los desafíos globales que afectan a todos los países, independientemente de su poder o tamaño.

> En este contexto, el concepto de seguridad cooperativa trata de utilizar un discurso alternativo en el que los individuos y/o los grupos sociales ocupen el centro de atención. La soberanía nacional deja de tener la importancia defendida en los enfoques tradicionales pasando a existir una "soberanía global" en el que el respeto a la dignidad individual de la persona debe prevalecer sobre el derecho internacional. El Estado es entendido ahora, por algunos, como un elemento generador de inseguridad. (IEEE, 2011, p.3)

Según lo manifestado por la IEEE, la seguridad cooperativa implica una acción colectiva y coordinada, en donde los Estados ceden parte de su autonomía y soberanía para actuar de forma independiente frente a las amenazas globales como el terrorismo, el cambio climático o las pandemias, bajo este contexto, la cooperación internacional se convierte en esencial, y los Estados deben alinearse con acuerdos multilaterales y mecanismos de respuesta conjunta, lo que podría poner en segundo plano la primacía de las decisiones nacionales ante amenazas que trascienden las fronteras.

En ese sentido, surge otro concepto fundamentado en la teoría liberal, que corresponde a la soberanía global que plantea que las decisiones que afectan la seguridad, la justicia y el desarrollo de los individuos deben ser tomadas considerando las realidades interconectadas del mundo actual, donde las amenazas son comunes y, por lo tanto, exigen una respuesta colectiva; por ejemplo, en un sistema de soberanía global, las políticas internacionales sobre derechos humanos, el control de armamentos, el comercio justo y el desarrollo sostenible serían implementadas y respetadas por todos los países, no solo como compromisos voluntarios, sino como obligaciones globales.

En este enfoque, el Estado ya no es considerado el actor principal en la protección de sus ciudadanos, sino un miembro más de una comunidad internacional que tiene que compartir responsabilidades para garantizar la paz, la justicia y el bienestar de todas las personas; si bien el papel del Estado en la soberanía global es fundamental, pero se ve condicionado por la necesidad de trabajar en colaboración con otros países y actores internacionales.

De esta manera, dicho enfoque desafía la corriente tradicional realista asociada a la soberanía nacional exclusivamente asociado como prerrogativa estatal, desde esta nueva perspectiva, el Estado además de ser garante de la seguridad también puede ser un elemento que genera inseguridad, debido a que en ocasiones las políticas estatales pueden contribuir a la vulneración de derechos de sus individuos, recurriendo a la represión, violación de derechos humanos o la falta de acceso a servicios básicos, lo que genera desconfianza en la población frente a ese papel de garante que debería ejecutar el Estado, e incentivando la sensación de inseguridad en la población y falta de confianza frente a quien es el llamado a velar por los derechos de sus habitantes.

Así, la soberanía global pone en el centro la seguridad humana y el respeto por los derechos individuales, desafiando la idea de que la seguridad de un país se debe garantizar exclusivamente mediante su poder militar y la defensa de sus fronteras.

Hasta el momento, la evolución del concepto de seguridad ha sido amplia, esto debido a que la concepción liberal sienta las bases necesarias para que el concepto de seguridad siga adaptándose, y no se detenga, pues posterior a la soberanía global, surge el concepto de Seguridad Humana.

> En este punto se ha ido abriendo paso el principio de Seguridad Humana, promovido por las NN.UU. desde 1994. Contestado por algunos políticos y analistas debido a su falta de concreción, este concepto incluye entre las cuestiones a considerar: la economía, la alimentación, la sanidad, la política, el medio ambiente y la protección individual de las personas, así como a las comunidades en las que estas viven. Su aplicación práctica está relacionada con el controvertido principio de la "responsabilidad de proteger", que señala que cada Estado es responsable de proteger a su población, pero la comunidad internacional, por medio de la ONU, también es responsable de esa protección, pudiéndose aplicar, en caso necesario, instrumentos coercitivos. (IEEE, 2011, p. 3-4)

En ese sentido, la seguridad humana es un concepto que nos presenta una visión mucho más amplia y humana de la seguridad, que si bien, tiene relación con la defensa nacional, este concepto incluye acepciones como la protección de personas y sus derechos fundamentales, englobando aspectos clave como la economía, la alimentación, salud, política, medio ambiente y seguridad individual, concepto que se adecúa a las necesidades y realidades actuales.

Finalmente, a lo largo de este capítulo hemos observado como el concepto de seguridad ha sido moldeado por las corrientes realista y liberal, cada una aplicados en los contextos históricos apropiados.

Ambas teorías han aportado perspectivas clave que han enriquecido el debate sobre cómo abordar las amenazas a la seguridad pública en el ámbito global, y han ayudado a evolucionar el concepto de seguridad llegando al que conocemos actualmente como aquella función del Estado orientada a garantizar el orden, la paz social y la protección de los derechos fundamentales de las personas, mediante acciones de prevención, control y sanción del delito.

En su concepción moderna, este concepto incluye varias dimensiones además de la defensa nacional como las dimensiones jurídicas, sociales, económicas, digitales y comunitarias, de esta manera se reconocer que para tener una sociedad segura no solo es necesario el control policial; sino que el mantener la seguridad implica aspectos más humanitarios como que el Estado debe preocuparse por la dignidad humana, el acceso equitativo a condiciones de vida justas y estables que son factores que si llegan a falta, son factores que inciden en la comisión de delitos que ponen en riesgo la seguridad y otros derechos fundamentales de la ciudadanía

Si bien, el liberalismo ha ayudado a que el concepto de seguridad llegue a expandirse de tal manera, que actualmente englobe un sin número de factores sociales, jurídicos y políticos; así también el mismo enfrenta desafíos significativos, pues los Estados en busca de cumplir todas estas expectativas sobre la seguridad terminan olvidando un aspecto clave como la cooperación internacional, o incluso en muchas situaciones pueden vulnerar derechos con la justificación de conservar el orden público.

Por lo tanto, un enfoque equilibrado, que combine la protección estatal con la seguridad individual parece ser la opción más viable, ya que permitiría garantizar tanto la estabilidad interna de los Estados como el bienestar de la población, promoviendo una seguridad integral que aborde tanto las amenazas externas como las internas.

1.4. La Seguridad y su relación con el orden jurídico

Para abordar este tema es necesario partir desde la definición de orden jurídico, entendiéndolo como el alcance y los principios bajo los cuales opera la seguridad pública, estableciendo un equilibrio entre el ejercicio del poder del Estado y la protección de los derechos humanos; es por ello, que para Ulloa "para que la vida social consiga su fin, es esencial un orden jurídico, que le sirva de protección, defensa y apoyo externo" (Ulloa, s.f).

"Los órdenes jurídicos deben ser considerados, como intrincadas urdimbres de actos y materiales jurídicos interrelacionados en los que se realizan diversas funciones entre las cuales la función constitucional, es una de tantas" (Tamayo, 2002).

En otras palabras, para fines investigativos, asociamos al orden jurídico como un símil de ordenamiento jurídico definido como el conjunto de normas, principios y disposiciones legales que regulan la convivencia en una sociedad. Este orden jurídico establece a través de su normativa derechos y obligaciones de los individuos, así también regula a las instituciones estatales y la organización del Estados; a través de estas disposiciones el orden jurídico garantiza la estabilidad, la justicia y la seguridad jurídica de un Estado.

Por lo tanto, este orden jurídico se compone de diferentes niveles normativos, desde la Constitución, que es la norma suprema, hasta las leyes, reglamentos y otras disposiciones de menor rango, como normativa que debe ajustar su contenido a los derechos establecidos en la Constitución; además, todo orden jurídico dentro de un Estado Constitucional se fundamenta en valores como la justicia, la equidad y el respeto a los derechos fundamentales.

Una vez comprendido el concepto de orden jurídico, es fundamental resaltar que la seguridad pública se encuentra respaldada por dicho ordenamiento en todos sus niveles, es ahí donde surge la relación entre seguridad y orden jurídico, pues desde la normativa suprema que es la Constitución, se garantizan los derechos de las personas referentes a su seguridad y la seguridad pública, así como las competencias de las instituciones encargadas de velar por la seguridad, tales como la policía, el sistema judicial y los órganos de justicia penal.

Bajo esta relación que existe entre seguridad y orden jurídico, leyes inferiores a la Constitución como el derecho penal, procesal y administrativo regulan las acciones que el Estado puede ejercer para prevenir y sancionar delitos, ga-

rantizando al mismo tiempo el debido proceso y la presunción de inocencia, garantías básicas que deben respetarse y tipificarse en todo Estado cuyo fin es la protección de sus ciudadanos.

En este sentido, el Estado no solo tiene la facultad de hacer cumplir la ley, sino también la obligación de actuar conforme a los principios de legalidad, proporcionalidad y respeto a los derechos fundamentales, porque estos principios también forman parte de un Estado Constitucional y permite al Estado garantizar la seguridad pública y la seguridad individual a cada uno de los ciudadanos.

Bajo este enfoque, la seguridad pública está íntimamente ligada al orden jurídico y al Estado de Derecho, pues toda actividad o función que ejecute el Estado a través de sus instituciones debe estar debidamente normada y regulada previamente en la ley, de esta manera se evita el abuso del poder y se garantiza la protección efectiva de los ciudadanos, así también existen mecanismos de control institucional que ayudan a prevenir la arbitrariedad en la actuación de las fuerzas del orden, lo que actúa como limitante frente a cualquier exceso.

Al respecto, el Instituto Interamericano de Derechos Humanos al respecto manifiesta que "El derecho a la seguridad ciudadana en un Estado Democrático y de Derecho consiste en el conjunto de garantías que debe brindar el Estado a sus habitantes para el libre ejercicio de todos sus derechos" (Cartagena, 2010, p.9); por esta razón, el mantenimiento de la seguridad pública no debe ser considerado como una justificación para vulnerar los derechos fundamentales, sino como una herramienta destinada a garantizar una convivencia pacífica y proteger la seguridad de la ciudadanía.

Así, el uso de la fuerza por parte del Estado debe estar estrictamente regulado por la ley y sometido a una supervisión constante, con el fin de evitar cualquier tipo de violación a los derechos humanos, y arbitrariedad que pueda producirse en cumplimiento de la seguridad pública, siendo el orden jurídico el conjunto de instrumentos normativos en los que se plasman las herramientas necesarias para precautelar y respetar siempre los derechos contenidos en la Constitución.

En definitiva, la seguridad pública y el orden jurídico, son dos elementos inseparables en la construcción de un Estado democrático y de derecho, ya que mientras la seguridad pública protege a los ciudadanos de amenazas y delitos, el orden jurídico establece los límites y principios que rigen su aplicación, asegurando el respeto a los derechos fundamentales, por este motivo, para forta-

lecer esta relación, es imprescindible garantizar el cumplimiento de la ley, la transparencia institucional y el respeto irrestricto a los derechos humanos en toda política de seguridad.

1.5. Modelos de seguridad en diferentes sistemas jurídicos

La seguridad pública es un elemento esencial para la estabilidad y el desarrollo de cualquier sociedad, pero su concepción y aplicación varía según el sistema jurídico en el que se enmarca, debido a que cada Estado adopta un modelo de seguridad pública acorde con su marco normativo, estructura gubernamental y contexto social.

Para unificar criterios, es necesario abordar el tema de los modelos de seguridad en los diferentes sistemas jurídicos dividiéndolos en los dos sistemas jurídicos principales a nivel mundial que corresponde al sistema denominado *civil law* y el sistema de derecho común conocido como *common law*; ambos sistemas jurídicos tienen una influencia significativa en la organización, regulación y funcionamiento de los cuerpos de seguridad pública.

1.5.1. La Seguridad en el sistema continental europeo (Civil law)

El Civil Law es el sistema de derecho predominante en Europa, América Latina y varias partes de Asia y África, que se basa en códigos y leyes escritas que rigen tanto la administración pública como el sistema penal; en este modelo, la seguridad pública se organiza de manera centralizada o descentralizada, dependiendo del país, pero siempre bajo un marco normativo bien definido.

Dentro de las características principales encontramos el predominio del Estado de Derecho, al respecto Birkenmair, afirma lo siguiente:

> Es posible denominar "Estado de derecho" a todo aquel Estado cuya vida comunitaria está regulada por el derecho positivo. En tal caso, ello se haría extensivo también a la forma de gobierno de la monarquía absoluta o a la dictadura, ya que también estos sistemas se apoyan en disposiciones jurídicas. (Birkenmaier,1999, p.84)

En un Estado de Derecho, el principio fundamental es la primacía de la ley sobre cualquier otra forma de autoridad, esto significa que las instituciones de seguridad y el poder en general no pueden actuar de manera arbitraria ni por

encima de las normas establecidas, sino que deben someterse estrictamente al marco jurídico vigente, esta subordinación a la ley garantiza que todas sus actuaciones estén reguladas, permitiendo así un ejercicio del poder transparente, predecible y sujeto a control.

En ese sentido, todas las instituciones encargadas de la seguridad, como las fuerzas del orden y el sistema judicial, deben operar dentro de los límites legales para evitar abusos y garantizar el respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos, esto se traduce en que dichas instituciones deben aplicar procedimientos adecuados establecidos en las normativas, al igual que respetar las garantías procesales y la rendición de cuentas ante los órganos de control correspondientes, debido a esto, se afirma que todas sus actuaciones se limitan a lo que la ley les permite realizar, si dicha actividad no se encuentra regulada en la ley, no se permite realizarla.

En este contexto, se entiende que existe una subordinación del poder a las leyes o normas, lo que permite que existan mecanismos de control y fiscalización, que aseguran que ninguna autoridad puede actuar fuera del marco constitucional y legal existente; en consecuencia, el Estado de Derechos, además de fortalecer la confianza en las instituciones, promueve la estabilidad de la sociedad y el respeto a la justicia e igualdad legal y los derechos fundamentales de todos sus ciudadanos.

En este sentido, la relación entre el Estado y la seguridad adquiere características particulares según el contexto político y jurídico de cada región, mientras que en algunos sistemas se promueve una mayor participación ciudadana en tareas de seguridad, en otros, como el europeo, esta función sigue siendo una atribución exclusiva del Estado, ya que no existen cuestionamientos sobre este principio, se consolida así un modelo en el que las fuerzas policiales actúan de manera autónoma, sin recurrir a la colaboración directa de la población, con el objetivo de evitar riesgos como la formación de grupos paramilitares o la privatización de la justicia.

> En este contexto, en Europa la seguridad es considerada una atribución tradicional del Estado que no ha sido puesta en duda o cuestionada hasta la fecha, por lo tanto, en este modelo la policía no busca apoyarse en la comunidad, el ciudadano común no es invitado a hacer las veces de policía ya que esta práctica es considerada una desviación peligrosa hacia la posible formación de organizaciones paramilitares o bien hacia la privatización de la justicia. (Brunetti, 2012, p.76)

Este enfoque basado en el sistema de justicia civil law, nos muestra la visión europea de la seguridad, planteándola como una responsabilidad exclusiva del Estado, gestionada a través de estructuras institucionales claramente definidas y reguladas por normativas específicas, ya que en lugar de incentivar la participación ciudadana en labores policiales, se apuesta por un modelo de cooperación entre los distintos niveles de gobierno y las entidades locales, garantizando de esta manera que el control del orden público permanezca bajo la autoridad estatal, sin riesgo de fragmentación o privatización,

Para lograr estos objetivos, los modelos de seguridad en el civil law han implementado mecanismos de coordinación entre las instituciones oficiales, siendo un ejemplo destacado los Contratos Locales de Seguridad en Francia, que formalizan la colaboración entre actores estatales y locales para fortalecer la seguridad sin delegarla a instancias no oficiales, al respecto Brtunetti manifiesta que:

> La estrategia europea se caracteriza por buscar la solidaridad por medio de una respuesta convergente entre la formalización de la cooperación y una responsabilidad creciente de las localidades. Verbigracia en los Contratos Locales de Seguridad franceses (CLS), las entidades del Estado acuerdan mejoras mancomunadas, resultando extraño que participe directamente la ciudadanía. Estos contratos dan el marco de colaboración entre operadores y productores de la seguridad en la localidad y son la piedra angular de la política de seguridad francesa. Sobre la base de este entendimiento interinstitucional se ha llevado a cabo una descentralización creciente invitando a grupos de ciudadanos a proponer los objetivos esenciales de las políticas de seguridad, pero nunca a implementarlas. (Brunetti, 2012, p.76)

En Francia, el modelo de seguridad que se aplica es un sistema mixto, el cual combina la centralización del control con una descentralización operativa estratégica, y está a cargo de la Gendarmería Nacional, institución dependiente del Ministerio de Defensa, esta institución se encarga de la seguridad en zonas rurales y periurbanas, garantizando el orden en áreas de baja densidad poblacional y con características particulares que requieren una presencia especializada; por otro lado, la Policía Nacional, bajo la jurisdicción del Ministerio del Interior, opera en entornos urbanos, donde la complejidad del mantenimiento del orden público demanda una respuesta más inmediata y adaptada a la dinámica de las ciudades.

Además, existen policías municipales con competencias limitadas, quienes desempeñan un papel complementario en materia de seguridad local, actúan en conjunto con la Policía Nacional, especialmente en tareas de prevención y proximidad. Este esquema cooperativo mantiene un equilibrio entre la autoridad central que es el Estado y la capacidad de respuesta a nivel local, asegurando de esta manera que las necesidades de cada territorio sean atendidas de manera eficiente sin comprometer la integralidad del sistema.

Otro ejemplo del modelo de seguridad pública continental europeo es Italia, "donde la tendencia reciente la constituye la firma de protocolos de entendimiento. Al respecto, Turín ha resultado ser una de las ciudades precursoras en la materia y cuenta con más de setenta protocolos que coordinan competencias" (Brunetti, 2012, p.76). Los protocolos funcionan como acuerdos formales que definen con precisión la distribución de responsabilidades entre las comunas y el Estado en materia de seguridad,

> Resulta oportuno mencionar que el modelo europeo continental de seguridad ha evidenciado algunos defectos que no han permitido su pleno funcionamiento. En Francia, hay casos en que los CLS son firmados, pero no cumplidos, han caído en desuso o bien transcurren años hasta ver resultados tangibles. Un ejemplo gráfico lo constituye el reclamo del ciudadano galo para que se dé rápida solución a las dificultades de integración que tiene una importante porción de la población de origen magrebí, pero de nacionalidad francesa, que vive hacinada en los suburbios de las megalópolis cometiendo incivilidades reiteradas, como actos de protesta contra una sociedad y unas instituciones que no le han querido abrir sus puertas de forma sincera. (Brunetti, 2012, p.77)

Estos eventos han provocado una fuerte reacción en amplios sectores de la sociedad francesa, profundizando la exclusión social de estos jóvenes y creando un ciclo difícil de romper. Los Contratos Locales de Seguridad (CLS) no han logrado ofrecer soluciones efectivas a esta problemática, lo que ha sido aprovechado políticamente por los sectores de extrema derecha. Estos grupos han reforzado su discurso en torno a la llamada "preferencia nacional", promoviendo la idea de que los ciudadanos franceses deben recibir prioridad en el acceso a beneficios y recursos por encima de los extranjeros.

1.5.2. La Seguridad en el Sistema de Derecho Común (Common Law)

El sistema de common law, es un sistema de justicia que se encuentra aplicado predominante en países anglosajones como Estados Unidos, Reino Unido y Canadá, se caracteriza por un enfoque basado en la jurisprudencia y en la interpretación de los tribunales. "Los sistemas de la tradición jurídica anglosajona (sistemas de derecho anglosajón, o common law), son un conjunto de sistemas jurídicos, que integran todas las fuentes del derecho, en un solo concepto abstracto, e indiferenciado, de norma jurídica" (Anavitarte, 2013, párr. 1).

El common law se caracteriza por aplicar la jurisprudencia, debido a que es un sistema jurídico basado en las decisiones de los tribunales presentando una clara distinción con el otro sistema jurídico que se basa en el derecho positivo, en el common law la jurisprudencia desempeña un papel central, ya que las decisiones judiciales previas constituyen precedentes vinculantes que orientan la resolución de casos futuros, esto significa que los jueces interpretan y desarrollan el derecho a través de sus sentencias, creando así un sistema dinámico y en constante evolución que se adapta a cada realidad.

Además, el common law incorpora otras fuentes del derecho como la equidad o equity, que es un conjunto de principios desarrollados para aplicarse como solución a la rigidez de la norma, garantizando soluciones justas. En ese sentido, este sistema jurídico combina la normativa, la jurisprudencia y la equidad en un único marco normativo, proporcionando flexibilidad y adaptabilidad a las necesidades de la sociedad.

> De aquí que la fuerza del precedente judicial —jurisprudencia— tenga exactamente el mismo peso normativo, que el que tienen las leyes proferidas por el congreso (o parlamento), dentro de sus sistemas jurídicos. De este modo, más que fuentes del derecho, estos sistemas poseen manifestaciones normativas del derecho. (Anavitarte, 2013, párr. 2)

En los sistemas jurídicos de common law, a diferencia de los países que aplican el civil law, la seguridad pública se gestiona bajo un enfoque descentralizado y basado en la jurisprudencia, en Estados Unidos y el Reino Unido; por ejemplo, la jurisprudencia y la práctica policial tienen un impacto profundo en el desarrollo de las políticas de seguridad.

Aspectos como los modelos de seguridad, las estructuras policiales, incluso los mismos sistemas jurídicos son elementos característicos de cada país que

reflejan su cultura, su nivel de desarrollo administrativo y la capacidad para gestionar los riesgos sociales y delictivos; en ese sentido, cuando hablamos de seguridad pública no nos referimos únicamente a la eficiencia en la protección de los habitantes; sino también, al compromiso que tiene cada Estado en el respeto de los derechos fundamentales, pues esto es lo que genera confianza de la población en sus autoridades.

En este escenario, dentro del common law y los países que aplican este sistema de justicia, encontramos el concepto de "policing by consent" (policía por consenso), este modelo se puede observar principalmente en el Reino Unido que se caracteriza por que las fuerzas policiales operan con la legitimidad que les otorga la sociedad y no únicamente por mandato gubernamental como ocurre en países donde se aplica el civil law.

En ese sentido, la policía actúa como una institución al servicio de la comunidad, con un enfoque basado en la prevención del delito, la resolución de conflictos y la proximidad con los ciudadanos, legitimando su accionar por el reconocimiento social y no únicamente por mandato y designación legal.

> En este modelo policial, se considera al policía como un "ciudadano de uniforme", sin armas. Los ciudadanos apoyan a su Policía porque no es opresora, ni puede actuar con excesivos poderes y porque (Solo) está armando con el apoyo del público. El modelo policial británico se caracteriza por su continuo proceso de evaluación interna, introduciendo continuas reestructuraciones, así como modificando y creando nuevos departamentos, una policía que siempre sorprende a observadores exteriores, que a veces no entiende como este modelo puede absolver tantos cambios estructurales y competenciales. (Duque, 2021, p.32-33)

Como lo manifiesta Duque, el modelo de seguridad que se implanta en Reino Unido es un modelo que llama mucho la atención, pues en lugar de que la Policía actúe como un órgano de represión contra el pueblo, esta institución al encargarse de la seguridad no tiene poderes excesivos y se legitima en el respaldo del pueblo, la institución encargada de la seguridad es un órgano descentralizado del gobierno, que actúa tanto en las zonas urbanas como rurales, especialmente en regiones con infraestructuras de comunicación deficientes.

En este escenario, se evidencia que bajo el sistema del common law, se promueve la descentralización en la gestión de la seguridad, no es un sistema rígido pero se organiza a través de la creación de cuerpos policiales a nivel local, estatal y federal, y lo encontramos en el Reino Unido y en Estados Unidos. Esta

fragmentación permite una mayor adaptación a las necesidades específicas de cada comunidad, aunque también puede generar desafíos en términos de coordinación y aplicación uniforme de la ley.

Otro ejemplo es EE.UU., en donde la seguridad pública está altamente descentralizada, debido a que existen más de 18,000 cuerpos de policía a nivel federal, estatal y local, entre las cuales encontramos, las tan reconocidas instituciones de Estados Unidos como El FBI y el Departamento de Seguridad Nacional, instituciones que manejan amenazas nacionales, mientras que los departamentos de policía municipales como los alguaciles del condado se encargan de la seguridad local, esta fragmentación permite flexibilidad, pero también puede generar desafíos en la coordinación entre agencias.

En resumen, la seguridad pública en el common law está estrechamente vinculada a la protección de los derechos individuales, dando lugar a un modelo de seguridad adaptable que se ajusta a las necesidades de la sociedad, ya que se encuentra legitimado precisamente en la confianza que tiene su población hacia dicha institución; además que todo procedimiento policial debe respetar las garantías fundamentales presentes en los países que gozan de derechos fundamentales como el debido proceso, presunción de inocencia y la protección contra detenciones arbitrarias, garantías presentes tanto en el commow law como en el civil law, que ayudan a fortalecer la confianza entre los ciudadanos y sus instituciones encargadas de velar por la seguridad.

En definitiva, el modelo de seguridad pública en el common law combina flexibilidad, descentralización y una fuerte base jurisprudencial, asegurando que el equilibrio entre el mantenimiento del orden y la protección de los derechos ciudadanos sea constantemente revisado y ajustado a través de la evolución del derecho.



CAPÍTULO II

Los derechos fundamentales en el estado constitucional

Abordar el tema de los derechos fundamentales y su importancia para un Estado Constitucional es esencial debido a que permite establecer un marco sobre el cual puede estructurarse cualquier política de seguridad; sin importar el sistema jurídico que se aplique, los modelos de seguridad siempre deben respetar los derechos fundamentales, ya que estos actúan como límites del poder, lo que impide que las medidas de seguridad que puedan adoptar los diferentes Estados se implementen de manera arbitraria o desproporcionada.

Este capítulo es importante para comprender que el concepto de seguridad no puede concebirse como un fin absoluto, sino como un medio para garantizar el ejercicio pleno de los derechos ciudadanos, respetando siempre las características propias de estos derechos como la universalidad, indivisibilidad y progresividad, ya que la seguridad debe articularse con estos principios para no devenir en abusos de poder o restricciones injustificadas de las libertades individuales.

Finalmente, este capítulo proporciona una base teórica y jurídica que sirve como eje para el desarrollo de los siguientes capítulos del libro, ya que sin un entendimiento claro de los derechos fundamentales y su importancia en un Estado constitucional, sería imposible evaluar si las políticas de seguridad respetan los límites impuestos o si, por el contrario, promueven dinámicas autoritarias; por ello, su inclusión es fundamental para ofrecer un análisis riguroso sobre el equilibrio entre la seguridad y los derechos fundamentales en una sociedad democrática.

2.1. Definición de derechos fundamentales

> Se entiende por derechos fundamentales aquellos de los que es titular el hombre no por graciosa concesión de las normas positivas, sino con anterioridad e independientemente de ellas, y por el mero hecho de ser hombre, de participar de la naturaleza humana. Consecuencia inmediata de lo anterior es que tales derechos son poseídos por toda persona, cualquiera que sea su edad, raza, sexo o religión, estando por tanto, más allá y por encima de todo tipo de circunstancia discriminatoria. (Sánchez, 2014, p.229)

Bajo el concepto proporcionado por Sánchez, entendemos que los derechos humanos son fundamentales porque garantizan la dignidad, la libertad y la igualdad de todos los individuos, pues estos derechos sirven como una barre-

ra contra el abuso del poder y protegen a las personas de tratamientos injustos o inhumanos.

La importancia de estos derechos radica en que, a través de ellos, se asegura que las libertades esenciales fomentan la convivencia pacífica y el desarrollo social y económico de una nación; además de que promueven la justicia y la equidad en la sociedad, debido a que gozan de características como la universalidad, pues deben ser respetados y ejercidos para todas las personas sin importar ninguna condición física, racial, cultural o religiosa.

En otras palabras, los derechos fundamentales son aquellos considerados inherentes a toda persona por el simple hecho de ser persona; es el cúmulo de garantías mínimas exigibles para que las personas puedan vivir en armonía, motivo por el cual los ordenamientos jurídicos de los Estados y los ordenamientos internacionales los reconocen y garantizan, ya que están asociados a la dignidad humana y establecen límites al ejercicio del poder.

> Algunos autores, al definir estos derechos, añaden el dato de que el ejercicio de los mismos no puede ser cohibido por el poder, que, al contrario, está obligado a reconocerlos y garantizarlos; así, por ejemplo, Truyol y Serra dice que son "(aquellos derechos) que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por ésta consagrados y garantizados..." (2). Sin embargo, aunque ello sea ciertamente así, cree Fernandez Galiano, al que seguimos en esta idea, que la exigencia de respeto a los derechos fundamentales por parte del poder es, más que una nota esencial de los mismos, una inevitable consecuencia de su carácter fundamental. (Sánchez, 2014, p.229)

Bajo este enfoque, los derechos fundamentales constituyen la base del reconocimiento y la protección de la dignidad humana en cualquier sistema jurídico democrático. Se los garantiza debido a la necesidad de dotar a los individuos de libertades esenciales para su protección y asegurar una vida digna en igualdad de condiciones.

Estos derechos han ido evolucionando, ampliando su ámbito de protección a escenarios donde anteriormente no se podía exigir derechos, y adaptándose a las exigencias sociales y los desafíos presentes en los diferentes contextos históricos.

En términos generales, los derechos fundamentales son la base de cualquier sociedad que sea considera democrática, surgen como respuesta a las dife-

rentes luchas sociales que se han dado en las diversas épocas de la historia, actuando como barrera contra el abuso del poder y brindando protección a las personas; son aplicables a todas las personas e inherentes a la naturaleza humana, son reconocidos y protegidos por los ordenamientos jurídicos estatales e internacionales.

2.2. Evolución histórica de los derechos fundamentales

La historia de los derechos fundamentales se ha desarrollado en diferentes etapas, reflejando los avances en la concepción de la dignidad humana y la protección jurídica de las personas. A lo largo de la historia, estos derechos han ido evolucionando, adaptándose a los cambios sociales, políticos y culturales, y han sido el resultado de luchas colectivas y reflexiones filosóficas profundas.

La historia de la aparición y evolución de los derechos fundamentales comienza en la Edad Media, siendo que "en la antigüedad no sólo no existieron reconocimientos por parte del poder, sino que ni siquiera se planteó el tema en el terreno teórico" (Sánchez, 2014, p.233); esto debido a que, en esa época ni siquiera existía el concepto mismo de persona, mucho menos de la conciencia de que la persona es portadora de valores y objetivos para los cuales la misma posee derechos innatos a su ser, idea que fue una aportación del cristianismo.

A pesar de ello, surgieron grandes pensadores filosóficos en las antiguas civilizaciones como los griegos y romanos, en los cuales se comenzó a discutir la idea de justicia y equidad; aunque los conceptos de derechos eran rudimentarios y a menudo excluían a amplios sectores de la población, como mujeres y esclavos, a través de estas ideas se sentaron las primeras bases para una reflexión posterior sobre la dignidad humana.

Durante la Edad Media, la religión jugó un papel importante en la concepción de la dignidad humana, a través de la idea cristiana de que todos los seres humanos somos creados a imagen y semejanza de Dios, se promovió una noción de igualdad y dignidad, lo que propugnó el respeto a las personas; sin embargo, no se tradujo en derechos aplicables a todos por igual, ya que se cuestionó las jerárquicas sociales,

Pese a ello, las declaraciones de derechos en documentos como (la Carta Magna de 1215 en Inglaterra) marcaron un hito hacia el reconocimiento de

derechos, pues al limitar el poder del monarca se otorgaron ciertos derechos a los nobles, si bien se excluyeron al resto de las personas, se puede considerar como un primer paso hacia la protección jurídica de las personas.

> Los documentos medievales sobre la materia contienen no auténticas declaraciones, sino privilegios que el monarca concede a un grupo de súbditos, a un estamento social, a los habitantes de una ciudad, etc...
>
> Tienen, por consiguiente, un claro matiz esporádico y fragmentario por un doble motivo: por referirse sólo a ciertos derechos o libertades, y por afectar únicamente a determinado grupo de súbditos.
>
> Por otra parte, es de destacar también que estos precedentes medievales ostentan un carácter paccionado o contractual; ante excesos e intromisiones de la autoridad del monarca surge la queja de los vasallos y, constreñido por ella, acuerda aquél con sus súbditos que en los sucesivo el poder real respetará esta o aquella libertad, lo cual, en definitiva, equivale a conceder al grupo beneficiado una situación de privilegio en relación con el resto de los súbditos. (Sánchez, 2014, p.233)

Por esta razón, ni siquiera en la época medieval encontramos manifestaciones sólidas del concepto de derechos fundamentales, los cuales, tal como los concebimos en la actualidad, no emergieron en la esfera política europea hasta bien entrado el periodo moderno.

Esto nos lleva a reflexionar sobre la evolución de la noción de derechos humanos a lo largo de la historia, evidenciando que su desarrollo no fue un proceso lineal, sino que estuvo influenciado por contextos sociales, políticos y filosóficos que cambiaron con el tiempo. Así, la llegada de la Edad Moderna marcó un punto de inflexión en la configuración de estos derechos, sentando las bases para el reconocimiento y la protección de la dignidad humana en sus diversas dimensiones.

En este escenario, la Ilustración fue un movimiento intelectual y cultural del siglo XVIII que transformó profundamente la forma en que se concebía la sociedad, el gobierno y los derechos humanos, esta época estaba inspirada en la razón, la ciencia y la idea del progreso, y de esta manera impulsó la noción de derechos universales, estableciendo las bases para los principios de libertad, igualdad y justicia que influyeron en las revoluciones políticas y en la consolidación del constitucionalismo moderno.

La Ilustración surge en un momento en que el absolutismo monárquico dominaba Europa y los privilegios de la nobleza y el clero estaban firmemente establecidos. Es por ello, que Sánchez (2014) afirma lo siguiente.

> La Edad Moderna se ve convulsionada, en sus mismos comienzos, por las guerras religiosas, que concluyeron con la denominada Paz de Augsburgo (1555), en la que se consagró el principio cuius regio, eius religio, en virtud del cual los súbditos habrán de profesar la religión oficial, es decir, la del príncipe que gobierne el territorio donde aquéllos residan. Esta solución constituía un flagrante ataque a la libertad de conciencia, por lo que fue la chispa que hizo nacer el movimiento en pro de la conquista de los primeros derechos fundamentales. (p.234)

El avance del pensamiento científico, el crecimiento de la burguesía y la difusión de nuevas corrientes filosóficas fomentaron una crítica profunda a las estructuras de poder tradicionales, dando impulso a la idea de que todos los seres humanos poseen derechos inherentes. El siglo XVIII fue clave en la consolidación del concepto de derechos individuales, con pensadores como John Locke, Jean-Jacques Rousseau y Montesquieu, quienes defendieron la existencia de derechos inalienables y universales, como la vida, la libertad y la propiedad.

> Aquietada la cuestión religiosa, los esfuerzos se orientaron hacia la conquista de los derechos civiles y algunos derechos políticos. Fue en Inglaterra, cuna del liberalismo lockiano, donde más pronto se cumplieron estas aspiraciones, plasmadas en tres célebres documentos: la Petition of Rights (1628), la Ley de Habeas Corpus (1679) y la Bill of Rights (1689), verdadera declaración de derechos y libertades, pero aún con carácter nacional. (Sánchez, 2014, p.234)

> Estos ideales quedaron plasmados en documentos fundamentales como la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de 1776 y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en Francia de 1789, que marcaron un antes y un después en la concepción moderna de los derechos humanos. La evolución de estos derechos alcanzó un punto crucial cuando las declaraciones dejaron de estar vinculadas a un pueblo específico y comenzaron a reconocer los derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción de nacionalidad. (Sánchez, 2014).

Este reconocimiento universal de derechos para todas las personas estuvo profundamente influenciado por el pensamiento filosófico-jurídico iusnatura-

lista, que sostienen que los principios morales y éticos son inherentes a la naturaleza del ser humana por ser un derecho natural, este pensamiento influenció la creación de escuelas filosóficas como la Escuela Racionalista del siglo XVII, esta escuela del pensamiento desempeñó un papel clave en el reconocimiento de derechos, puesto que afirmaba que ciertos derechos son innatos y pertenecen a toda persona por su sola condición, y este reconocimiento no amerita la existencia de normativas particulares para su exigencia.

Si bien, los ideales filosóficos y jurídicos se iban encaminando hacia el reconocimiento de derechos para todas las personas, esta igualdad en la realidad social no se daba, pues seguía existiendo una clase trabajadora y una clase dominante; la primera se encontraba en desventaja frente a la segunda y en posición de vulnerabilidad, debido a que no se reconocía por escrito los derechos.

> Tras este período, el siglo XIX se distingue por un cambio significativo, marcado por el abandono del procedimiento de formular los derechos fundamentales en solemnes Declaraciones, para dar cabida a los mismos en las Constituciones de los Estados, con lo que ya no son simples enunciaciones programáticas, sino que quedan incorporados a la norma jurídica fundamental de cada país. De modo paralelo, desaparece el tono normalmente enfático de las Declaraciones clásicas, que es sustituido por un estilo más recortado y técnico, propio del lenguaje jurídico, buscándose de esta manera declarar un repertorio de libertades concretas y de garantías de las mismas. (Sánchez, 2014, p.235)

El plasmar los derechos en las Constituciones se denomina un proceso de constitucionalización de los Estados, este hecho no sólo otorgó obligatoriedad al respeto de los derechos fundamentales, sino que los dotó de estabilidad y reconocimiento; pasando de ser simples aspiraciones filosóficas a convertirse en principios normativos que rigen un Estado y que son obligatorios.

Posterior a esto, surgen las Guerras Mundiales, que además de ser hitos históricos, se consagran como puntos claves en materia de reconocimiento de derechos humanos, pues a partir de ese momento la comunidad internacional toma conciencia de la necesidad de proteger los derechos fundamentales, motivo por el cual surgen instrumentos internacionales de gran relevancia como la Declaración Universal de Derechos, convirtiéndose en un referente mundial que da lugar a la creación de tratados, convenciones posteriores para promover el ejercicio de los mismos en todo el mundo.

Este proceso de reconocimiento y consolidación de derechos no se detuvo con esta Declaración, sino que continuó a lo largo del siglo XX, ampliando

el enfoque inicial basado en los derechos civiles y políticos para incluir a los derechos económicos, sociales y culturales, dando lugar a la creación de instrumentos como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, todos estos instrumentos coadyuvaron a que los derechos no quedaran en meras declaraciones y pudieran exigirse como compromisos jurídicos de los Estados con sus ciudadanos.

En este contexto, diversos instrumentos internacionales, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, fueron fundamentales para garantizar que estos derechos no quedaran en meras declaraciones de principios, sino que se tradujeran en compromisos jurídicos exigibles. Así, la comunidad internacional comenzó a reconocer la importancia de condiciones dignas de vida, el acceso a la educación, la salud y el trabajo como elementos esenciales para la plena realización de la dignidad humana.

> La reivindicación de los derechos económicos, sociales y culturales, que hemos visto iniciarse en el siglo XIX, culmina, a partir de la segunda década del siglo XX, en el reconocimiento efectivo de aquéllos en no pocos países, completándose así, aunque no de forma definitiva como veremos enseguida, el cuadro de los derechos fundamentales: individuales, políticos, y los llamados de "segunda generación", los ya citados de naturaleza económica, social y cultural. Las dos Constituciones que antes y más desarrolladamente dan el paso son la mejicana de 1917, y la alemana de 1919.
>
> Tras la Segunda Guerra Mundial, y la caída de los fascismos, el Estado se obliga a hacer efectivos estos derechos en Constituciones tales como la francesa de 1958, la italiana de 1947 y la alemana de 1949, apareciendo además, dada la brutalidad de las dos guerras mundiales, proclamaciones de protección de los derechos fundamentales de carácter supranacional, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, el Convenio de Roma de 1952, la Carta Social Europea de 1961. (Sánchez, 2014, p.235)

A partir de 1970, las nuevas Constituciones como la de Portugal y España, además de reconocer los derechos fundamentales tradicionales, también incorporaron en su normativa los derechos llamados "derechos de tercera generación", los cuales incluyen la protección del medioambiente y el acceso equitativo de las minorías sociales garantizando su igualdad y protección, dando

mayor atención a los sectores vulnerables como los niños, niñas y adolescentes, las mujeres, las personas con discapacidad, las personas de tercera edad y los grupos étnicos, promoviendo de esta manera un marco legal más inclusivo y acorde con las nuevas realidades sociales.

En la actualidad, el reconocimiento de derechos es una lucha vigente, por cuanto a medida que transcurre el tiempo surgen nuevos desafíos como la globalización, la migración, las desigualdades sociales siguen incrementando, surgen nuevos movimientos sociales como el feminismo, la comunidad LGBTQ+, la lucha contra el racismo, xenofobia, delincuencia organizada transnacional, que amplían el ámbito de protección de los derechos.

Otro de los factores que han influido en el reconocimiento de derechos fundamentales es el avance tecnológico y la digitalización, estos han planteado nuevos dilemas en el ámbito de privacidad, libertad de expresión y la protección de los datos personales, exigiendo de esta manera que los marcos normativos se ajusten a estas actualizaciones y puedan ampliar su ámbito de protección.

Es por ello, que se afirma que la evolución y reconocimiento de los derechos fundamentales es un reflejo de la evolución de la historia de la humanidad es su búsqueda de justicia, libertad, igualdad y dignidad.

A medida que avanzamos en el siglo XXI resulta esencial no solo defender los derechos ya reconocidos, sino también adaptarlos a las nuevas realidades sociales, económicas y políticas. La lucha por los derechos fundamentales es, en última instancia, una lucha por la dignidad humana en todas sus expresiones, lo que exige un compromiso continuo para garantizar su universalidad y aplicación efectiva en un mundo en constante transformación.

2.3. Características de los derechos fundamentales

Una vez entendido el concepto de derechos fundamentales, es necesario centrarnos es sus características debido a su importancia en el desarrollo de toda sociedad. Estas características, según Sánchez, son las siguientes:

1. Los derechos fundamentales son imprescriptibles, es decir, no les afecta el instituto de la prescripción, sin que, por tanto, se adquieran ni pierdan por el simple transcurso del tiempo.
2. Son también inalienables, esto es, no transferibles a otro titular, a dife-

rencia de lo que sucede con los demás derechos, en los que la regla general es la alienabilidad, aunque se den ciertas excepciones a la misma.

3. Son asimismo irrenunciables, o lo que es lo mismo, el sujeto no puede renunciar a la titularidad de los derechos fundamentales, a diferencia, como en los casos anteriores, de lo que ocurre con los derechos en general, que son renunciables en las condiciones que las leyes establecen.
4. Los derechos fundamentales son, por último, universales, entendiendo el término en el sentido de que todos ellos son poseídos por todos los hombres, lo cual quiere decir, que entre las personas se da una estricta igualdad jurídica básica, referida a los derechos fundamentales. No podía ser de otro modo, dado que todos los hombres participan de igual modo de la misma naturaleza: un ser es lo que es de manera total; no caben gradaciones a la hora de poseer una naturaleza. (Sánchez, 2014, p.230).

Basados en las características que nos proporciona Sánchez, se desprende que los derechos fundamentales pertenecer a la calidad de persona humana, por ello se afirma que son inherentes a la persona, esta característica se deriva de la dignidad intrínseca de cada individuo; además, estos derechos son considerados universales, porque son aplicables y exigibles para todas las personas, sin importar ninguna distinción racial, social, o cualquier otra condición.

Otra característica importante de los derechos fundamentales es su indivisibilidad e interdependencia. Esto quiere decir que todos los derechos son interrelacionados y se refuerzan mutuamente; de la misma manera, los derechos fundamentales son imprescriptibles, lo que implica que su exigibilidad no tiene ninguna limitación, pueden ser ejercidos sin ninguna restricción.

Adicionalmente, la irrenunciabilidad de los derechos fundamentales, es otra de sus características, lo que implica que las personas no podemos renunciar o ceder nuestros derechos fundamentales, ya que estos forman parte de nuestra condición como seres humanos; por otro lado, son exigibles por cuanto los derechos fundamentales se encuentran reconocidos en los diferentes ordenamientos jurídicos de cada Estado, lo que les otorga un carácter de obligatorio cumplimiento y exigibilidad.

Finalmente, los derechos fundamentales deben ser garantizados y protegidos por los poderes públicos, quienes tienen la obligación de asegurar su respeto y promoción en la sociedad. Estas características hacen de los derechos

fundamentales una pieza clave en la protección de la dignidad y la libertad de todas las personas.

2.4. Categorización de los derechos fundamentales

A medida que las sociedades se transformaban, surgieron diferentes luchas revolucionarias que exigían el reconocimiento de ciertos derechos, a medida que el tiempo transcurría, surgían nuevos movimientos que reclamaban otro tipo de derechos, precisamente por la complejidad de los derechos fundamentales y su importancia en el desarrollo de la humanidad, esto ha llevado a clasificarlos en diferentes categorías, no con el fin de establecer una jerarquía entre ellos, sino para organizarlos y abordar mejor sus diversas dimensiones en la sociedad, es importante recalcar que no existe ningún nivel jerárquico entre los derechos fundamentales, ya que todos gozan de igual valor y protección; sin embargo, para efectos de este estudio, se han categorizado con fines analíticos y metodológicos.

Tradicionalmente, los derechos fundamentales se han clasificado bajo los conceptos de generaciones de derechos, con el fin de comprender su evolución y los distintos ámbitos que abarcan, por esta razón hemos categorizado a los derechos de la siguiente manera:

2.4.1. Primera Generación de Derechos Fundamentales: Derechos Civiles y Políticos

> Los Derechos de Primera Generación o Derechos Civiles y Políticos se refieren a los primeros derechos que fueron consagrados en los ordenamientos jurídicos internos e internacionales. Estos Derechos surgieron como respuesta a los reclamos que motivaron los principales movimientos revolucionarios de finales del siglo XVIII en occidente. Estas exigencias fueron consagradas como auténticos derechos y, como tales, difundidos internacionalmente.
>
> Los Derechos Civiles y Políticos están destinados a la protección del ser humano individualmente, contra cualquier agresión de algún órgano público. Se caracterizan porque imponen al Estado el deber de abstenerse de interferir en el ejercicio y pleno goce de estos derechos por parte del ser humano. (Cubaencuentro, s.f)

Los derechos de primera generación también son conocidos como derechos de libertad, por cuanto se centran en todas las libertades civiles y políticas que poseen las personas, protegiendo de esta manera a los individuos de las intervenciones arbitrarias del Estado frente a cualquier intento de vulneración de las libertades individuales. En la constitución ecuatoriana los encontramos regulados en el Art. 66 de la CRE, artículo en el cual encontramos un catálogo de derechos de libertad entre los cuales encontramos los derechos a: la vida, derecho a la libertad, libertad de expresión, derechos de participación, entre otros.

Estos derechos se fundamentan en la noción de que todo Estado debe garantizarlos sin interferir indebidamente en la vida de las personas, lo que implica que, además de ser garantista, el papel del Estado es un papel de abstención en ciertas ocasiones para evitar vulneración de derechos, ya que la importancia de los derechos de libertad se fundamenta en la autonomía individual del ser humano y la protección frente a cualquier abuso del poder, el reconocimiento de estos derechos permite construir sociedades más justas y libres.

A pesar de su importancia y reconocimiento en los diferentes ordenamientos jurídicos y en instrumentos internacionales, estos derechos siguen enfrentando amenazas en diversas partes del mundo, pues la represión a la libertad de expresión, libre circulación, libertad de culto, vivir sin discriminación, entre otros, en varias partes del mundo se han visto afectados; por ello, es necesario la vigilancia de organismos internacionales y la participación activa de la ciudadanía para proteger y fortalecer estos derechos.

En definitiva, esta primera generación de derechos es la base de la evolución de todos los sistemas democráticos y del Estado de derecho; ahora, queda en nuestras manos que la exigibilidad de estos derechos sea efectiva, para seguir avanzando hacia el ideal de sociedad libre y justa que se planteó desde su reconocimiento.

2.4.2. Segunda Generación de Derechos Fundamentales: Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Una vez que el ser humano alcanzó el ideal de libertad y justicia, surge una nueva necesidad centrada en la justicia social y la intervención activa del Estado como garante de derecho para efectivizar que sus habitantes cuenten con las condiciones adecuadas para poder desarrollar su vida en sociedad, por ello

surgen los derechos de segunda generación conocidos como derechos económicos, sociales y culturales; y su reconocimiento se da después de la adopción de los derechos de libertad, de esta manera, estos derechos emergen para garantizar una vida digna y equitativa para las personas.

Tras la consolidación de los derechos civiles y políticos surgió una nueva etapa en la evolución de los derechos fundamentales, al respecto Contreras (2002), manifiesta lo siguiente:

> Una segunda etapa tiene lugar durante y después de la primera guerra mundial con la consagración, todavía dentro del ámbito del derecho interno, de los derechos sociales, en la constitución mexicana de 1917, en la alemana de Weimar de 1919 y, en general, en las constituciones promulgadas con posterioridad al primer conflicto bélico mundial. Estos derechos, hoy conocidos como derechos económicos, sociales y culturales, integran la segunda generación de derechos humanos. (p.102)

Esta nueva etapa a la que se refiere el autor está caracterizada por la inclusión en los derechos fundamentales, de los derechos económicos, sociales, culturales y colectivos, esta ampliación refleja un reconocimiento progresivo de las diversas dimensiones de la dignidad humana y de la necesidad de proteger no solo las libertades individuales, sino también el bienestar social y ambiental, ya que estos buscan garantizar condiciones de vida dignas para cualquier persona.

Estos derechos de segunda generación están orientados a garantizar las condiciones materiales mínimas para la participación equitativa en la sociedad, a diferencia de los derechos de la primera generación, estos derechos están más relacionados con la distribución de recursos y oportunidades dentro de una sociedad.

Es por ello que, los derechos económicos, sociales y culturales presentan las siguientes características:

Figura 1

Características de los derechos de segunda generación

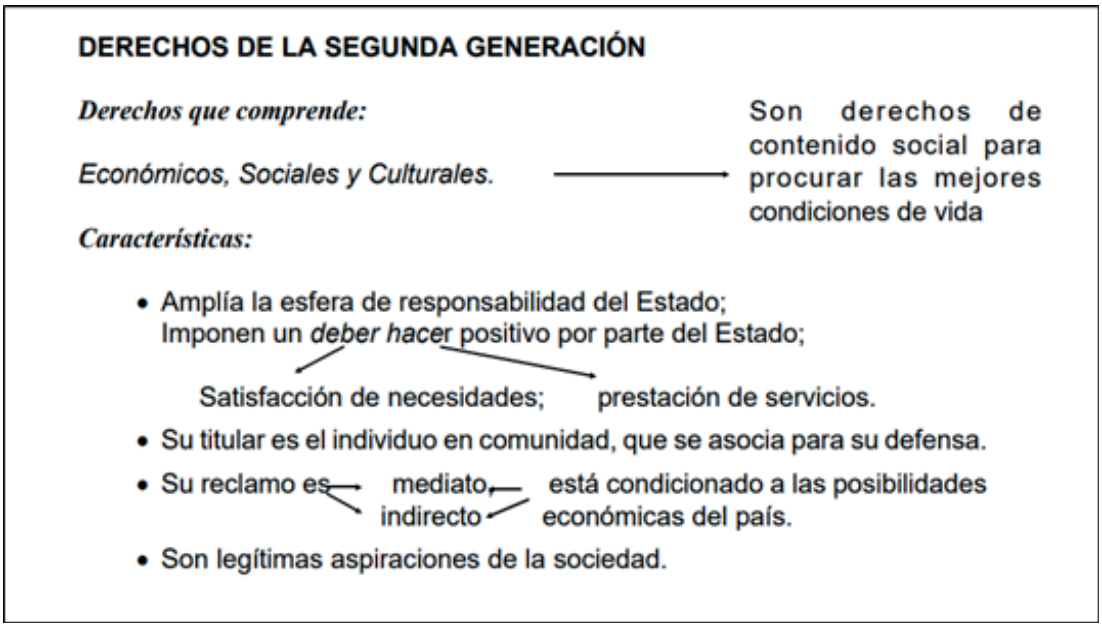

Nota. Obtenido de Aguilar, M. (s.f). Las tres generaciones de los derechos humanos. Doctrina. CODHEM

En virtud de las características proporcionadas por Aguilar, en la figura anterior se puede deducir la importancia de los derechos económicos, sociales y culturales, y se afirma que esta radica en que la dignidad humana, la libertad y el fortalecimiento de la democracia solo pueden alcanzarse si existen condiciones económicas, sociales y culturales adecuadas que promuevan el bienestar de las personas y las comunidades; por ello su efectividad depende en gran medida de las capacidades reales de cada Estado, lo que explica la variabilidad en su cumplimiento entre distintos países.

El Estado como garante derechos es el llamado a garantizar la realización y ejecución de los derechos, y para ello asigna un presupuesto, por lo que su realización está sujeta a los recursos disponibles en cada Estado, pero esto no debe servir como pretexto para que los gobiernos evadan su responsabilidad cuando tal vez no cuentan con los medios suficientes, en este sentido, es esencial evaluar los indicadores de desarrollo y la asignación del presupuesto público para garantizar una distribución justa y equitativa de los recursos.

En tal virtud, es fundamental que los Estados implementen políticas públicas que garanticen la disponibilidad de recursos suficientes destinados a la educación, salud, empleo y cultura, que son los derechos básicos de los que

goza todo ciudadano para poder tener una calidad de vida adecuada y digna. La efectividad de estos derechos varía según las capacidades económicas de cada país, pero esto no exime a los gobiernos de su obligación de priorizar la inversión social y evitar el uso de la falta de recursos como justificación para su incumplimiento, ya que es crucial evaluar los indicadores de desarrollo y la distribución del presupuesto público en función de la justicia social para asegurar la materialización de estos derechos.

Finalmente, los derechos de segunda generación, al igual que los derechos de libertad constituyen un pilar fundamental en el desarrollo de la sociedad, constituyendo las bases necesarias para alcanzar el bienestar colectivo, por ello estos derechos exigen que los gobiernos participen activamente al igual que sus ciudadanos, para lograr una sociedad más inclusiva y con mejores condiciones de vida.

2.4.3. Tercera Generación de Derechos Fundamentales: Derechos Colectivos y del Medio Ambiente

El siglo XX se caracterizó por la aparición de problemas medioambientales, la globalización y las luchas de los pueblos indígenas buscando la autodeterminación, bajo este contexto surgen los derechos de tercera generación, para poder cubrir las necesidades sociales de aquella época.

> A raíz de los acontecimientos ocurridos antes y durante la segunda guerra mundial, sobreviene la tercera y actual etapa en la que, por una parte, se produce la internacionalización de las dos categorías mencionadas de derechos humanos, plasmadas tanto en las declaraciones universal y regionales de los derechos humanos, como en los pactos internacionales suscritos en el seno de las Naciones Unidas y en las convenciones regionales sobre la misma materia, con lo cual la promoción, protección y defensa de los mismos dejó de ser una cuestión exclusiva del derecho interno, para convertirse también en un asunto de competencia internacional.
>
> De esta forma, empieza a configurarse una nueva categoría de derechos humanos llamados de solidaridad o derechos de la tercera generación, como son el derecho a la paz, al desarrollo, a la libre determinación de los pueblos, a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, entre otros. (Contreras, M., 2002, p.102)

Los derechos de tercera generación surgieron en la segunda mitad del siglo XX, impulsados por el reconocimiento de la interdependencia global y la necesidad de proteger bienes colectivos que trascienden los intereses individuales o nacionales. Se fundamentan en la idea de solidaridad y cooperación entre los Estados y los pueblos, abordando problemas de carácter global, como la degradación ambiental, la paz, el desarrollo y la identidad cultural.

> Vivimos actualmente en un mundo cuyas notas principales son la globalización y la interdependencia, por lo cual estos derechos de solidaridad sólo pueden realizarse con base en la cooperación en el ámbito interno e internacional, por tanto, su vigencia sociológica exige la concertación de esfuerzos de todos los individuos, Estados, instituciones u organizaciones públicas o privadas y, fundamentalmente, de la comunidad internacional. (Contreras, M.,2002, p.103)

Estos derechos tienen una dimensión más colectiva y global, y buscan proteger a grupos enteros o a la humanidad en su conjunto. La tercera generación de derechos fundamentales se centra en los derechos colectivos y del medio ambiente, que buscan garantizar el bienestar de los pueblos y la preservación de los recursos naturales para las futuras generaciones.

Los derechos de tercera generación fueron reconocidos en diversas declaraciones internacionales, como la Declaración de Estocolmo de 1972 sobre el Medio Ambiente Humano, la Declaración de Río de 1992 sobre el Desarrollo Sostenible, y los instrumentos de las Naciones Unidas que promueven la paz, el desarrollo y la protección ambiental. Estos instrumentos normativos, fueron desarrollados fundamentados en la necesidad de abordar de proteger la seguridad humana y por ende los recursos naturales de los que vive y a los colectivos sociales.

Bajo este escenario, los derechos de tercera generación, se centran en los bienes y recursos naturales de la humanidad, protegiendo al medio ambiente fundamentado en la necesidad de supervivencia de los seres humanos; para ello es necesario la cooperación internacional y la implementación de políticas que concienticen a la sociedad sobre la importante de preservar el medio ambiente; además de proteger la cultura ancestral de nuestros pueblos.

El reconocimiento de cada generación de derechos fundamentales, responde a una necesidad plateada en las diferentes etapas del desarrollo de la humanidad. Para ilustrar de mejor manera el desarrollo y evolución de los derechos humanos presentamos la siguiente figura.

Figura 2

Evolución de los derechos fundamentales

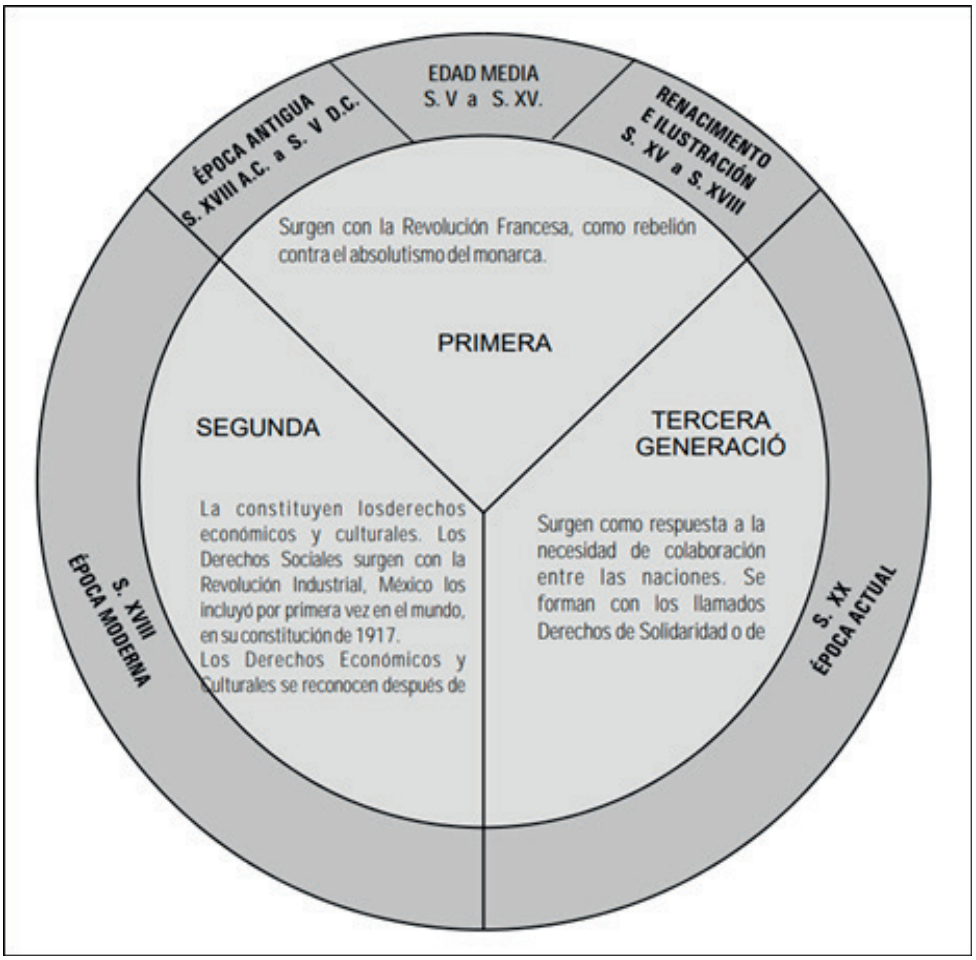

Nota. Obtenido de Aguilar, M. (s.f). Las tres generaciones de los derechos humanos. Doctrina. CODHEM

Dentro este grupo de derechos denominados derechos de tercera generación, se destacan los derechos colectivos, los cuales no constituyen una nueva categoría de derechos, sino una ampliación de esta generación de derechos fundamentales, el reconocimiento de este tipo de derechos surge de la premisa de que ciertos derechos no solo deben ser ejercidos por individuos, sino también por grupos, comunidades y pueblos enteros, además de la discriminación sufrida por comunidades pueblos y nacionalidades indígenas por siglos, es por eso que los derechos colectivos tienen una dimensión comunitaria y social, siendo esenciales para garantizar la justicia en sociedades multiculturales y en la protección de poblaciones vulnerables.

Estos derechos enfatizan la necesidad de proteger no solo al individuo, sino también a los colectivos, reconociendo que algunas comunidades enfrentan

desafíos y vulnerabilidades específicas que requieren una protección diferenciada y reforzada, ya sea por su cultura o por la discriminación a la que han sido sometidos por varios siglos, en esta categoría de derechos también ingresa la cultura de respeto al medio ambiente, por cuanto en los últimos siglos nos hemos visto en la necesidad de proteger a la naturaleza, debido a la explotación desmedida de recursos, a la que el ser humano la ha sometido

En resumen, es importante subrayar que, aunque existe una categorización de los derechos fundamentales en términos de generaciones y colectividad, todos los derechos fundamentales tienen el mismo nivel jerárquico, ya que, no se trata de una jerarquía donde unos derechos sean más importantes que otros, sino el hablar de categorías solo es una forma de organizar los derechos para abordar diferentes aspectos de la vida humana y las diferentes luchas sociales que han conquistado estos derechos en virtud de las necesidades que se presentaban. En todo caso, todos los derechos fundamentales están destinados a garantizar la dignidad humana, la justicia y la igualdad, por eso deben ser protegidos y promovidos por el Estado y la comunidad internacional.

A pesar de la importancia de estos derechos, la realidad es que, en ocasiones puede existir un conflicto entre derechos; por ejemplo, entre la libertad de expresión y el derecho al honor o entre los derechos colectivos y los derechos individuales; en caso de conflicto, se deben resolver de acuerdo a principios jurídicos conocidos en la doctrina como los principios de proporcionalidad y razonabilidad, lo que implica que se debe mediar la aplicación de los derechos en colisión; sin que ello implique que uno prevalezca sobre el otro de manera absoluta, por ello es necesario encontrar un equilibro justo para poder satisfacer todas las dimensiones de los derechos humanos de manera adecuada, sin desmeritar o vulnerar los derechos fundamentales.

2.5. Principios que rigen las restricciones de los Derechos Fundamentales

Los derechos fundamentales son esenciales para el bienestar personal y la construcción de sociedades más justas y equitativas; a pesar de ello, por la existencia y reconocimiento de múltiples derechos fundamentales, y la interacción social de la humanidad surgen conflictos en los cuales entran en colisión estos derechos, motivo por el cual, se plantea como solución se plantea la limitación de derechos, siempre y cuando esta restricción se base en una causa justa como el interés público.

Entendiendo al principio de interés público como la necesidad de proteger y promover el bienestar general de la sociedad, asegurando la convivencia pacífica y el respeto mutuo entre sus miembros, es decir que, solamente cuando se cumpla esta función se pueden restringir derechos fundamentales.

En este sentido, las limitaciones a los derechos fundamentales deben basarse en objetivos legítimos, ser proporcionales y no ir más allá de lo necesario para lograr esos fines; debido a que la restricción de derechos, solo se aplica en los casos necesarios y debe ser manejada con mucho cuidado, para evitar una vulneración indebida de derechos fundamentales y de esta manera velar porque dichas restricciones no sean utilizadas de manera arbitraria.

Los límites y restricciones a los derechos fundamentales se abordan desde una perspectiva doctrinaria-jurídica, proporcionando un marco conceptual-teórico para que al momento de aplicarlas exista una guía de aplicación de las mismas.

> Los derechos fundamentales, si bien no deben ser condicionados en cuanto a su ejercicio, están sujetos a límites, explícitos o no. En palabras de José Luis Cea, estos derechos se tratan "de atributos que jamás tienen alcance absoluto, pues si lo poseyeran se convertirían en prerrogativas típicas de un déspota que obra, con rasgos ilícitos o abusivos.
>
> Es así que el ejercicio de los derechos fundamentales se encuentra restringido por determinadas exigencias propias de la vida en sociedad. Ello no se contrapone a la convicción de entender que el Ser Humano ha de ser el centro de toda comunidad organizada, sino, muy por el contrario, se vincula con un reforzamiento de las garantías de una existencia plena, pacífica y respetuosa por los derechos y la dignidad humana. (Tórtora, 2010, p. 168)

Es decir, que toda restricción que deba imponerse a los derechos fundamentales está debidamente condicionada al cumplimiento y respeto de ciertos principios jurídicos, ya que a través de ellos se garantiza que las limitaciones impuestas sean razonables y no vulnere el núcleo esencial de los derechos.

Principio de Proporcionalidad

El principio de proporcionalidad, es un criterio jurídico que garantiza que la restricción de derechos fundamentales sea aplicada de manera proporcional; es decir que guarde relación con el criterio de razonabilidad, lo que implica que la limitación debe perseguir una finalidad legitima y constitucionalmente

válida; además de ser equilibrada, precisamente este criterio de equilibro es el que permite su aplicación de manera adecuada al momento de imponer una restricción a los derechos fundamentales; de esta manera nos aseguramos que las medidas adoptadas por el Estado protejan fines legítimos como el orden público y la seguridad.

> Las limitaciones efectuadas a los derechos esenciales deberán ser debidamente justificadas y proporcionales (…), que sean proporcionales, significa que las restricciones deben ser adecuadas. En otras palabras, según Häberle, "el principio de proporcionalidad exige que los medios aplicados para lograr el fin a que se aspira sean apropiados", para quien la cuestión de proporcionalidad surge luego de una adecuada ponderación de los bienes jurídicos en juego. (Tórtora, 2010, p.185-186)

Bajo este enfoque, el principio de proporcionalidad establece que cualquier restricción o afectación a un derecho debe ser la mínima necesaria en función del objetivo que se busca alcanzar. En particular, cuando se adoptan medidas en situaciones de excepción constitucional, este principio cobra una relevancia aún mayor debido a las amplias facultades que se otorgan a las autoridades, esto requiere un control estricto para prevenir posibles abusos y asegurar la protección de los derechos fundamentales; por esta razón, tanto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconocen explícitamente este principio en sus disposiciones.

Principio de Necesidad

El principio de necesidad es un componente fundamental en la regulación de las restricciones a los derechos humanos, especialmente cuando estas limitaciones se adoptan en situaciones excepcionales o de emergencia, esto debido a que, el principio de necesidad establece que cualquier restricción a un derecho fundamental debe ser estrictamente necesaria para abordar un problema o satisfacer un interés público legítimo.

En ese sentido, la aplicación de este principio jurídico exige que se evalúe de manera cuidadora las circunstancias, previo a la imposición de la restricción, lo que asegura que no se limite al derechos de manera innecesaria; es por ello que se afirma que este principio implica realizar un análisis pormenorizado de la gravedad del problema a resolver; así como la necesidad de contemplar todas las alternativas disponibles como posibles soluciones al conflicto de derechos que no interfieran de manera tan drástica con los derechos fundamentales.

La aplicación de este principio se puede ejemplificar en una situación de emergencia, como en un estado de excepción, las autoridades deben demostrar que las medidas adoptadas por el Estado, son las únicas viables para restablecer el orden público o proteger la seguridad nacional, y que no existen opciones menos gravosas, como restricciones temporales o limitaciones parciales, que podrían alcanzar el mismo fin.

El principio de necesidad también implica un control constante de las medidas adoptadas para asegurarse de que continúan siendo necesarias a lo largo del tiempo; por lo tanto, las restricciones deben ser proporcionales y estar alineadas con la duración y la intensidad del problema que se intenta resolver, eliminándose o modificándose tan pronto como dejen de ser necesarias.

> El principio de necesidad se fundamenta principalmente en la protección de los derechos fundamentales como el derecho a la libertad personal y la presunción de inocencia dentro del proceso; ya que, cuando estos derechos se encuentran en discusión en la administración de justicia se debe aplicar un juicio de razonabilidad, idoneidad y proporcionalidad para implicar la responsabilidad penal del individuo y con ello se orienta a la aplicación de medidas alternativas a la privación de libertad en relación con el principio pro homine, que se sintetiza en lo más favorable al ser humano. (Bedoya, 2019, p.4)

Por estas razones, se afirma que este principio es crucial en la protección de los derechos fundamentales, ya que garantiza que las medidas adoptadas no sean excesivas ni arbitrarias, y que siempre se busque un equilibrio entre la protección de intereses públicos y el respeto a los derechos individuales.

No vulneración del núcleo esencial

Cuando hablamos del núcleo esencial de los derechos fundamentales, dicho concepto se refiere al "contenido esencial de cada derecho en particular, que se refiere al marco infranqueable, a partir del cual el Estado establece las garantías de protección y sus límites, y que tienen como fin armonizar el ejercicio individual y el bien público" (Universidad Cooperativa de Colombia, 2016, p.1).

En otras palabras, cuando nos referimos al núcleo esencial de los derechos fundamentales se hace alusión al contenido primordial del derecho, a su esencia que es intrínseca e indispensable, por ello debe ser protegido; este núcleo no puede ser modificado no alterado; ni siquiera a través de medidas excep-

cionales. "Los derechos fundamentales tienen un límite inabordable, es decir, un contenido esencial que no puede ser desconfigurado por los poderes públicos" (Magallanes, 2016, p.235).

Bajo este contexto, el principio de no afectación al núcleo esencial de un derecho fundamental significa que la limitación no debe comprometer la base fundamental de ese derecho, ni reducirlo a tal punto que deje de cumplir su función principal, ya que el núcleo esencial establece los límites más allá de los cuales no es posible restringir o vulnerar el derecho, sin que esto implique una alteración fundamental de su esencia, de este modo, cualquier limitación impuesta por un Estado sobre un derecho humano debe respetar ese marco esencial que impide una restricción excesiva o, incluso, la anulación total del ejercicio de dicho derecho.

En consecuencia, la restricción debe ser proporcional al objetivo que se pretende alcanzar, asegurando que no se vulneren los aspectos fundamentales del derecho en cuestión, porque caso contrario, se desnaturaliza al derecho y su ámbito de protección, lo que puede generar incluso consecuencias más graves de las que tal vez se quería evitar con la implementación de la restricción.

Principio de Legalidad

El principio de legalidad implica que las restricciones deben estar debidamente reconocidas y reguladas por la ley, esto implica que no se puede restringir un derecho de manera arbitraria o sin un fundamento jurídico claro y determinado por el marco normativo.

Con respecto al principio de legalidad, el autor Rey lo define como "la sujeción de los poderes públicos a la ley, entendiendo como tal a la norma jurídica" (Rey, 2002, p.529), concepto que implica, que las restricciones de derechos deben realizarse siempre y cuando exista una base legal previa y debidamente promulgada por los diferentes órganos competentes.

La exigencia de que existe una ley previa en la que se reconozca explícitamente a las restricciones de los derechos y se las regule; esta acción permite asegurar que los ciudadanos estén protegidos contra posibles abusos; y que, dichas limitaciones estén sujetas a mecanismos de control y revisión; además, el principio de legalidad exige que dichas normas en las que se reconozcan limitaciones sean claras, precisas y accesibles, lo que otorga certeza a los ciudadanos sobre las condiciones bajo las cuales sus derechos van a ser limitados y que estas no varíen; situación que resulta esencial para evitar cualquier inter-

pretación amplia o discrecional que pueda darse de manera desproporcionada e injustificada.

Por tanto, se entiende que este principio garantiza la previsibilidad y seguridad jurídica dentro de cualquier Estado, dotando a las personas de la certeza de que las restricciones impuestas a sus derechos estén debidamente regladas de forma previa a la imposición de la limitación, asegurando de esta manera que cualquier limitación impuesta a los derechos fundamentales responda a un marco normativo legítimo, previamente establecido y acorde con los estándares de un Estado democrático de derecho.

Principio de Finalidad legítima

Con respecto a la finalidad legítima, varios autores lo colocan como uno de los elementos fundamentales del principio de proporcionalidad, para efectos de este estudio, es necesario estudiarlo de manera separada, por cuanto, este principio permite que los derechos puedan ser exigibles con la mayor amplitud posible, a pesar de sus limitaciones, ya que cuando hablamos del principio de finalidad legitima, se entiende que cualquier restricción a los derechos fundamentales debe estar dirigida a alcanzar un objetivo legítimo y reconocido por el ordenamiento jurídico.

Este principio ha sido desarrollado por diversos autores a lo largo de diferentes investigaciones, González y Sánchez (2021) han recopilado las perspectivas de diferentes especialistas y, al respecto, conciben este principio como:

> Un aspecto que forma parte del subprincipio de idoneidad de la medida (Sánchez Gil, 2017). De este modo, la postura alemana sostiene que en la idoneidad se requiere identificar dos cuestiones: 1) que la medida persiga un fin constitucionalmente legítimo; y 2) que dicha medida logre "en algún grado" fomentar su obtención. No obstante, otros autores sostienen que conciben la finalidad como un subprincipio independiente de la grada de idoneidad y que ésta requiere dos cuestiones: 1) la identificación del fin y 2) la determinación de su carácter legítimo. (Barak, 2017). (p.179)

En este sentido, el principio de interés legítimo se entiende como aquel principio que reconoce la validez de imponer ciertas restricciones a los derechos fundamentales, siempre que esta restricción tenga fundamentos razonables para aplicarlas, debidamente reconocidos en la ley; en otras palabras, este principio establece que el interés público que justifica la limitación debe ser considerado como un propósito válido dentro de un marco normativo que respete los derechos humanos y el Estado de derecho.

Este propósito válido se justifica en varias situaciones que pueden darse dentro de un Estado como: la protección de la seguridad nacional, el mantener el orden público, el velar por la salud pública, la preservación de la democracia y el Estado de derecho; todas estas constituyen por sí solas causas válidas por las cuales el Estado puede limitar los derechos fundamentales de sus ciudadanos, para salvaguardar el bienestar colectivo.

Cuando hablamos de restricción de derechos fundamentales por proteger un interés público, esto corresponde a una amenaza terrorista o cualquier conflicto armado; en estos casos para preservar la seguridad de sus ciudadanos el Estado puede optar por restringir ciertos derechos como medidas excepcionales, tales como limitar el derecho a la comunicación, monitoreando las comunicaciones dentro de su territorio para detención preventiva de este tipo de delitos.

Otro ejemplo de lo antes referido, se dio recientemente en la pandemia de Covid 19, los Estados para preservar la salud pública, (como parte del bienestar colectivo de la sociedad) restringió derechos fundamentales como la libre circulación, a través de la imposición de cuarentenas y la prohibición de salida del país.

En resumen, las restricciones de derechos fundamentales pueden darse de manera excepcional, siempre y cuando exista una justificación que se centre en perseguir una finalidad legítima como la preservación del interés público; además que dicha restricción debe adoptarse respetando un sin número de principios jurídicos que ayudan a preservar los derechos y evitar vulneraciones desproporcionadas y arbitrarias.

2.6. Derechos fundamentales sujetos a limitaciones por la seguridad del orden público

Como se ha desarrollado a lo largo de esta investigación, el ejercicio de los derechos fundamentales no es absoluto, ya que pueden verse limitados por intereses legítimos dentro de los cuales encontramos la preservación del orden público y la protección de la seguridad nacional.

Esta dicotomía entre derechos fundamentales y seguridad y protección del orden público, viene dada de la necesidad de buscar un equilibrio entre la protección de los derechos y la obligación de garantizar la estabilidad social.

En ese sentido, los Estados democráticos tienen la potestad de restringir ciertos derechos fundamentales cuando sea necesario para preservar el orden público, siempre que estas limitaciones sean establecidas conforme a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y razonabilidad, en este sentido, los instrumentos internacionales de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), permiten limitaciones a derechos como la libertad de expresión, reunión y movimiento cuando existan razones justificadas de seguridad y orden público[2].

Si bien los derechos fundamentales son pilares esenciales de la convivencia democrática y la protección de la dignidad humana, garantizando libertades y garantías a todas las personas; sin embargo, en determinadas circunstancias, estos derechos pueden estar sujetos a limitaciones, especialmente cuando se busca salvaguardar la seguridad del orden público.

Esta tensión que surge entre la protección de los derechos individuales y la necesidad de mantener un entorno seguro y estable es un tema crucial en el ámbito del derecho, la ética y la política, sobre todo, porque se suele confundir ciertas acciones que el Estado suele tomar para proteger la seguridad de sus ciudadanos, como acciones vulneratorias de derechos.

Es por ello que, toda restricción aplicada para mantener la seguridad debe estar debidamente justificada, ser proporcional y debe respetar los principios de legalidad y no discriminación, asegurando de esta manera que la preservación y búsqueda de un orden público seguro no se convierta en un pretexto para vulnerar derechos fundamentales.

En este contexto, es esencial examinar los derechos fundamentales que pueden ser limitados con el fin de preservar el orden y la seguridad pública.

2.6.1. Libertad de Expresión

La libertad de expresión "constituye una condición de posibilidad de la autonomía, mientras que, a nivel público, promueve la fiscalización de las autoridades y el descubrimiento de la verdad a través del flujo de información en el mercado de ideas" (Castro, 2017, p.12). Es uno de los derechos fundamentales más protegidos, pero puede estar sujeta a limitaciones en ciertos contextos.

[2] "Por orden público entendemos a la "situación que permite el pacífico ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones, asegurando la pacífica convivencia.". (Real Academia Española)

La libertad de expresión está reconocida en múltiples instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En estos tratados se establece que toda persona tiene derecho a expresar sus ideas sin interferencias y a buscar, recibir y difundir información por cualquier medio; estos instrumentos también contemplan la posibilidad de restringirlo cuando sea necesario proteger otros derechos o intereses.

Bajo este escenario, el ejercicio del derecho de libertad de expresión implica que todas las personas pueden manifestar sus ideas, opiniones o creencias sin temor a represalias; sin embargo, como todo derecho la libertad de expresión no es absoluta y puede estar sujeta a limitaciones bajo ciertos contextos, en ese sentido, los Estados pueden restringir discursos que inciten a la violencia, el odio, la comisión de delitos, la alteración del orden, o discursos que atenten a la seguridad nacional.

Tal y como lo reconoce el Pacto de Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Art. 19 y 20, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, Art.13, Declaración Universal de Derechos Humanos, Art.19 y 29 numeral 5 y el Convenio Europeo de Derechos Humanos, que en su Art. 10 reconoce la libertad de expresión, pero permite restricciones cuando sean necesarias en una sociedad democrática para la seguridad nacional, el orden público, la prevención del delito o la protección de la moral y los derechos de los demás.

A pesar de esto, surge un inconveniente, ya que el concepto de limitación ha sido utilizado en acciones que perjudican la democracia y el orden público; un claro ejemplo de ello es lo sucedido en Ecuador, y al respecto, Castro (2017) afirma lo siguiente:

> En el Ecuador, el gobierno ha propugnado el activismo estatal para promocionar leyes antidiscriminación, que regulan los denominados derechos de participación y comunicación. Como destaca Ramos (2013, p. 67), la aparente «democratización de la comunicación mediatizada (…) alerta sobre las acciones gubernamentales que han resultado desdemocratizadoras». En particular entidades como el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación (CORDICOM) y la Superintendencia de la Información y Comunicación (SUPERCOM) han adquirido protagonismo luego de reiteradas sanciones administrativas a medios de comunicación masiva y a periodistas… (p.19-20)

Es decir, que a través de una normativa legal se restringía el derecho a la libertad de expresión bajo el pretexto de una ley antidiscriminatoria, vulnerando así el principio de intangibilidad del núcleo esencial al momento de limitar derechos fundamentales. Como resultado, Bonil, un caricaturista en Ecuador, fue sancionado en múltiples ocasiones por la SUPERCOM por ejercer su derecho a la libre expresión.

Castro (2017) relata lo sucedido en este caso.

> Quizás uno de los casos más notorios y pertinentes para el presente análisis es la sanción al caricaturista Xavier Bonilla (Bonil), expedida por la SUPERCOM en 2015. En una de sus caricaturas publicadas en el diario El Universo, Bonil incluyó dos fotos del exfutbolista de la selección ecuatoriana de ascendencia afroecuatoriana, que actualmente desempeña el cargo de asambleísta nacional por el partido Alianza País, Agustín "El Tin" Delgado, en el que se podía leer, por un lado «Con mi discurso todos me dicen pobre Tin» y por otro «pero con mi sueldo de asambleísta ya nadie me dice pobretón». (cfr. Bonil, 8-II-2015)
>
> Bonil fue sancionado por haber discriminado con su caricatura al asambleísta Delgado por su condición socio-económica y racial. Asimismo, la CORDICOM, mediante un informe emitido el 23 de diciembre de 2014, concluyó que la caricatura de Bonil incluía «discriminación indirecta mediante la cual se hace distinción respecto de la actividad política y laboral del asambleísta Agustín Delgado, miembro del colectivo afroecuatoriano en razón de su condición socioeconómica. (p.20-21)

El caso del caricaturista Bonil generó gran impacto mediático, pues el derecho a la libertad de expresión entraba en contraposición con leyes antidiscriminatorias, en el presente caso dichas leyes imponían sanciones como restricciones a la libertad de expresión de manera ilegítima y que sus disposiciones entraban en contradicción con los principios constitucionales esto con el fin de favorecer a ciertos intereses políticos.

En el caso analizado, al caricaturista Bonil se le impuso una restricción a su derecho a la libertad de expresión, basándose en argumentos relacionados con la preservación del orden público y el respeto a la honra de terceros.

Castro, (2017) al respecto, manifiesta que:

> Primero conviene notar el modo a través del cual sanciones de orden administrativo eliminaron la posibilidad debatir sobre las funciones ofi-

> ciales de Delgado como asambleísta y representante de la ciudadanía ecuatoriana. Lejos de crear una cultura de respeto a la diversidad y al pluralismo, restricciones antidiscriminatorias sirvieron de excusa para invalidar cualquier tipo de discusión racional y democrática sobre los argumentos expuestos por Delgado en su discurso. (p.21)

El autor citado hace énfasis en que las sanciones impuestas al caricaturista, nada tienen que ven con mantener el orden público seguro y mucho menos atentar contra la honra de terceros, debido a que estas afirmaciones hechas por el caricaturista se centraban en su tarea de asambleísta, que motivaba a la población a debatir solo las actividades que realizan los funcionarios públicos cuando llegan a ocupar un puesto importante en el legislativo. Recordemos que la libertad de expresión es un derecho fundamental que si bien, puede ser limitado debe cumplir los requisitos descritos en la ley para su limitación, en el caso analizado, el derecho a la libertad de expresión no atentaba contra la seguridad nacional, mucho menos contra el orden público, o incentivaba a la violencia, a pesar de no cumplir con los requisitos de limitación de derechos, se impuso una sanción al caricaturista limitando de esta forma su derecho a la libertad de expresión de manera arbitraria.

En ese caso se ve reflejado como el derecho a la libertad de expresión puede restringirse a través de ciertas leyes que protegen otros bienes jurídicos; por otro lado, este caso, también nos permite analizar cómo opera la censura y sus límites, lo que nos permite resaltar la importancia de garantizar un adecuado equilibro entre los derechos fundamentales como la libertad de expresión y la creación de normativa legal que no restrinja derechos.

Este equilibro es la base de todo Estado de Derecho, pues no se puede utilizar leyes para justificar la censura arbitraria del derecho a la libertad de expresión, debido a que como en el caso analizado, se limita el derecho fundamental con el objetivo de censurar el contenido del mensaje por no coincidir con los intereses políticos de aquella época; sobre todo, es necesario destacar que el papel de los periodistas sobre todo de los que se encargan de supervisar y criticar la actuación de las autoridades públicas, lo hacen en el margen y ejercicio de su derecho fundamental.

Sin olvidar que la libertad de expresión como todo derecho fundamental puede estar sujeta a ciertas restricciones, sin embargo, estas deben aplicarse cumpliendo ciertas formalidades como el respeto a los principios jurídicos anteriormente analizados como el principio de legalidad, necesidad y proporcionalidad; sobre todo dichas limitaciones deben perseguir intereses legítimos.

No obstante, el recurrir a mecanismos legales para limitar un derecho fundamental de manera que dicha limitación tenga validez en una ley, es una manera arbitraria de vulnerar los derechos, pues se recurre a un instrumento legal dentro del ordenamiento jurídico que responde a intereses personales o políticos y no al interés general (como en el caso de estudio). Es por ello que se afirma que las restricciones a derechos fundamentales deben aplicarse de manera excepcional, motivo por el cual su ejecución debe estar debidamente justificada, para evitar atropellos y vulneración de derechos.

2.6.2. Derecho a la privacidad

El derecho a la privacidad es un pilar fundamental en la protección de la dignidad humana y la autonomía personal, garantiza que los individuos puedan desarrollar su vida personal y familiar sin injerencias arbitrarias por parte del Estado o terceros, el derecho a la privacidad, aunque es esencial para proteger la vida personal y familiar de los individuos, puede ser limitado en aras del interés público.

Esta limitación puede darse para proteger la seguridad nacional, en este caso, los Estados pueden optar por la implementación de mecanismos de vigilancia y control de las comunicaciones de sus habitantes, a través de la interceptación de dichas comunicaciones, esta medida restrictiva puede darse siempre y cuando exista orden judicial para ello; para que dicha medida restrictiva opere conforme a derecho, debe ser analizada por un juzgador competente quien tomará la resolución adecuada y en su sentencia plasmará la decisión correspondiente atendiendo al principio de proporcionalidad.

Para algunas personas esta medida puede ser considerada como una violación al derecho a la privacidad, sin embargo, si analizamos el otro lado de la moneda, cuando se pone en riesgo la seguridad nacional, se deben tomar las medidas necesarias para poder impedir cualquier atentado terrorista o del crimen organizado que pueda afectar al interés público; por esta razón, es necesario analizar cada caso en concreto para poder aplicar las medidas restrictivas necesarias por el bien de la sociedad.

En ese sentido el derecho a la privacidad es un derecho fundamental reconocido en instrumentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, (art. 12); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 17); en estos instrumentos se reconoce este derecho y se garantiza

a todas las personas que su vida privada, familia, domicilio y comunicaciones no deben sufrir ninguna injerencia arbitraria; pese a esta declaración de protección, opera el orden público y la seguridad nacional, puesto que si alguno de estos intereses puede verse afectado, el derecho fundamental puede restringirse para prevenir la comisión de delitos graves como el terrorismo, narcotráfico y crimen organizado, que son delitos que afectan al desarrollo de toda sociedad y generan inseguridad en su población.

En este contexto, los Estados pueden implementar medidas de vigilancia masiva o selectiva, como por ejemplo el incluir el monitoreo de redes sociales, la recolección y almacenamiento de datos personales por parte de organismos de inteligencia, así como el uso de tecnologías de reconocimiento facial y biometría en espacios públicos, medidas que han sido implementadas en países como Estados Unidos; otra medida utilizada es la interceptación de todo tipo comunicaciones, sean estas llamadas telefónicas o correos electrónicos.

Todas estas medidas descritas en el párrafo que antecede deben estar reguladas por ley, porque todo Estado de Derecho debe contar con leyes previas que regulen dichas restricciones para que sean válidas, además que, en el caso de restricción del derecho a la privacidad, si se da en el ámbito de investigación de un caso penal, esta restricción debe contar con autorización judicial, siempre que se constate la amenaza real y comprobada.

En ese mismo sentido, existen casos donde los gobiernos pueden acceder a información bancaria y financiera de individuos sospechosos de actividades ilícitas, o incluso las instituciones estatales que manejan datos públicos manejan reglamentos internos para realizar investigaciones necesarias sobre información tributaria de ciertas personas de interés, pero estos procedimientos se encuentran debidamente regulados y deben ser autorizados para garantizar la protección de derechos.

En el ámbito digital, existen medidas tecnológicas que pueden ser utilizadas de manera maliciosa para vulnerar el derecho a la privacidad como la utilización de herramientas de espionaje, acceso a metadatos, vigilancia, todas estas actividades generalmente son empleadas por individuos que operan fuera de la ley; sin embargo, los Estados pueden recurrir a dichas medidas, siempre y cuando su aplicación se realice bajo el cumplimiento de ciertos requisitos, como la supervisión judicial, o se establezcan reglas y normativas claras para su implementación y recolección de datos, para evitar que estas herramientas sean utilizadas con fines de persecución política.

Sin duda, estas restricciones deben mantener un equilibrio entre el ejercicio del derecho fundamental y la protección la seguridad pública, garantizando el desarrollo integral de la persona, y la necesidad de preservar el orden público. La limitación impuesta en favor de la seguridad nacional debe ser proporcional y justificada, asegurando que no vulnere los principios detallados en el numeral anterior.

Rogora, (2016) en relación a este equilibrio afirma que:

> En post de este justo equilibrio la jurisprudencia hasta el momento no resulta uniforme ya que ante casos como el denominado "Wikileaks" donde la seguridad nacional se contraponía al derecho a la información y su límite. En Argentina, un Juez Federal, ordenó a los proveedores locales de servicios de Internet (ISP) donde se difundían los correos electrónicos que se atribuían a funcionarios, ministros, periodistas e incluso quien fuera por entonces presidente de la Nación bloquear el acceso a esos sitios. (p.5)

En ese sentido, el desarrollo doctrinario nos incentiva a buscar ese equilibrio adecuado entre derechos fundamentales como la intimidad, libertad de información y la protección de la seguridad nacional; sin embargo, en la práctica esta tarea resulta extremadamente compleja, puesto que, cuando los Estados intervienen los derechos fundamentales, se ven mermados frente al interés general. Resulta paradójico que, a menudo, los países que se presentan como ejemplos de respeto a los derechos individuales sean precisamente los que, a través de legislaciones y programas secretos, buscan facilitar el acceso no autorizado a la intimidad de las personas.

> Siendo Estados Unidos un claro ejemplo de lo anterior con su Protect America Act de 2007 y la creación del programa de vigilancia "PRISM" el cual habría sido diseñado por el gobierno estadounidense para recabar información de los habitantes del mundo, con sospechas de los especialistas sobre vigilancia que no sólo alcanzaría a un control de tráfico sino que también incluiría un control al tráfico de contenido, es decir a la información alojada en los servidores de los buscadores y las redes sociales.
>
> Otro ejemplo que data de fines de la década del '60 es el programa de espionaje denominado ECHELON integrado por las naciones firmantes del acuerdo de seguridad UKUSA por sus siglas en inglés: Australia, Canadá, Nueva Zelanda, Reino Unido y Estados Unidos; el programa que fue creado para interceptar y monitorear comunicaciones de la por en-

> tonces Unión Soviética, pero se estima que en la actualidad se volvió un sistema de monitoreo mundial del cual incluso el programa PRISM sería parte. (Rogora, 2016, p.6)

Ejemplos como los anteriores reflejan las tensiones que surgen entre la seguridad nacional y los derechos individuales, estos programas, diseñados bajo la premisa de proteger al Estado de amenazas externas e internas, como el terrorismo, se han convertido en puntos críticos de debate sobre hasta qué punto el control sobre la información y las comunicaciones de los ciudadanos puede justificarse sin vulnerar su privacidad. El programa PRISM, por ejemplo, se basa en la recolección masiva de datos a través de proveedores de servicios de internet y plataformas digitales, lo que genera dudas sobre si esta intervención sobre los derechos fundamentales se ajusta a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad que deben regir cualquier limitación de derechos.

El caso del programa ECHELON, por su parte, resalta cómo las redes de vigilancia pueden expandirse mucho más allá de su propósito inicial. Creado para monitorear comunicaciones en el contexto de la Guerra Fría, hoy en día se considera que ECHELON se ha convertido en un sistema global de interceptación de comunicaciones, que podría estar involucrado en la recolección de información sobre millones de personas a nivel mundial, lo que incluye a ciudadanos sin relación con actividades ilícitas.

La combinación de programas como PRISM y ECHELON pone de manifiesto la complejidad de los controles y las salvaguardias necesarias para evitar el abuso del poder del Estado, ya que la falta de transparencia, el secreto en torno a estos programas y la ausencia de un control adecuado pueden dar lugar a violaciones sistemáticas de la privacidad; es por ello que, si bien la seguridad nacional puede justificar algunas intervenciones, es crucial que se respeten las normas internacionales de derechos humanos y tratar de alcanzar ese tan ansiado equilibro para evitar la vulneración de libertades fundamentales.

2.6.3. Derecho de reunión y manifestación

El derecho de reunión y manifestación es un derecho fundamental que permite a todas las personas reunirse libremente y expresar sus ideas y opiniones de manera pacífica. “También puede ser definida como un mecanismo de exigencia social que busca visibilizar una demanda general y pretende que las autoridades atiendan los planteamientos y se responsabilicen de la situación en el ámbito de sus competencias” (Esquivel, 2020, p. 416).

> La evolución histórica de los derechos de reunión, manifestación y protesta fueron reconocidos de manera tardía en los ordenamientos legales. A juicio de Torres Muro ello se debió a dos razones primordiales, por una parte, a la desconfianza y el temor que infundían en ciertas clases sociales "acomodadas" cuando una movilización de ciudadanos salía a la calle a exigir el reconocimiento de sus derechos; y por otra, el conflicto de derechos fundamentales que ello supone, esto es, el acceso a lugares públicos, el bloqueo de ciertas avenidas, las molestias de comerciantes, entre otros. (Esquivel, 2020, p.411)

A pesar de la demora en el reconocimiento de este derecho, este se consagró en el siglo XX a través de la declaración Universal de Derechos en el Artículo 20 y el Artículo 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El derecho de reunión y manifestación surge "como contrapeso al ejercicio del poder, que se apoyan en la autodeterminación de un grupo de personas para participar en cuestiones de interés público (Mill, 2013, p.69).

Este derecho si bien es característico de todo Estado de derecho y de las sociedades democráticas, por cuanto facilitan la participación cívica, y permiten visualizar problemas sociales y políticos; este puede verse limitado, al igual que el resto de derechos fundamentales cuando las manifestaciones se vuelven violentar y llegan a comprometer la seguridad pública, en este caso, las autoridades pueden establecer limitaciones en el horario de reunión, lugar, o ciertas condiciones específicas para evitar este tipo de disturbios y proteger a la población en general.

Dichas limitaciones suelen darse cuando se teme que el ejercicio de este derecho sobrepase su ámbito de acción y se conviertan en protestas violentas, o disturbios que amenacen la estabilidad del Estado o el bienestar social; motivo por el cual los gobiernos pueden exigir que para ejercer el derecho de reunión y manifestación debe existir autorización previa, de esta manera se garantiza que las protestas no sean un riesgo para la seguridad de la población.

En este contexto, cuando el ejercicio de este derecho se torna violento y pone en riesgo la seguridad de la población, los gobiernos pueden recurrir al uso de la fuerza militar y policial para reprimir a los manifestantes, siempre y cuando el uso de la fuerza esté debidamente regulado y su empleo sea estrictamente necesario y proporcionado a la amenaza, respetando siempre los derechos humanos y la integridad de los manifestantes; por esta razón, el uso de la fuerza policial o militar debe ser utilizada de manera cuidadosa y equilibrada para evitar vulneración de derechos.

En ese escenario, la intervención de las fuerzas de seguridad, incluyendo la policía o el ejército, deben emplear el uso de la fuerza proporcionado a la gravedad de la amenaza; actuando de manera que se minimice los daños a los manifestantes y a los derechos humanos en general, sobre todo porque cuando intervienen las fuerzas de seguridad estas actúan debidamente legitimados por el Estado para repeler las amenazas; pero esta actuación debe estar debidamente normada, y controlada para garantizar que estas acciones no se desvíen hacia un abuso de poder o una represión indiscriminada, caso contrario, las fuerzas de seguridad se verían involucradas en investigaciones judiciales a nivel nacional o incluso investigaciones a nivel internacional por parte de los organismos de derechos humanos.

Todo lo expresado en este acápite subraya la importancia de que cualquier limitación del derecho a manifestarse se haga dentro de un marco legal claro y con los debidos controles para evitar la represión injustificada.

2.6.4. Derecho a la libre circulación

El derecho a la libre circulación es un derecho fundamental reconocido en diversos instrumentos internacionales, como el Artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece que toda persona tiene derecho a moverse libremente dentro de su país, a salir de él y a regresar.

Este derecho permite a las personas que puedan desplazarse y desarrollar su vida libremente, forma parte de la autonomía personal; a pesar de la importancia que reviste, al igual que otros derechos puede verse limitados para satisfacer el interés público, como amenazas a la seguridad pública o emergencias sanitarias.

> La propia ley tiene que determinar las condiciones en que pueden limitarse esos derechos. Los informes de los Estados, por lo tanto, deben señalar específicamente las normas legales sobre las cuales se fundan las restricciones. Las restricciones no previstas en la ley o que no se ajusten a los requisitos (…) violarían los derechos. (ONU, 1999, p.3)

Un claro ejemplo de estas limitaciones se da en situaciones de crisis sanitaria, como una epidemia o pandemia, los Estados pueden imponer restricciones temporales a los desplazamientos para prevenir la propagación de enfermeda-

des, como fue el caso de las restricciones de movilidad durante la pandemia del COVID-19.

Otra aplicación de restricción de este derecho se da por razones de seguridad nacional, un claro ejemplo son países que se encuentran en conflictos internos o situaciones de guerra, bajo estas condiciones se puede imponer toques de queda, restricciones de acceso a ciertas zonas o incluso se puede bloquear ciudades enteras, con el fin de proteger a los habitantes. Los puestos de control migratorio, son otro claro ejemplo de limitación al derecho de circulación, pues de esta manera se previene la entrada de individuos que representan una amenaza para la seguridad del Estado.

En conclusión, si bien los derechos fundamentales son esenciales para garantizar la dignidad humana y el adecuado funcionamiento de una sociedad democrática, existen situaciones en las que puede ser necesario imponer ciertas limitaciones a estos derechos en aras del interés público; por ejemplo, en contextos de seguridad nacional, orden público, o emergencias de salud pública.

Como lo ocurrido en pandemia, pues por precautelar la salud pública, el Estado ecuatoriano restringió este derecho, decretando cuarentena incluso ningún ciudadano podía salir de sus casas; si bien todas las personas tenemos el derecho a la libre circulación en este contexto, para evitar que se propague el virus de Covid 19 y evitar más muertes de ecuatorianos, el Estado restringió entre derecho para salvaguardar el bien común; lo mismo ocurre cuando se restringe este derecho por cualquiera de los motivos legítimos existentes para restringirlos.

El desafío radica en encontrar ese tan ansiado equilibrio entre la protección de todos los derechos fundamentales, y a su vez salvaguardar el interés colectivo, sin mermar ninguno de los dos conceptos; si bien, actualmente no hemos encontrado la forma infalible de aplicar este ideal, vamos avanzando hacia la trasformación social adecuada en búsqueda del equilibrio deseado.

2.7. El bloque de constitucionalidad y su incidencia en la protección de derechos fundamentales

La expresión "Bloque de la Constitucionalidad" es una de las más importantes y utilizadas en el lenguaje jurídico contemporáneo. Es de fre-

> cuente empleo en la academia, en el litigio y en las resoluciones judiciales en distintos campos del derecho. En particular, es de uso corriente en el ámbito de los derechos humanos, del derecho internacional humanitario, del derecho penal, del derecho laboral y hasta de la justicia transicional. (Molina, 2022, párr. 1)

En Ecuador, este principio ha sido reconocido y desarrollado en la Constitución de 2008, este concepto responde a la necesidad de protección de los derechos fundamentales a través de un marco normativo integral; además permite fortalecer el control constitucional y garantizar que las normas internas sean coherentes con los tratados internacionales de derechos humanos y otros instrumentos jurídicos internos de igual jerarquía.

En ese sentido, el bloque de constitucionalidad es un conjunto normativo que complementa la Constitución, incluyendo tratados internacionales, principios generales del derecho y normas que refuercen la protección de los derechos fundamentales y surge como un mecanismo para garantizar la supremacía constitucional y la armonización del derecho interno con el derecho internacional de los derechos humanos.

> Paredes define a este concepto de la siguiente manera. El bloque de constitucionalidad es una figura legal que prevé que existen normas que, sin formar parte del texto constitucional, deben considerarse incorporadas al mismo, estando investidas de la misma jerarquía y validez que la Constitución. Esto se debe a la importancia y dinamismo de esta clase de normativa, que por lo general son de carácter internacional. Sin este principio, la Constitución permanece estática al cambio de paradigmas dentro del Estado y del mundo. (Paredes, s.f)

En Ecuador, el bloque de constitucionalidad permite que las normativas y tratados internacionales sobre derechos humanos sean aplicados de manera directa y que dicha aplicación prevalezca sobre el ordenamiento interno, cuando estas disposiciones internacionales sean más favorables en materia de derechos humanos; es por ello que se afirma que el concepto de bloque de constitucionalidad ha sido fundamental en la evolución del derecho constitucional contemporáneo, debido a este se enfoca exclusivamente en la protección y garantía de los derechos fundamentales.

Se trata de un mecanismo jurídico que amplía el marco de protección de los derechos humanos al integrar normas y principios provenientes de tratados internacionales y otras fuentes normativas con rango constitucional dentro del ordenamiento jurídico interno de los Estados.

> El bloque de constitucionalidad y su influencia en la protección de los derechos humanos es un tema jurídico, histórico y comparativista que ha sido desarrollado originalmente en el constitucionalismo francés por vía jurisprudencial del Consejo Constitucional en 1971. Sus aspectos doctrinarios han sido desarrollados por Louis Favoreu y posteriormente, en sus grandes vertientes, por la justicia constitucional y los derechos humanos. Su aporte en el actual contexto del neoconstitucionalismo y los derechos fundamentales orienta una línea en favor de la dignidad humana. (Ñique, 2019, p.127)

La principal incidencia del bloque de constitucionalidad en la protección de derechos radica en que permite que los tratados internacionales de derechos humanos tengan un impacto directo en el derecho interno, impidiendo que las normas nacionales los vulneren o desconozcan; de esta manera, se garantiza que el reconocimiento y garantía de derechos no se limite únicamente al texto constitucional, sino que se nutra de estándares internacionales.

Además, este mecanismo fortalece el control de constitucionalidad, ya que los tribunales y cortes constitucionales pueden evaluar la validez de las normas nacionales a la luz de tratados internacionales y otros instrumentos que forman parte del bloque; así, se evita que leyes o decisiones del poder público contradigan compromisos internacionales en materia de derechos humanos, promoviendo un enfoque más garantista y progresivo.

> La aplicación del bloque de constitucional es fundamental para los fines de la justicia constitucional y la defensa de la persona humana y los pueblos, hacia un estado constitucional con una democracia sustantiva, representativa y participativa. En toda argumentación jurídica y cada vez más en todos los campos del derecho, el bloque de constitucionalidad y la protección de los derechos humanos están presentes; es necesario y útil en la interpretación, razonamiento y argumentación, cada vez más necesarias en el mundo jurídico y en el ordenamiento jurídico de nuestro país. (Ñique, 2019, p.143)

En ese sentido, los tribunales constitucionales han jugado un papel clave en la aplicación del bloque de constitucionalidad, utilizándolo como herramienta para ampliar la protección de derechos fundamentales; en países como Colombia, la Corte Constitucional ha empleado este concepto para fundamentar fallos que garantizan derechos como la igualdad, la libertad de expresión y el debido proceso, tomando en cuenta no solo la Constitución, sino también

tratados internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En ese sentido, el bloque de constitucionalidad ha sido esencial en la tutela de derechos de los grupos vulnerables, ya que ha permitido que los jueces apliquen estándares internacionales en favor de personas en situación de riesgo, como mujeres, niños, pueblos indígenas y personas privadas de la libertad; además, desempeña un papel de suma importancia sobre el control de constitucionalidad y el control de convencionalidad, lo que coadyuva a la protección de derechos fundamentales.

Bajo esta premisa, los jueces tienen la obligación de garantizar que las normas nacionales sean compatibles con la Constitución y los tratados internacionales, de esta manera se aseguran que la Corte Constitucional ejerza un control riguroso sobre las leyes y normativas para alinearlas con los derechos humanos. Esta figura jurídica "nos permite una concepción integral de todo el sistema jurídico, entendiéndolo como un conjunto integrado por normas nacionales y supranacionales que se relacionan y colaboran para dar unidad y validez a todo el sistema, encaminadas todas por el principio pro ser humano" (Caicedo, 2009, p.24).

Además, este mecanismo amplía la interpretación de los derechos fundamentales al incorporar la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) y otros organismos internacionales como referencia para su aplicación. Esto permite una evolución progresiva de los derechos humanos en función de los estándares internacionales, garantizando la aplicación directa de los tratados internacionales sin necesidad de que sean previamente incorporados en la legislación interna. De esta manera, se evita cualquier contradicción entre la normativa nacional y los compromisos internacionales adquiridos por Ecuador.

El bloque de constitucionalidad ha sido utilizado en varias sentencias relevantes de la Corte Constitucional del Ecuador, en las cuales se ha garantizado la aplicación de estándares internacionales para la protección de derechos; precisamente el reconocimiento en la Constitución de 2008 permitió que el país armonice su legislación interna con los estándares internacionales de derechos humanos, fortaleciendo el control de constitucionalidad y convencionalidad.

Finalmente, este concepto actúa como un límite al abuso del poder y un pilar para la seguridad jurídica, ya que de esta manera se impide la aprobación y promulgación de leyes que vulneren derechos fundamentales y les propor-

ciona a los ciudadanos las herramientas jurídicas necesarias para impugnar las normas contrarias a los derechos, consolidando de esta manera un Estado de Derecho sólido y garantista.



CAPÍTULO III

Seguridad y Derechos Fundamentales. Un Enfoque Dialéctico

El desarrollo de este capítulo resulta de vital importancia para la investigación, debido a que nos permite comprender la relación dinámica y en ocasiones conflictiva entre estos dos conceptos de estudio; si bien ambos conceptos en algún momento pueden colisionar, también convergen en un punto en común, y es el velar por el interés general.

El método dialéctico implementado en este capítulo nos permitirá desmentir la idea de que seguridad y derechos son conceptos excluyentes uno del otro; en cambio, evidencia que los dos conceptos deben coexistir y complementarse dentro de un marco constitucional, ya que la seguridad no puede ser un pretexto para restringir derechos de manera indiscriminada, así como los derechos fundamentales no pueden ser una barrera absoluta que impida al Estado tomar medidas legítimas para proteger a la sociedad frente a cualquier amenaza.

Además, este capítulo permite analizar los conflictos que surgen cuando los Estados adoptan políticas de seguridad que pueden vulnerar derechos esenciales, como la privacidad, la libertad de expresión o la libre movilidad; a través de un enfoque dialéctico se estudian casos concretos y modelos comparados, lo que ayuda a identificar buenas prácticas para lograr un equilibrio realista y efectivo entre ambas dimensiones.

Finalmente, este capítulo proporciona herramientas conceptuales y metodológicas para evaluar las decisiones gubernamentales tomadas en aras de la seguridad desde una perspectiva jurídica y filosófica, ya que solo de esta manera es posible comprender esta relación como un proceso de tensión y ajuste constante y poder diseñar estrategias que protejan a la ciudadanía sin comprometer el Estado de derecho ni debilitar la democracia.

3.1. La dicotomía seguridad vs. Libertad

Dentro de los derechos fundamentales que se considera que generalmente siempre entra en conflicto con la seguridad, es el derecho de libertad, la relación entre seguridad y libertad ha sido uno de los temas más debatidos en las ciencias sociales, la filosofía política y el derecho. A lo largo de la historia, las sociedades han tenido que encontrar un equilibrio entre garantizar la seguridad de sus ciudadanos y preservar las libertades individuales.

> La tradición hobbesiana establece que los ciudadanos en un momento determinado de su historia, cuando constituyen el pacto de delegación,

> merced al cual entregan el poder al Estado, renuncian a espacios de su propia libertad individual. Pero, no lo hacen gratuitamente; a cambio de la libertad inmolada en el altar del Estado exigen seguridad. (Curzio, 2002, p.127)

En términos sencillos, la razón principal para la creación del Estado es otorgar seguridad a sus ciudadanos, cuando las personas conforman una sociedad y establecen las bases de un Estado, esperan que la libertad que sacrifican al estar sometidos al control estatal, sea compensada por la protección y estabilidad que este les proporciona; en esencia, el acuerdo implícito es que se intercambia parte de la libertad individual a cambio de mayor seguridad colectiva.

Este dilema se intensifica en situaciones de crisis, pues bajo estas circunstancias colisiona el respeto a los derechos y libertades fundamentales con la necesidad de seguridad; claramente cuando sucede se da la dicotomía entre ambos conceptos, lo que plantea preguntas sobre los límites que el poder estatal puede imponer a los individuos para proteger el bienestar general sin que ello que convierta en una toma de decisiones arbitrarias y tiranas que desemboquen en el abuso de poder.

La seguridad ha sido tradicionalmente considerada una de las funciones primarias del Estado, y para precautelarla se han creado instituciones estatales encargadas de la seguridad pública, el orden y la defensa con el objetivo de proteger a la ciudadanía de cualquier amenaza; sin embargo, frente a situaciones excepcionales como ciertas crisis, el Estado suele tomar decisiones que, con ayuda de sus instituciones, incrementan la seguridad para garantizar el orden social, eventualmente este incremento en las medidas de seguridad conlleva a una limitación de libertades individuales

Un claro ejemplo de esta tensión se observa en las medidas excepcionales, como el toque de queda, la censura, las detenciones preventivas o la vigilancia masiva; aunque sean medidas necesarias para proteger a la sociedad en momentos vulnerables, pueden ser vistas como una amenaza para las libertades individuales si no están correctamente reguladas o justificadas.

> Para autores como Curzio un ejemplo claro de esta dicotomía es lo ocurrido en Estados Unidos, pues tras el impacto del 11 de septiembre, llevó a la sociedad estadounidense a discutir si una democracia basada en las libertades que ofrece, por ejemplo, la posibilidad del libre tránsito, que no contempla la expedición o petición de documentos de identidad a sus ciudadanos, es compatible con los niveles de seguridad que se demanda después del golpe terrorista. (Curzio, 2002, p.129)

Bajo este contexto, al referirnos a un Estado de Derecho, este debe garantizar la no interferencia del poder estatal en la vida privada de los ciudadanos; sin embargo, frente a situaciones excepcionales, Estados de Derecho como el estadounidense ha tomado medidas restrictivas para proteger a sus ciudadanos del terrorismo

> El equilibro entre estos dos conceptos debe cambiar de un lugar a otro porque los Estados, al enfrentar ciertas amenazas a su propia seguridad, invocan o piden legislaciones especiales que les permitan realizar determinadas actividades fuera de lo que es la legislación general o la garantía que el propio Estado ofrece a los ciudadanos en términos de libertad. (Curzio, 2002, p.130)

La dicotomía que se plantea entre seguridad y libertad no es necesariamente una oposición irreconciliable; sino más bien, debe entenderse como un equilibro dinámico que debe ser gestionado y ejercido de manera cuidadosa. La cuestión central radica en encontrar un punto medio que permita a los gobiernos adoptar medidas de seguridad efectivas sin sacrificar innecesariamente las libertades fundamentales; este equilibrio, depende en gran medida de los principios de proporcionalidad, necesidad y legalidad.

> Para Curzio (2002), es muy difícil establecer un punto de equilibrio entre la razón de Estado y el Estado de derecho porque si bien en teoría las cosas resultan relativamente sencillas, en la práctica y ante disyuntivas delicadas que ponen en peligro la convivencia y la seguridad del país, se pueden generar consensos momentáneos en la sociedad para restringir las libertades al autorizar capacidades de intervención telefónica, cateos administrativos, órdenes de aprehensión prácticamente inmediatas, tribunales especiales, jueces sin rostro, testigos protegidos, en fin, facultades cuestionables, que algunos cuerpos del Estado deben tener asignadas para contener dichas amenazas. (p.131).

En este escenario planteado por el autor, uno de los aspectos más relevantes de la tensión y dicotomía entre conceptos de estudio es la vigilancia estatal, aplicadas en situaciones como el terrorismo, en donde los Estados implementan medidas de vigilancia masiva sobre las comunicaciones privadas, lo que genera un conflicto directo con un derecho fundamental que corresponde a la privacidad; sin embargo, esta colisión debe ser evaluada cuidadosamente para no terminar vulnerando la autonomía personal de una manera demasiado invasiva.

Otro ejemplo de esta dicotomía se da entre el derecho a la libertad de circulación frente a la salud pública, como lo ocurrido en la pandemia, como medidas para salvaguardar la salud de la población se establecieron las cuarentas y los cierres de fronteras; sin embargo, fueron aceptadas en aras de la salud pública.

En ese sentido, existe siempre esta dicotomía entre conceptos, pues en la vida surgen situaciones donde los derechos colisionan y la seguridad no es la excepción; en este caso, los gobiernos suelen optar por priorizar la seguridad a expensas de ciertos derechos; sin embargo, este enfoque es ampliamente criticado, debido a que los excesos de poder en nombre de la seguridad abren la puerta a abuso autoritarios y regímenes totalitarios como los suscitados en el siglo XX, donde ciertas libertades fueron suprimidas bajo la justificación de que se protegía la seguridad nacional.

Finalmente, la dicotomía entre seguridad y derechos no es un tema reciente, pero sigue siendo uno de los debates más complejos en la administración de un Estado, pues resulta difícil mantener el equilibro justo que se necesita para proteger la seguridad ciudadana y a su vez no vulnerar derechos; es por ello que, para minimizar el impacto que puede llegar a tener esta dicotomía, las decisiones deben basarse en principios claros y debidamente fundamentados, además de ser supervisadas para evitar que se conviertan en herramientas de represión.

3.2. El principio de proporcionalidad como mecanismo de equilibrio entre la seguridad y los derechos fundamentales

Para encontrar el ansiado equilibrio entre seguridad y derechos fundamentales es necesario recurrir a mecanismos de control que garanticen que las acciones del Estado que involucren restricciones de derechos sean adecuadas y proporcionadas en relación con los fines que se persigue, bajo esta premisa aplicamos el principio de proporcionalidad.

En un contexto democrático, la proporcionalidad es un pilar esencial para salvaguardar los derechos fundamentales mientras se gestionan las necesidades del interés público, como la seguridad o el orden social.

> Es un procedimiento relativamente sencillo e intersubjetivamente controlable, que tiene por objeto limitar la injerencia del Estado en la afec-

> tación de los derechos fundamentales de los ciudadanos, dicho en otras palabras, se debe aplicar el examen de proporcionalidad para evaluar la constitucionalidad de una medida restrictiva de derechos fundamentales, con fundamentación en una relación medio- fin, que debe ser idónea, legítima, útil y práctica para obtener los objetivos constitucionales planteados, además de ser útil su aplicación debe ser necesaria y adecuada para obtener un fin legítimo, es decir si existen varias opciones para lograr el fin, debe optarse por aquella opción de afectación de derechos fundamentales que sea más leve para lograr los objetivos constitucionales que es la satisfacción de otros derechos. (Román, 2012)

Si bien, el principio de proporcionalidad es ampliamente utilizado en diversas áreas del derecho, especialmente en el derecho constitucional, el derecho penal y el derecho administrativo, su aplicación es crucial para garantizar que el ejercicio del poder estatal no sea abusivo ni desmesurado; por ejemplo, en el derecho constitucional, el principio de proporcionalidad es utilizado para evaluar la validez de las restricciones impuestas a los derechos fundamentales que deben ser justificadas y que deben estar orientadas a un fin legítimo.

Por otro lado, en el derecho penal, este principio está presente en la determinación de las penas, ya que estas deben ser proporcionales al hecho delictivo que se cometió; para ello se toma en cuenta la gravedad del delito, la culpabilidad del individuo y los bienes jurídicos que se protege con la sanción.

En el derecho administrativo, el principio de proporcionalidad es utilizado para revisar las decisiones de las autoridades administrativas que limitan los derechos de los ciudadanos, como en el caso de las expropiaciones o las restricciones en el ejercicio de actividades económicas, por lo tanto, la medida administrativa debe ser la menos restrictiva posible y debe estar justificada por una necesidad pública.

Uno de los ámbitos en los que el principio de proporcionalidad cobra especial relevancia es en la gestión de la seguridad pública, esto debido a que las autoridades encargadas de la protección de la seguridad nacional y pública a menudo se enfrentan a la necesidad de restringir ciertos derechos fundamentales para garantizar la protección del orden social y la seguridad de la población; sin embargo, este tipo de restricciones debe estar sujeto a un control de proporcionalidad, para evitar que se caiga en abusos de poder o en la violación desmedida de derechos fundamentales.

Por ejemplo, en situaciones de terrorismo o violencia extrema, los gobiernos pueden tomar medidas extraordinarias como la detención preventiva de

sospechosos o la restricción de la libertad de circulación en zonas de riesgo; no obstante, estas medidas restrictivas deben cumplir con tres criterios de la proporcionalidad que corresponden a los siguientes: las medidas adoptadas deben ser adecuadas para prevenir el daño que se desea evitar; también deben ser necesarias, refiriéndose a que no debe existir alternativas menos invasivas para proteger a la población, finalmente, deben ser proporcionales a la amenaza que se está enfrentando, de modo que los derechos restringidos no se vean más afectados de lo necesario.

De esta manera, el principio de proporcionalidad permite que, en situaciones excepcionales donde se necesite restringir ciertos derechos para garantizar la seguridad, estas restricciones sean justas, equilibradas y respetuosas de los principios fundamentales de un Estado democrático, así se evita que el Estado abuse de su poder y se asegura que las libertades individuales no se vean comprometidas innecesariamente en nombre de la seguridad.

3.3. Casos paradigmáticos de conflictos entre seguridad y derechos fundamentales

A lo largo de la historia se han presentado varios casos prácticos en los que las autoridades han intentado restringir ciertos derechos para proteger la seguridad pública, lo que ha generado tensiones y conflictos. El estudio de estos casos permite ilustrar las dificultades que enfrentan los gobiernos y tribunales al encontrar el famoso punto de equilibrio entre protección de la seguridad y el respeto de derechos fundamentales, en muchos casos las decisiones judiciales han marcado precedentes jurídicos que han influenciado en la evolución de los marcos normativos sobre este tema de estudio.

La relación entre seguridad y derechos fundamentales ha sido objeto de un constante debate tanto en la teoría como en la práctica jurídica, configurándose como una tensión dialéctica en la que ambos conceptos pueden estar en conflicto, pero también complementarse mutuamente. En ese sentido, la seguridad es un requisito indispensable para el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales, ya que, sin un entorno estable y protegido, difícilmente pueden garantizarse libertades como la vida, la integridad personal, la libre expresión o la propiedad; no obstante, en ciertos contextos, la seguridad se convierte en un argumento para restringir ciertos derechos, lo que plantea el desafío de encontrar un equilibrio entre ambos principios dentro de un Estado democrático de derecho.

En ese sentido, los Estados recurren a la implementación de medidas restrictivas como la implementación de estados de excepción, vigilancia masiva, el control del derecho de reunión y la limitación de la libertad de expresión, dichas medidas han sido fuertemente criticadas, sobre todo cuando son impuestas sin los requerimientos necesarios como sucede en los regímenes autoritarios; pues en este contexto, la seguridad ha sido utilizada como justificativo para reprimir y ejercer control sobre la sociedad, lo que evidencia la necesidad de contar con marcos jurídicos más sólidos que eviten este tipo de abusos de poder y garanticen que la aplicación de medidas de seguridad —que suelen ser restrictivas— no deriven en la vulneración de derechos fundamentales.

A continuación, se examinarán diversos casos en los que se ha evidenciado la dicotomía existente entre seguridad y derechos, ejemplificando cómo los Estados han enfrentado este desafió, lo que permite al lector entender cómo operan las restricciones de derechos y hasta qué punto dichas restricciones pueden ser consideradas justificadas.

3.3.1. El Caso de la Detención Preventiva en el Contexto del Terrorismo (Reino Unido - Ley Antiterrorista)

> Como resultado de la actividad terrorista irlandesa entre 1969 y 2001, la policía británica ha desarrollado una renombrada competencia en la lucha antiterrorista, en colaboración con los servicios de inteligencia y las fuerzas militares especiales. La estrategia antiterrorista empleada en Inglaterra, Escocia y Gales se centra en el modelo de respuesta al terrorismo basado en la imposición del cumplimiento de la ley. (Gregory, 2007)

En ese contexto, en 2001 el gobierno británico aprobó una serie de leyes antiterroristas que permitían la detención preventiva de personas sin cargos formales, en un intento por prevenir futuros atentados. Entre estas leyes tenemos la Ley de Seguridad contra el Terrorismo y la Delincuencia (Anti-terrorism, Crime and Security Act, promulgada en 2001), "que permite la detención potencialmente indefinida sin cargos ni juicio de personas que no tengan la ciudadanía británica" (Amnesty, 2003). Estas medidas fueron vistas como necesarias para proteger a la población, pero entraron en conflicto con derechos fundamentales, como el derecho a la libertad y seguridad personal (Art. 5 de la Convención Europea de Derechos Humanos), y el derecho a un proceso equitativo (juicio justo) (Art. 6 Convención Europea de Derechos Humanos).

> La Anti-terrorism, Crime and Security Act de 2001 prevé, en particular, la ampliación de la potestad para poder encarcelar a un nacional extranjero, aplicable en los casos en que esté previsto devolver o expulsar a una persona del territorio del Reino Unido, con la salvedad de que esa devolución o expulsión no es posible en este momento, lo que tiene por consecuencia que la detención es ilegal en virtud del derecho interno.
>
> Esta ampliación de la potestad de detención y de encarcelamiento será aplicable cuando el Secretario de Estado expida un certificado en el que se indique que estima que la presencia en el Reino Unido de la persona de que se trate constituye un riesgo para la seguridad nacional y que sospecha que esta persona sea un terrorista internacional. (IdpBarcelona, s.f)

El objetivo principal de esta ley era fortalecer las medidas de seguridad y combatir el terrorismo, otorgando a las autoridades amplios poderes en materia de detención, vigilancia e incautación de bienes; si bien la ley pretendía proteger la seguridad nacional, varias de sus disposiciones fueron duramente criticadas por organismos de derechos humanos y tribunales internacionales.

En ese sentido, Amnistía Internacional manifiesta que: "la propuesta del gobierno de Reino Unido de encerrar a personas hasta 56 días sin cargos ni juicio constituye internamiento y es una agresión a los derechos humanos y las libertades" (Amnistía Internacional, 2007).

Sin duda, esta ley evidencia cómo los Estados por salvaguardar la seguridad nacional adoptan medidas que transgreden las garantías individuales, lo que genera un debate permanente sobre la proporcionalidad y la necesidad de dichas acciones; además que este tipo de normativas pueden afectar en la confianza que la población tiene en sus instituciones, lo que afecta directamente en la legitimidad del Estado y produce que la ciudadanía deje de cooperar con sus autoridades y las fuerzas de seguridad.

En este escenario surge el caso A. y otros vs. Reino Unido, que fue resuelto a través de la sentencia de 19 de febrero de 2009[3], el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) falló que la detención sin juicio violaba el derecho a la libertad personal y debía ser limitada a situaciones excepcionales, además, este fallo subrayó la importancia de no permitir que las medidas de seguridad sean desmesuradas o desproporcionadas, incluso en circunstancias de amenaza terrorista, y destacó que la seguridad no puede ser un pretexto para violar derechos fundamentales.

[3] El asunto tiene su origen en la demanda (núm.3455/2005) dirigida contra el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, siendo que once personas que no poseen la nacionalidad británica («los demandantes») presentaron ante el Tribunal, en virtud del artículo 34 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (RCL 1999, 1190 y 1572) («el Convenio»), Esta decisión abordó la legalidad de la detención indefinida de extranjeros sospechosos de terrorismo bajo la Anti-terrorism, Crime and Security Act de 2001. (Sentencia Caso A. y otros contra Reino Unido)

Si bien la seguridad nacional es un interés legítimo del Estado, no debe lograrse a costa de vulnerar derechos fundamentales, en ese sentido, la Ley antiterrorismo de 2001 representó cómo los gobiernos actúan en momentos de crisis y expanden su poder de manera desproporcionada, afectando principios esenciales como el debido proceso y la presunción de inocencia.

El hecho de que en este caso, partes de la ley hayan sido declaradas ilegales demuestra que un enfoque basado en el miedo y en la restricción excesiva de derechos no es sostenible a largo plazo; es por ello que la seguridad y los derechos humanos deben ser equilibrados mediante mecanismos de control y respeto a los principios democráticos.

Este caso es importante porque demuestra cómo la lucha contra el terrorismo puede poner a prueba la capacidad de los tribunales para mantener un equilibrio entre la seguridad y la protección de los derechos individuales; también establece que las medidas de seguridad deben ser proporcionadas y que la prevención de amenazas no puede justificar la suspensión de derechos humanos sin una justificación clara y suficiente.

3.3.2. El Caso de la vigilancia masiva de las comunicaciones (EE.UU. - Programa PRISM de la NSA)

Un caso clave materia de análisis en la presente investigación fue lo sucedido en Estados Unidos en materia de vigilancia masiva, pues en 2013, Edward Snowden, ex contratista de la Agencia Nacional de Seguridad (NSA)[4], filtró unos documentos secretos en donde se revelaba que el gobierno quería implementar un programa de vigilancia masiva llamado PRISM, este programa permitía que la NSA intercepte y almacene datos de comunicaciones electrónicas de los ciudadanos estadounidenses y extranjeros sin su consentimiento.

El conocido como programa PRISM era el programa de recolección de datos digitales US-984XN de la NSA que, supuestamente, involucró a nueve empresas tecnológicas: Microsoft, Google, Yahoo, Facebook, Pal Talk, Youtube, Skype, AOL y Apple.

> La presentación de la NSA filtrada explicaba que la mejor manera de llevar a cabo la recolección de información era la combinación de dos estrategias. La primera consistía en la recogida de datos directamente de los servidores de las compañías y la segunda en la recopilación de la

[4] La Agencia de Seguridad Nacional (NSA, por sus siglas en inglés) es una agencia de inteligencia de Estados Unidos, establecida en 1952 por el presidente Harry Truman. Integrada en el Departamento de Defensa, su principal función es interceptar y monitorear comunicaciones de individuos no nacionales, un aspecto clave en el escándalo relacionado con el programa PRISM. Además, su labor de recopilación y descifrado de información es compartida con otras agencias de inteligencia del país.

> comunicación de los cables e infraestructuras de fibra a medida que los datos se transmiten.
>
> Al tratarse de "vigilancia masiva" técnicamente la información obtenida por ambas metodologías no recogería el contenido de las comunicaciones, sino los metadatos como registros de correo electrónico, datos de geolocalización (direcciones IP) e historiales de búsqueda en la web. (Contreras, E, 2021)

Este acontecimiento representó un punto de inflexión, generando la indignación de los ciudadanos estadounidenses al descubrir que una de sus propias agencias de inteligencia recopilaba datos sobre ellos, en contradicción con las leyes nacionales. La justificación oficial, respaldada por el entonces presidente Obama, argumentaba que era necesario sacrificar parte de la privacidad para garantizar la seguridad.

Asimismo, este hecho transformó la percepción tanto de la ciudadanía como de los gobiernos sobre la privacidad digital y la dependencia de empresas que pueden no estar sujetas a las leyes de protección de datos de cada país; en este sentido, podría decirse que el escándalo de PRISM contribuyó al desarrollo de una mayor conciencia digital.

La implementación de este programa fue justificada por las autoridades estadounidenses como una medida necesaria para combatir el terrorismo, y de esta manera, proteger la seguridad nacional; a pesar de esta justificación, este programa generó preocupación en relación a los derechos de la privacidad y la protección de datos personales, los críticos argumentaron que las autoridades violaron estos derechos sin justificación legal, pues se ejecutó sin supervisión.

Este caso claramente ejemplifica el dilema entre seguridad y el derecho a la privacidad, estos entran en conflicto cuando, por proteger la seguridad nacional, que si bien es una preocupación legítima, se plantea como respuesta una solución que incluye la intervención estatal en la vida privada de los ciudadanos

Para resolver este conflicto, la Corte Europea de Derechos Humanos en casos similares ha emitido fallos, enfatizando en la necesidad de que estas medidas de vigilancia sean debidamente proporcionadas y previstas por la ley, de modo que las restricciones que se vayan a imponer a los derechos fundamentales no se conviertan en amenazas y sean excesivas.

Lo que demuestra que en toda sociedad en donde se respeten los derechos y prevalezcan las leyes, la seguridad no puede ser garantizada a costa de la

supresión de libertades fundamentales, sino que debe estructurarse sobre principios que equilibren la protección y el respeto a estos derechos, para ello es necesario recurrir a herramientas jurídicas utilizadas en la resolución de conflictos como la ponderación, de esta manera podemos evitar excesos por parte del Estado.

3.3.3. Sentencia No. 5-20-EE/20 de la Corte Constitucional del Ecuador. (Control de constitucionalidad del estado de excepción en Ecuador[5]

Frente a la pandemia de Covid 19 y la atención a la crisis sanitaria el presidente de la República del Ecuador decretó un estado de excepción No. 1074, expedido el 15 de junio del 2020 con el objetivo de atender esta emergencia; sin embargo, esta medida implicó la restricción de ciertos derechos fundamentales, como la libertad de tránsito, la libertad de reunión, la inviolabilidad de domicilio. Frente a estas restricciones la Corte Constitucional de oficio y conforme lo establece el artículo 436 numeral 8 de la Constitución procede a realizar el control de constitucionalidad del Decreto Ejecutivo.

El análisis jurídico que realiza la Corte Constitucional se centra en que la declaratoria del estado de excepción no puede convertirse en un mecanismo para suprimir o restringir de forma desproporcionada o arbitraria los derechos fundamentales. Para realizar este análisis la Corte analiza los principios de legalidad, necesidad, temporalidad, excepcionalidad y proporcionalidad que deben regir en toda restricción de derechos, sobre todo cuando se aplica un estado de excepción.

Finalmente, por la gravedad de la emergencia sanitaria y la necesidad de adoptar medidas extraordinarias la Corte Constitucional señaló a través de la examinación de los diferentes elementos de la motivación, derechos restringidos la proporcionalidad de las medidas y su temporalidad que el estado de excepción no suspende el orden constitucional ni exime al Ejecutivo de actuar bajo los límites impuestos por el derecho.

Esta sentencia representa un ejemplo jurisprudencial de cómo el ordenamiento jurídico ecuatoriano equilibra el interés colectivo con la seguridad pública y el respeto a los derechos fundamentales, ya que la función de la Corte Constitucional es clave como garante del orden constitucional, al impedir que el estado de excepción sea utilizado como herramienta de abuso de poder.

[5] Sentencia de la CC del Ecuador. Dictamen No. 5-20-EE/20 Juez Ponente: Hernán Salgado Pesantes. Caso No. 5-20-EE.

En ese sentido, la Corte Constitucional actúa como un sistema de contrapeso institucional para el poder ejecutivo, asegurando que uso del estado de excepción sea justificado, legal y proporcional, y que los derechos de los ecuatorianos no sean sacrificados innecesariamente en nombre de la seguridad pública.

Además, este precedente jurisprudencial marcó un hito importante, pues exige al ejecutivo una motivación clara y suficiente respecto de las medidas adoptadas, así como una justificación específica para cada derecho limitado, contribuyendo de esta manera al fortalecimiento del control judicial sobre el ejercicio del poder en contextos de crisis.

3.3.4. Dictamen 5-21-EE/21 de la Corte Constitucional del Ecuador (Control de constitucionalidad del estado de excepción en centros de privación de libertad

En 2021 el Ecuador sufrió una crisis carcelaria muy grave, motivo por el cual el presidente declaró un estado de excepción mediante Decreto Ejecutivo N° 210 del 29 de septiembre de 2021 "Respecto de la movilización y participación de las Fuerzas Armadas en el control de la seguridad de los Centros de Privación de Libertad, medida establecida en los artículos 3, 4 y 5 del Decreto" (Corte Constitucional, 2021).

Este Decreto buscaba enfrentar los altos niveles de violencia registrados dentro del sistema penitenciario, producto del debilitamiento institucional, el hacinamiento carcelario y el control de las bandas criminales al interior de los centros de privación de la libertad.

Frente a estas medidas adoptadas por el ejecutivo, el Pleno de la Corte Constitucional, en ejercicio de su competencia para ejercer el control constitucional de oficio de los estados de excepción emitió el presente dictamen, declarando la constitucionalidad de la medida, pero condicionando su aplicación al cumplimiento de ciertos límites y parámetros.

La problemática materia de análisis surge cuando la seguridad pública colisiona con los derechos fundamentales, en el presente caso, el Ejecutivo por proteger el orden público emite este decreto con un estado de excepción que limita no sólo derechos fundamentales, sino que toma como medida la militarización de una zona, constituyendo así a este caso como un referente relevan-

te para demostrar cómo el Estado puede adoptar medidas excepcionales para preservar la seguridad pública sin desnaturalizar el respeto a los derechos humanos.

La Corte sostuvo que la movilización de las Fuerzas Armadas solo sería constitucional si se restringía el perímetro exterior de los centros penitenciarios, incluyendo únicamente el primer filtro de ingreso, de esta forma, limitó el involucramiento militar para evitar la militarización indebida del sistema penitenciario y prevenir potenciales violaciones a los derechos de las personas privadas de libertad, quienes conforme al artículo 51 de la Constitución, conservan la totalidad de sus derechos, excepto aquellos restringidos por sentencia judicial.

Además, el dictamen reitera que las medidas adoptadas en el marco del estado de excepción deben tener como propósito garantizar la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad, y que no se puede justificar el uso excesivo o arbitrario de la fuerza bajo el argumento de la seguridad; por lo tanto, el control de constitucionalidad ejercido por la Corte evidencia cómo es posible que ciertas restricciones temporales de derechos puedan permitirse en contextos de crisis, sin que ello signifique una afectación ilegítima o desproporcionada de la dignidad humana.

El papel que ejerce la Corte Constitucional en este tipo de casos es como el de un garante de los derechos humanos, esta intervención resalta que la seguridad no debe ser invocada como excusa para vulnerar la Constitución, sino como un objetivo compatible con el Estado de derechos y justicia.

En ese sentido, el Dictamen 5-21-EE/21 es una muestra clara de cómo puede lograrse el equilibro entre la seguridad pública y la necesidad de preservar los derechos fundamentales, estableciendo límites claros al poder estatal y exigiendo mecanismos de rendición de cuentas. El control constitucional de este tipo de medidas excepcionales no sólo fortalece la institucionalidad democrática, sino que contribuye a consolidar un modelo de seguridad humana centrado en la dignidad y los derechos de todas las personas.

3.4. La ponderación constitucional en la resolución de conflictos entre la seguridad y los derechos fundamentales

La ponderación es un concepto clave utilizado por los tribunales judiciales para resolver conflictos entre derechos o entre principios y derechos, que pue-

den entrar en colisión. Este principio aplicado al tema de estudio, establecer un balance entre derechos para mantener el equilibrio entre el poder del Estado y las libertades de los ciudadanos.

Carla Huerta Ochoa citada por Zarazúa, define a la ponderación como: "un procedimiento de decisión que sirve para establecer relaciones de prevalencia entre normas en conflicto" (Zarazúa, 2017, p.87). Para Guastini, citado por Zarazúa "la ponderación consiste en establecer una jerarquía axiológica móvil entre dos principios en conflicto", refiere que: "una jerarquía axiológica es una relación de valores creada (ya no por el derecho mismo, como la jerarquía de las fuentes), sino por el juez constitucional, mediante un juicio comparativo de valores" (Zarazúa, 2017, p.90).

Con las definiciones proporcionadas por los autores citados, se entiende que el concepto de ponderación constitucional implica un proceso de racionalización y argumentación, que permite abordar el conflicto estableciendo un sistema de peso y contrapeso, en el cual se debe evaluar cuál de los derechos en conflicto tiene mayor peso en el contexto específico del caso, de esta manera se puede analizar si las restricciones a un derecho son necesarias y proporcionales; en ese sentido, el uso de la ponderación constitucional es esencial cuando se enfrentan situaciones en las que un derecho fundamental debe ser restringido para proteger un bien superior, como la seguridad pública.

En este escenario, el equilibrio entre seguridad y derechos humanos ha sido uno de los dilemas más complejos en los sistemas jurídicos contemporáneos, los Estados tienen la obligación de garantizar la seguridad de sus ciudadanos, pero también de respetar y proteger los derechos fundamentales reconocidos en el derecho interno e internacional; en este contexto, la ponderación se convierte en una herramienta clave para resolver conflictos cuando estos principios entran en tensión.

Los Estados, en su deber de preservar la seguridad, suelen implementar medidas restrictivas que pueden afectar derechos fundamentales, como la libertad de expresión, la privacidad, el debido proceso o la integridad personal; como lo hemos ejemplificado en el numeral anterior, el problema radica en que muchas de estas medidas, aunque legítimas en su propósito de proteger a la sociedad, pueden derivar en vulneraciones de derechos humanos si no se aplican dentro de límites claros y controlados.

La ponderación es un mecanismo utilizado por los tribunales constitucionales y organismos internacionales para resolver conflictos entre derechos fun-

damentales y otros intereses, como la seguridad; en ese sentido, la ponderación, fue ampliamente desarrollada por el jurista alemán Robert Alexy.

> Según Alexy, esta ley puede ser fragmentada en tres etapas, la primera etapa establece los grados de insatisfacción o detrimento de un primer principio. Esta fase viene seguida por una segunda etapa, en la que se establece la importancia de satisfacer el principio opuesto. Finalmente, en la tercera etapa se establece si la importancia de satisfacer el segundo principio justifica el detrimento o la insatisfacción del primer principio. (Zarazúa, 2017, p.92)

En virtud de las etapas descritas por Alexy, entendemos que la ponderación está estrechamente vinculada a un proceso de racionalización, que permite que, el equilibrio entre seguridad y derechos fundamentales no se base en decisiones arbitrarias o absolutistas, sino que, al contrario, esta se base en un análisis estructurado que garantice la protección de ambos valores en un Estado democrático de derecho.

Uno de los aspectos más debatidos en este contexto es la vigilancia de las comunicaciones privadas, (actividad que ha sido empleada por algunos países para protegerse de las amenazas terroristas); si bien la interceptación de llamadas, correos electrónicos o mensajes puede ser una herramienta clave para la prevención de atentados terroristas, su aplicación indiscriminada puede derivar en una vulneración desproporcionada del derecho a la privacidad.

Para justificar este tipo de medidas, los tribunales que resuelvan el conflicto entre derechos deben realizar este proceso de ponderación, para evaluar si las medidas adoptadas son idóneas, es decir, si efectivamente contribuyen a la prevención del delito; además, debe analizarse si son necesarias, ya que no debe existir una alternativa menos restrictiva que logre el mismo objetivo, caso contrario se considera que la medida tomada no fue necesaria y esta vulneraria derechos. Igual de importante es analizar si las medidas tomadas son proporcionales, entendiéndolo como que se debe evaluar, el beneficio en términos de seguridad, ya que este debe superar el perjuicio causado a los derechos individuales.

Si bien estas son las medidas que los tribunales deben analizar para aplicar correctamente la ponderación, suelen suceder casos en los que, a pesar de justificar estas medidas, la población sigue inconforme con la restricción de sus derechos; un claro ejemplo de esto es lo que sucedió con el caso escándalo del programa PRISM de EE.UU. (NSA); a pesar de que el gobierno justificó estas

medidas con argumentos propios, el público frente a la ausencia de controles efectivos y el alcance desmedido de la vigilancia suscitaron cuestionamientos sobre la proporcionalidad de estas medidas, desatando un intenso debate a nivel mundial sobre los límites entre seguridad y privacidad.

Finalmente, comprendemos que la ponderación constitucional juega un papel fundamental al garantizar un equilibrio entre la seguridad y la protección de los derechos fundamentales, ya que su aplicación asegura que las restricciones impuestas no sean arbitrarias ni desproporcionadas, permitiendo que el Estado de derecho prevalezca incluso en tiempos de crisis, de esta manera, se evita que la seguridad se utilice como justificación para la vulneración sistemática de los derechos humanos.

Otro ejemplo relevante de ponderación se presenta cuando la libertad de expresión entra en conflicto con otros derechos, como el derecho al honor en contraposición del derecho al orden público (Seguridad); o el de la libertad de expresión en contraposición de la seguridad, como sucede con los discursos de odio, si bien toda persona tiene derecho a expresarse libremente, en situaciones donde dicha expresión incita a la violencia o pone en peligro la convivencia pacífica de la sociedad, surge el conflicto entre ambos derechos; en este tipo de casos los tribunales deberán ponderar si la restricción a la libertad de expresión es necesaria y proporcionada para proteger el orden público y los derechos de otros individuos.

Un caso práctico donde se evidencia esta contraposición planteada fue el de Handyside vs. United Kingdom de 1976, en este caso, el Tribunal reconoció que los Estados pueden restringir ciertas expresiones que puedan afectar el orden público, pero estas restricciones deben realizarse bajo estándares democráticos.

Desde la resolución de ese caso hasta la actualidad, el dilema sobre la restricción de la libertad de expresión por motivos de orden público sigue siendo un desafío constante para los Estados, debido a que si bien es legítimo imponer ciertas restricciones para evitar que la población se vea afectada por comentarios violentos, discursos de odio o desinformación, estas deben ser excepcionales y cumplir criterios que salvaguardan que su implementación se convierta en arbitraria para evitar abrir la puerta a la censura estatal, debilitando los principios fundamentales de una sociedad libre y pluralista.

En conclusión, la ponderación constitucional es una herramienta clave en la resolución de conflictos entre derechos fundamentales, aplicada en el ámbito

jurídico, los tribunales a través de esta herramienta equilibran los intereses presentes en los casos a resolver, además de ser una herramienta eficiente para resolver la dicotomía presente entre seguridad y derechos, salvaguardando el bienestar colectivo.

Sin embargo, la aplicación de la ponderación sigue siendo un desafío que requiere de un análisis cuidadoso, coherente y transparente para asegurar la justicia y la protección efectiva de los derechos fundamentales en todo momento, tarea que se encuentra a cargo del sistema de justicia en cada Estado.

Conclusión

Finalmente, como hemos estudiado a lo largo de este capítulo, en la práctica cotidiana suelen surgir problemas en donde la seguridad entra en conflicto con ciertos derechos como la libertad o la privacidad, debido a que el Estado toma ciertas medidas para salvaguardar el interés común. El hecho de que el Estado o sus autoridades o instituciones encargadas de la seguridad actúen para salvaguardar este derecho dentro del territorio frente a cualquier amenaza, utilizando como herramienta la creación de leyes; esto no representa un hecho vulnerador de derechos, al contrario, representa la iniciativa del Estado y sus instituciones como garantes de este derecho, para actuar conforme el pueblo lo requiere.

Lo realmente peligroso o dañino viene cuando estas actuaciones del Estado incumplen todos los límites analizados a lo largo de esta investigación, lo que evidentemente genera vulneración de derechos o restricción arbitraria de los mismos, por esta razón es necesario entender todo el marco conceptual, ya sea de los conceptos que suelen entrar en contraposición (como son la seguridad y los derechos fundamentales), así como también, conceptos relacionados con principios, restricciones y medidas que se pueden utilizar para encontrar el equilibrio necesario para que estos dos conceptos en dicotomía puedan aplicarse de manera correcta en favor del interés común.

A lo largo del desarrollo de este marco conceptual hemos proporcionado las bases conceptuales necesarias, para poder entender la problemática tanto dogmática como jurídica existente en relación al tema de estudio, además, en el desarrollo de estos capítulos hemos proporcionado ciertas estrategias necesarias para que las restricciones a los derechos fundamentales, tales como los principios que deben aplicarse a estas limitaciones, puedan ser realizadas de manera adecuada y legal, de esta manera evitamos caer en una espiral vulneradora de derechos y que la población termine culpando al Estado o sus instituciones policiales o militares por simplemente cumplir su deber.

SEGUNDA PARTE

Marco jurídico y comparado



CAPÍTULO IV

Regulación jurídica de la seguridad pública y los derechos fundamentales

La seguridad pública es un derecho humano, reconocido en el Art. 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el cual versa lo siguiente: "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona" (Declaración Universal de Derechos Humanos; es por ello que se afirma que la seguridad es un derecho humano indispensable para el adecuado funcionamiento de una sociedad, y constituye la base para garantizar otros derechos, como el bienestar y la calidad de vida de los ciudadanos.

> Las personas, debido a nuestra condición humana, solemos buscar seguridad ya que somos vulnerables ante todo tipo de peligros. Buscar seguridad no es más que reducir los niveles de vulnerabilidad de las personas frente a las diferentes amenazas y peligros que se pueden identificar; prever la evolución del futuro con el objetivo de evitar aquello que históricamente nos ha amenazado y puesto en peligro la vida y/o libertad. (Cartagena, 2010, p.4)

Es natural que busquemos protección y estabilidad en nuestro entorno para poder enfrentar los desafíos y amenazas que surgen en la vida cotidiana, la seguridad nos proporciona la confianza necesaria para desarrollarnos plenamente y disfrutar de una calidad de vida adecuada.

La regulación jurídica de la seguridad pública y los derechos fundamentales es un aspecto crucial dentro de un Estado democrático de derecho, ya que busca equilibrar la protección de la sociedad con el respeto a las libertades individuales; si bien los derechos fundamentales son inherentes a todas las personas y gozan de una protección especial, en determinadas circunstancias pueden estar sujetos a limitaciones cuando su ejercicio entre en conflicto con otros bienes jurídicos, como el orden público y la seguridad colectiva.

El fundamento de aplicación de estas restricciones radica en la necesidad de garantizar la convivencia pacífica y prevenir amenazas para proteger la integridad de los ciudadanos, ya que no pueden ser utilizadas como excusa para vulnerar de manera arbitraria los derechos humanos; por ello, es fundamental profundizar en el estudio de este apartado para evitar excesos que puedan afectar el orden social.

Desde esta perspectiva, es necesario abordar este tema tomando en consideración la globalización mundial, pues la seguridad de la población se ha visto afectada por nuevas amenazas como el terrorismo, el crimen organizado y la cibercriminalidad. Estas amenazas han ampliado el ámbito del debate en relación a la protección de derechos y a la vez buscar soluciones eficientes para salvaguardar la seguridad en estos nuevos entornos.

El estudio de la regulación jurídica de estos conceptos nos permite identificar las bases legales que sustentan el debate dialéctico existente entre seguridad y derechos, enriqueciendo dicho debate y de esta manera, poder llegar a obtener soluciones prácticas y eficientes que puedan funcionar activamente en la búsqueda del equilibrio adecuado.

Estas normativas instan a los Estados a adoptar medidas eficaces para prevenir amenazas a la seguridad sin vulnerar las libertades esenciales, asegurando que las restricciones a los derechos cumplan con los principios jurídicos de proporcionalidad y necesidad. Así, la regulación normativa de la seguridad pública se configura como un instrumento clave para preservar la paz social, respetando, al mismo tiempo, los derechos fundamentales que sustentan el Estado de derecho.

4.1. El reconocimiento constitucional de la seguridad pública

La seguridad pública es un pilar fundamental en cualquier sistema democrático, pues está intrínsecamente relacionada con la protección de los derechos fundamentales de las personas y el bienestar colectivo. En el marco de los sistemas jurídicos contemporáneos, la seguridad pública no solo se ve como una función del Estado para mantener el orden y proteger a la ciudadanía, sino también como un derecho de los individuos que debe ser garantizado por la Constitución y las leyes.

> En la década de los 90, la comunidad internacional comenzó a debatir respecto de la noción de seguridad humana. El contexto mundial post Guerra Fría visibilizó las diversas amenazas no bélicas y no convencionales, en lo regional, nacional y local. Siendo así, las primeras discusiones teóricas se relacionaban con la forma más acertada de enfrentar las variadas amenazas que antes no se habían tenido en cuenta, por haber dirigido la preocupación de la seguridad únicamente hacia los conceptos de protección del Estado y su soberanía, en contextos belicistas. (Anchaluisa, 2016, p.73)

Este contexto está estrechamente relacionado, en términos temporales, con los desarrollos neoconstitucionales, que implican una transformación en la concepción del Estado y los derechos, orientándose hacia una visión más garantista y protectora.

> A partir de 1994, la Organización de Naciones Unidas, a través del PNUD, introdujo en uno de sus productos, el Informe sobre Desarrollo Humano (PNUD, 1994: 22), una nueva visión multidimensional sobre seguridad, cuyo objetivo primordial es la visibilización del ser humano como sujeto de protección en contextos de amenazas diversas. Así, la seguridad pasa de ser una condición mediante la cual se protege al Estado y al poder, como seguridad nacional, a una en la que se protege la vida, integridad y demás derechos de individuos, pueblos, nacionalidades y colectivos. (Anchaluisa, 2016, p.74)

Este cambio conceptual, en donde se incluye el aspecto humano en el concepto de seguridad, hace que los cuerpos normativos constitucionales incorporen en sus normativas a la seguridad asociada a aspectos intrínsecos del ser humano, como velar por su integridad física, psicológica, y también el bienestar colectivo social, promoviendo que los Estados son los encargados de proporcionar un entorno seguro para sus habitantes.

En ese sentido, este reconocimiento internacional implica que los textos constitucionales deben plasmar de forma explícita el derecho a la seguridad en todas sus dimensiones, como un derecho integral que incluye la prevención del delito y represión de conductas ilícitas para poder proteger a la ciudadanía de la inseguridad como la prevención de riesgos que alteren el desarrollo personal del individuo, vulnerando su derecho a la integridad.

> De esta manera se compromete los esfuerzos de los Estados hacia la creación, mantenimiento y potenciación de los recursos y políticas públicas más adecuadas para llevar a buen término la razón de ser del nuevo paradigma de seguridad: la atención, respeto y protección de los derechos. (Anchaluisa, 2016, p.137)

Bajo esta premisa, el concepto de seguridad pública no se limita a la lucha contra la delincuencia; sino que a su vez también involucra la protección ciudadana frente a cualquier riesgo que pueda afectar al individuo en su necesidad de sentirse seguro y protegido frente a cualquier eventualidad.

> En este contexto, la seguridad no se limita a los análisis sobre violencia, sino que va más allá: hacia la apreciación de garantía de derechos, oportunidades de buen vivir para las personas, condiciones adecuadas para el desarrollo y promoción del bienestar general. (Anchaluisa, 2016, p.137)

Es por ello que, en muchas constituciones modernas, la seguridad pública es reconocida como un derecho colectivo de la sociedad, pues la existencia

de un entorno seguro es una condición esencial para la libre convivencia y el ejercicio de los derechos individuales; además, el Estado es visto como el principal garante de este derecho, y las autoridades deben adoptar las medidas necesarias para mantener la paz y el orden, al mismo tiempo que se respetan los derechos fundamentales de las personas.

Para lograr el cumplimiento efectivo de este derecho en su integralidad, se requiere que las fuerzas de seguridad, actúen como un mecanismo de acción y control, siempre ejecutando su tarea dentro de los límites establecidos en el marco legal.

El reconocimiento constitucional de la seguridad pública también debe garantizar que las intervenciones del Estado en la esfera de la seguridad respeten los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, y no discriminación. La seguridad pública no puede justificar la vulneración de derechos fundamentales, como la libertad de expresión, el derecho al debido proceso, o la integridad personal, bajo el pretexto de un supuesto "bien común".

Uno de los aspectos más significativos del reconocimiento constitucional de la seguridad pública es la relación que mantiene con los derechos fundamentales, mientras que el Estado tiene la responsabilidad de garantizar la seguridad pública, también está obligado a proteger los derechos humanos de los ciudadanos, estableciendo un equilibrio entre estos derechos y la seguridad, por ello la Constitución debe reconocer que el derecho a la seguridad no puede ser absoluto, ya que la restricción de derechos fundamentales en nombre de la seguridad debe ser justificada y proporcional.

De este modo, el reconocimiento constitucional de la seguridad pública debe contemplar un conjunto de normas que aseguren que las acciones del Estado, al velar por la seguridad, no vulneren los derechos humanos de los individuos; es por ello que, la protección de la dignidad humana, la igualdad ante la ley, y el respeto a la libertad son principios clave que deben ser respetados en la implementación de políticas y medidas de seguridad pública.

Este reconocimiento también implica la creación de mecanismos de control y supervisión sobre las actuaciones de las fuerzas de seguridad, este control es necesario para evitar los abusos de poder y garantizar que las medidas adoptadas por el Estado en nombre de la seguridad sean legales, proporcionales y razonables.

Existen diversos mecanismos de control que pueden incluir a la defensoría del pueblo, tribunales de justicia y organismos independientes encargados de

velar por el cumplimiento de los derechos humanos y de la legalidad en las acciones de las fuerzas del orden.

Sobre la labor que ejercen estas instituciones estatales en la protección de los derechos fundamentales Tobar; et al, (2024) manifiestan que:

> En el corazón de una sociedad justa y equitativa yace el papel crucial de las instituciones garantes de derechos, cuyo propósito trasciende las fronteras del poder político para salvaguardar las libertades individuales y colectivas. En Ecuador, estas instituciones no solo son los guardianes de la legalidad, sino también los catalizadores del cambio social, promoviendo la igualdad, la justicia y la rendición de cuentas en todas las esferas de la vida pública y privada. A través de su labor incansable, estas entidades desempeñan un papel vital en la construcción de un país donde cada voz sea escuchada y cada derecho sea protegido. (párr. 1)

Además de la labor que realizan estas instituciones en la protección de los derechos fundamentales, existen mecanismos de protección, como el control de constitucionalidad, el amparo y las acciones de tutela, debidamente reconocidos en la Constitución, estos instrumentos jurídicos permiten a los ciudadanos exigir el respeto a sus derechos frente a vulneraciones estatales o particulares; sin embargo, la efectividad de esta protección depende de la independencia de los órganos de justicia, la existencia de normas claras y la aplicación de estándares internacionales en materia de derechos humanos.

Del mismo modo, el principio de transparencia debe ser un componente esencial del reconocimiento constitucional de la seguridad pública, lo que implica que las políticas de seguridad deben ser transparentes y sujetas a rendición de cuentas ante la sociedad, debido a que las autoridades competentes deben hacerse responsables de sus decisiones, y de esta manera se los obliga a rendir explicaciones de las medidas adoptadas, ya que el objetivo es garantizar el derecho a la información sobre las políticas de seguridad implementadas.

En Ecuador, la seguridad pública es un derecho fundamental garantizado por la Constitución de la República, en su artículo 393, el cual señala que la seguridad pública es una responsabilidad del Estado y que su finalidad es garantizar la convivencia pacífica, la protección de los derechos y la prevención de delitos y actos de violencia, es por ello que el Estado ecuatoriano, a través de sus instituciones, debe garantizar la seguridad ciudadana mediante políticas de prevención y control del delito, respetando siempre los derechos humanos; dentro de este marco, la Policía Nacional es la entidad principal

encargada de velar por la seguridad interna, en coordinación con otras instituciones del Estado y la sociedad civil.

En síntesis, se ha demostrado la necesidad de que todos los sistemas jurídicos estén preparados para enfrentar las diferentes tensiones que puedan surgir en el desarrollo de la cotidianeidad, prestando mayor atención a las limitaciones de los derechos fundamentales, sobre todo cuando existen factores como la participación ciudadanía y el debate público sobre las políticas de seguridad, elementos que influyen activamente en el modelo de seguridad pública aplicable en un Estado.

4.2. Normativas internacionales sobre seguridad y derechos humanos

En los últimos años, la vulneración de los derechos fundamentales ha aumentado como consecuencia del preocupante incremento de la violencia y la inseguridad ciudadana, una problemática que afecta no solo a Ecuador, sino también a diversos países de Latinoamérica; en respuesta, cada nación ha implementado medidas internas para fortalecer la seguridad nacional, adaptándolas a su contexto social, con el objetivo de garantizar el derecho a la seguridad pública.

"La inseguridad ciudadana es uno de los problemas más relevantes para la población de los países de la región y una de las principales sombras que amenazan la construcción de una convivencia y una cultura democrática" (Cartagena, 2010, p.10). Por ello, la protección de este derecho fundamental es esencial para el desarrollo de todas las naciones; en este sentido, diversas normativas internacionales han sido establecidas para garantizar y resguardar su cumplimiento.

En este mundo globalizado, los países deben centrarse en la protección de sus ciudadanos frente a amenazas internas y externas de manera eficiente, a través de la implementación de políticas de seguridad y el fortalecimiento de las instituciones a cargo de la protección de la seguridad interna.

En esta ardua tarea los estados cuentan con organizaciones internacionales como la ONU, la OEA y otras instituciones supranacionales, que proporcionan instrumentos normativos para combatir e incentivar la lucha contra la delincuencia transnacional, el terrorismo; en este contexto surge el derecho internacional de los derechos humanos.

El derecho internacional de los derechos humanos está compuesto por un conjunto de normativas y principios que protegen a los individuos frente a las violaciones de derechos por parte de los Estados.

Las Naciones Unidas, al abordar el concepto de derecho internacional de los derechos humanos, establece:

> El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que los Estados deben respetar. Al pasar a ser partes en los tratados internacionales, los Estados asumen las obligaciones y los deberes, en virtud del derecho internacional, de respetar, proteger y realizar los derechos humanos. (OHCHR, s.f)

De esta manera, el derecho internacional de los derechos humanos establece un marco jurídico universal que obliga a los Estados a garantizar el respeto, la promoción y la realización efectiva de los derechos fundamentales a través de tratados, convenios y organismos internacionales, se crean estándares mínimos que trascienden las legislaciones nacionales, asegurando que los derechos humanos sean protegidos sin distinción de fronteras.

En este contexto, las normas internacionales en materia de seguridad buscan prevenir que las medidas adoptadas por los Estados, en aras de la seguridad pública, violen los derechos fundamentales; entre las principales normativas internacionales en este campo se encuentran la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) y los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos (1966), así como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966).

Estos instrumentos establecen una serie de derechos que los Estados deben garantizar a sus ciudadanos, como el derecho a la vida, la libertad personal, la seguridad, la igualdad ante la ley y la libertad de expresión, entre otros. En virtud de ello, el marco normativo internacional prohíbe la tortura, los tratos crueles, inhumanos o degradantes, y establece normas claras sobre el derecho a un juicio justo, la libertad de asociación y la no discriminación.

En cuanto a la seguridad, estas normativas también subrayan que las medidas adoptadas para garantizarla deben ser proporcionales, necesarias y no discriminatorias, es decir, cualquier medida restrictiva debe estar justificada por una amenaza real, ser apropiada para el objetivo perseguido y no exceder lo que sea estrictamente necesario.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) juega un papel central en la creación de normativas internacionales sobre seguridad y derechos humanos;

la Carta de las Naciones Unidas (1945) establece que uno de los principales objetivos de la organización es "promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, sin distinción alguna" (ONU, 1945).

Otro de los instrumentos relevantes en este ámbito es el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, instrumentos en donde se establecen normas específicas sobre las limitaciones avalados por la comunidad internacional que los Estados pueden imponer a los derechos humanos en situaciones de emergencia, siempre y cuando estas sean compatibles con las obligaciones internacionales de protección de derechos humanos.

El Comité de Derechos Humanos de la ONU supervisa la implementación de estos derechos y puede recibir informes de los Estados sobre cómo sus políticas de seguridad afectan los derechos fundamentales; además, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984) establece límites claros sobre el uso de la fuerza y otros métodos de represión, prohibiendo las violaciones de derechos bajo cualquier circunstancia.

La Resolución 1373 del Consejo de Seguridad de la ONU aprobado en 2001, es uno de los instrumentos normativos internacionales de gran relevancia; por el contexto histórico en la que fue aprobado, ya que, tras los ataques del 11 de septiembre, todas las naciones vieron la necesidad de protegerse frente a esta amenaza global. Este cuerpo normativo establece medidas contra el terrorismo respetando los derechos humanos, centrándose en el respeto a los derechos de las personas sospechosas de actividades terroristas y la detención de estas personas.

En ese contexto, el Derecho Internacional Humanitario, que regula las conductas en tiempos de guerra y conflictos armados, también tiene implicaciones importantes en la relación entre seguridad y derechos humanos, y establece normas sobre la protección de los civiles y el trato a los prisioneros de guerra, en contraposición a las medidas de seguridad que los Estados pueden adoptar en situaciones de conflicto; dentro de este conjunto de normas encontramos a las Convenciones de Ginebra (1949) y sus protocolos adicionales delinean claramente cómo los Estados deben garantizar la protección de los derechos humanos en contextos bélicos.

A través del Derecho Internacional Humanitario hemos entendido que incluso en los conflictos armados, las personas deben ser protegidas de los abusos como la tortura, la ejecución extrajudicial, los tratos crueles, inhumanos y

degradantes; además, se implementa el respeto al principio de distinción que implica que las fuerzas de seguridad deben distinguir entre combatientes y personas civiles, teniendo en consideración que las operaciones de seguridad ejecutadas no deben afectar a los civiles de manera desproporcionada.

Adicionalmente, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, proporciona mecanismos de supervisión y control, como los órganos de tratados de las Naciones Unidas y tribunales internacionales, que permiten exigir responsabilidades a los Estados en caso de violaciones; también desempeña un papel clave en la armonización de las normativas nacionales con principios universales de dignidad, igualdad y justicia, fortaleciendo el Estado de derecho y previniendo abusos de poder.

A pesar de la existencia de múltiples normativas internacionales sobre seguridad y derechos humanos, así como de organismos de control, la implementación efectiva de estas disposiciones enfrenta diversos desafíos, que se acentúan cuando los gobiernos justifican las violaciones de derechos humanos en nombre de la seguridad.

Esto se evidencia en las detenciones arbitrarias suscitadas en situaciones de emergencia, o incluso en la tortura de presuntos sospechosos de terrorismo, actos prohibidos por el derecho internacional, pero vistas en algunos Estados como medidas necesarias en la lucha contra el terrorismo, especialmente justificadas después de los atentados del 11 de septiembre.

En definitiva, las normativas internacionales sobre seguridad y derechos humanos implementadas por los Organismos internacionales como las Naciones Unidas han jugado un papel esencial en la protección de los derechos humanos y la seguridad de los ciudadanos; sin embargo, la implementación efectiva en cada Estado parte sigue siendo un desafío, por ello se hace énfasis en la necesidad de que las políticas de seguridad dentro de un país deben ser estrictamente supervisadas y sometidas a estos estándares internacionales para garantizar que no se cometa vulneración de derechos.

La protección de los derechos fundamentales no puede ser sacrificada en aras de la seguridad, y cualquier medida adoptada debe ser proporcional, necesaria y legal; en última instancia, se deduce que, la seguridad y los derechos humanos deben coexistir de manera armoniosa para lograr una paz duradera y una verdadera justicia social.

4.3. El rol del Estado y sus instituciones como garantía de equilibrio entre seguridad pública y derechos fundamentales

El papel del Estado y sus instituciones en la garantía del equilibrio entre seguridad y derechos fundamentales es esencial, debido a que el Estado debe actuar para proteger a sus ciudadanos, pero sin que esto implique una transgresión de los principios constitucionales que resguardan los derechos fundamentales.

El Estado y sus instituciones deben ejecutar esta tarea de manera conjunta para lograr el objetivo común que consiste en adecuar sus actuaciones conforme a derecho para proteger la seguridad pública sin violentar derechos fundamentales, esta tarea puede gestionarse de manera descentralizada, en donde las instituciones estatales adquieren un papel más protagónico y autónomo, que consiste en fiscalizar las acciones del poder central en materia de seguridad.

A pesar de los esfuerzos del Estado en materia de seguridad, la sociedad actual presenta un incremento significativo en la criminalidad, lo que afecta directamente el bienestar de la población y la estabilidad social, generando impacto en las relaciones interpersonales, lo que resulta alarmante, pues el aumento de la delincuencia plantea un desafío constante para las instituciones encargadas de garantizar la seguridad y la protección de los ciudadanos.

> Al innegable auge de la delincuencia, los medios de comunicación le dan gran difusión y ello provoca una reacción en la opinión pública que muchas veces se ve reflejada en una legislación de emergencia en materia penal, generalmente aumento de penas, que no es realizada teniendo presente una política criminológica coherente.
>
> La política criminológica no puede ser aislada o indiferente de una política social. Los programas y políticas sobre el delito tienen que estar relacionados con los procesos sociales, históricos y económicos del país. (Cartagena, 2010, p.7)

Como respuesta inmediata a este problema, los Estados optan por la creación de normativa penal más estricta en materia de sanciones; sin embargo, estas medidas son ineficaces, ya que no ofrecen una solución sostenible al problema de fondo.

La verdadera solución se centra en el fortalecimiento de las instituciones encargadas de la seguridad, tanto administrativamente como en la práctica,

pues las fuerzas de seguridad siempre se ven limitadas en su accionar por los derechos humanos, lo que restringe su labor; dotando a estas instituciones de normas claras previas sobre el manejo de la seguridad, el empleo de la fuerza y el respeto de los derechos humanos, sin que ello se vea mermado por la actividad judicial.

Además, el Estado debe ser vigilante respecto a las actuaciones de sus instituciones, como las fuerzas de seguridad y las autoridades judiciales, para asegurar que las acciones en pro de la seguridad no violen las garantías individuales de los ciudadanos.

"Mientras no exista un modelo diferente al del Estado – nación y sus elementos constitutivos, éste, seguirá siendo el núcleo alrededor del cual se desarrollará toda propuesta para alcanzar las condiciones que motivaron su conformación como unidad jurídica – política" (Pérez, 2023, p.5). Siendo, la seguridad un pilar fundamental en la conformación y evolución del Estado, desde sus orígenes, una de sus principales funciones ha sido garantizar la protección de los individuos y mantener el orden social.

En la teoría política, filósofos como Thomas Hobbes, en su obra Leviatán, plantea la teoría del Estado como un ente al cual los individuos cedemos parte de nuestra libertad y el Estado a cambio nos otorga protección, bajo esta perspectiva la seguridad es una tarea que el ser humano le cedió al Estado, y como tal este debe adoptar todas las medidas necesarias para proteger a sus ciudadanos. Para ejemplificar lo planteado es necesario recurrir a la teoría de Hobbes.

> Al respecto, Martínez, D. (2014) afirma que: La teoría del estado según Thomas Hobbes comienza con la idea de la vida en estado de naturaleza, en la cual los seres humanos existen sin ninguna forma de gobierno o autoridad que los controle. En este estado, la vida es solitaria, pobre, brutal y corta. (Hobbes, 1651)
>
> Según Hobbes, en el estado de naturaleza, cada individuo tiene plena libertad para hacer lo que desee y buscar su propia supervivencia. Sin embargo, esta libertad lleva a un conflicto constante, ya que cada individuo lucha por sus propios intereses y no hay ninguna autoridad superior que pueda establecer reglas o mediar en los conflictos. (párr. 4-9)

Según la teoría de Hobbes, el hombre cuando se encuentra en su estado natural, es egoísta, generando un ambiente de caos y temor porque genera desconfianza entre los seres humanos que se mantienen en constante conflicto.

> Ante esta situación, Hobbes plantea la necesidad de establecer un gobierno fuerte y centralizado para mantener la paz y el orden en la sociedad. Esta idea se conoce como el contrato social, en el cual los individuos renuncian a parte de su libertad a cambio de protección y seguridad por parte del gobierno. (Martínez, 2014)

El objetivo principal del Estado según Hobbes es asegurar la paz y la protección, lo que justifica su visión de un gobierno fuerte y centralizado; actualmente, esta visión ha cambiado; a pesar de ello, el Estado sigue siendo el responsable de proporcionar la seguridad a sus habitantes, y lo realiza a través de sus diferentes políticas y acciones en coordinación con las fuerzas de seguridad.

La prevención de la comisión de delitos para garantizar la seguridad pública y los derechos humanos recae principalmente en las fuerzas de seguridad, quienes ejecutan un papel fundamental en la protección de sus ciudadanos, abarcando desde la defensa nacional hasta la protección de la población frente a la criminalidad; debido a que el concepto de seguridad y su ámbito de protección operan frente a las amenazas que surgen en el contexto social, al respecto Pérez 2023 manifiesta que:

> La definición y los alcances de la seguridad han sufrido modificaciones sistemáticas, podríamos decir que son ajustes necesarios para atender las demandas de las personas, y por una necesidad básica en función del aparecimiento o mutación de actores, riesgos y amenazas, cuyas acciones podrían ser causa de inseguridad.
>
> De manera convencional, la seguridad ha sido direccionada hacia aspectos de orden interno (seguridad pública), donde encontramos a la seguridad ciudadana y el orden público. En cuanto a la seguridad del Estado, tenemos a la defensa nacional cuya responsabilidad central está orientada hacia la preservación de los intereses vitales (soberanía e integridad territorial). (Pérez, 2023, p.4)

En ese sentido, el papel del Estado en materia de seguridad es el de promover normas que regulen de manera clara y justa la relación entre seguridad y derechos fundamentales, esto implica la promulgación de leyes que no solo aseguren la efectividad de las estrategias de prevención, persecución y sanción de delitos, sino que también respeten los derechos humanos.

Un claro ejemplo son las leyes de control de la vigilancia electrónica, que deben garantizar la protección de la privacidad sin poner en peligro la segu-

ridad de los ciudadanos; asimismo, el Estado debe garantizar que las leyes sean transparentes y permitan que los ciudadanos puedan conocer y entender cómo sus derechos podrían ser restringidos bajo circunstancias específicas.

El rol de las instituciones encargadas de proteger a la ciudadanía como las fuerzas armadas y la policía nacional, es velar por la seguridad de la población, combatiendo activamente la delincuencia y protegiendo el territorio nacional de las amenazas externas, de esta manera la población puede conservar la confianza en sus instituciones.

Es necesario que todos los funcionarios públicos comprendan el equilibrio entre seguridad y derechos; al igual que es importante que la sociedad participe activamente en la toma de decisiones sobre políticas de seguridad, esta participación garantiza que las medidas adoptadas reflejen los intereses y necesidades de la comunidad.

La judicatura tiene un rol fundamental en la garantía del equilibrio entre seguridad y derechos fundamentales, por ejemplo, los tribunales constitucionales, especialmente en sistemas democráticos, son los encargados de velar por que las decisiones del Ejecutivo y el Legislativo no vulneren los derechos humanos, debido a que los jueces deben actuar con imparcialidad y asegurar que cualquier medida adoptada en el marco de la seguridad pública sea compatible con la Constitución y con los tratados internacionales que protegen los derechos humanos, en ese sentido, la jurisprudencia es esencial para generar un marco claro de derechos y obligaciones tanto para los ciudadanos como para el Estado.

La interacción entre instituciones encargadas de la seguridad y aquellas instituciones encargadas de la protección de los derechos fundamentales es importante para que el sistema opere de manera adecuada; en ese sentido, también es necesario que las fuerzas de seguridad, como la policía y el ejército, operen dentro de un marco normativo claro, que proteja los derechos de los ciudadanos mientras cumplen con su misión de mantener el orden público; al igual que las instituciones judiciales deben tener la capacidad de fiscalizar las actuaciones de estas fuerzas y, cuando sea necesario, aplicar sanciones a quienes violen derechos fundamentales, sin que esta intervención sea vista como limitante al accionar de las fuerzas de seguridad.

Además, las instituciones de control deben tener la facultad de monitorear las medidas de seguridad implementadas, garantizando que no se produzcan abusos ni violaciones de derechos en el proceso, así mismo, la cooperación

interinstitucional entre los órganos de control, los tribunales y las autoridades de seguridad es esencial para evitar excesos y asegurar que las políticas de seguridad sean transparentes y respetuosas de los derechos de todos los ciudadanos.

> Esto nos lleva a colegir que la seguridad no puede ser vista ni planificada únicamente con mirada local; se debe en primer lugar, generar capacidades nacionales para alcanzar una acción sinérgica con todas las instituciones públicas y privadas del Estado; este esfuerzo debe ir acompañado con la construcción de redes de apoyo con países vecinos, con la subregión, el apoyo del sistema internacional, instituciones internacionales, etc. Es aquí donde adquiere la dimensión de integral. (Pérez, 2023, p.11)

4.3.1. Mecanismos de control y supervisión ciudadana en la seguridad pública

Los mecanismos de control ciudadano constituyen una herramienta esencial para asegurar que la gestión de la seguridad pública se ajuste a los principios democráticos, el respeto a los derechos fundamentales y el cumplimiento del marco legal vigente. Como se ha manifestado en líneas anteriores, la participación activa de la ciudadanía en la supervisión de las diferentes políticas de seguridad no sólo fortalece la legitimidad institucional, sino que ayuda a prevenir abusos y el cometimiento de arbitrariedades del poder coercitivo del Estado.

> Para el Departamento de Estudios, Extensión y Publicaciones la participación ciudadana engloba la idea de "tomar parte" de los asuntos públicos. A partir de esta idea se elaboran en la teoría política diversas acepciones, distinguiéndose una participación política, una participación social y una participación comunitaria, entre otras. Si bien cada cual provee un énfasis o especificaciones distintas, todas ellas apuntan al núcleo duro antes referido: la necesidad de las y los ciudadanos de "hacerse parte" de las decisiones que les afectan.
>
> En ese sentido, la referencia a una participación social, en sentido amplio, implica la disposición a organizarse con otras personas, tanto al nivel comunitario más inmediato como en niveles sociales más amplios, para definir metas compartidas, proponer iniciativas, realizar tareas y lograr incidir en las decisiones políticas, con el fin de obtener ciertos be-

> neficios colectivos. En un sentido más específico, se asocia con las formas de movilización social y acción colectiva que permiten al ciudadano tomar parte e incidir en lo que se decide sobre los asuntos públicos, en la vida política. (Departamento de Estudios, Extensión y Publicaciones, 2022, p.4)

Bajo este concepto, se entiende a la participación ciudadana como la intervención activa de la ciudadanía organizada en la toma de decisiones públicas y otros asuntos que tienen un impacto en sus propias vidas. Con ello concuerda el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, que al respecto manifiesta que:

> El Control Ciudadano es una modalidad de participación ciudadana en los asuntos públicos con contenidos de vigilancia, crítica, seguimiento, evaluación, deliberación y sanción social, condicionada a la autonomía e independencia de los actores sociales y a los poderes sociales que disponga para producir consecuencias. (MINTIC, s.f. párr.1)

Una vez entendido en concepto de participación ciudadana y control ciudadano, es posible afirmar que los mecanismos de control más eficientes para su materialización efectiva son la transparencia y la rendición de cuentas; ya que estos elementos no solo fortalecen el vínculo entre el Estado y la sociedad, sino que también funcionan como salvaguardias frente al ejercicio abusivo del poder, especialmente en contextos donde las políticas de seguridad pública pueden implicar restricción temporal de ciertos derechos fundamentales.

La transparencia como mecanismo de control y supervisión ciudadana

"La transparencia es además uno de los principios fundamentales de la actuación de los poderes públicos traducido en acciones, decisiones y procesos claros, abiertos y comprensibles para la ciudadanía" (CPCCS, s.f, párr. 3).

En este marco, la transparencia consiste en la obligación de las instituciones encargadas de la seguridad pública de proporcionar información clara, veraz, completa y oportuna sobre sus actuaciones, decisiones y resultados; este principio está estrechamente vinculado con el derecho constitucional al acceso a la información pública e implica que la transparencia es un medio esencial para que la ciudadanía pueda ejercer un control informado y responsable sobre las acciones del Estado.

Es importante destacar que el principio de transparencia no se limita a la publicación de datos, sino que también implica el deber de garantizar que esa

información sea accesible y comprensible para todos los sectores de la sociedad.

En este contexto, la transparencia vinculada a la seguridad pública se traduce en que esta última siempre ha estado ligada a la competencia exclusiva de los órganos del Estado, y que muchas veces esta tiene carácter de reservado, sin embargo, bajo el principio de transparencia, debe abrirse al escrutinio público cierta información, especialmente la relacionada a la restricción de libertades o el uso de la fuerza pública, a través de la publicación de informes periódicos, estadísticas de criminalidad, resultados de operativos, políticas de seguridad y uso de recurso públicos, lo que le permite a la sociedad civil monitorear las acciones del Estado y poder exigir explicaciones cuando se identifiquen irregularidades o violaciones a los derechos humanos.

De este modo, la transparencia no solo fortalece la legitimidad de las instituciones encargadas de la seguridad, sino que también contribuye a prevenir prácticas autoritarias, fomenta la confianza pública y consolida un modelo de seguridad basado en el respeto irrestricto a los derechos fundamentales. La institucionalización de mecanismos de transparencia en esta área es indispensable para garantizar que el ejercicio del poder coercitivo del Estado se mantenga dentro de los límites establecidos.

La Rendición de cuentas

Al igual que la transparencia, la rendición de cuentas es uno de los mecanismos empleados por la ciudadanía para supervisar y controlar las actuaciones del Estado; este mecanismo surge en el complejo entramado de la protección de la seguridad pública, donde el Estado ejerce su potestad para salvaguardar el orden y la convivencia pacífica, y emerge un desafío constante: evitar que el poder inherente a esta función derive en abusos que vulneren los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Es en este punto donde la rendición de cuentas se erige como un pilar ineludible, funcionando como un mecanismo dual de control y supervisión ciudadana. Su propósito cardinal es garantizar que las acciones emprendidas en nombre de la seguridad pública se ajusten estrictamente a los principios democráticos y al respeto irrestricto de las libertades individuales.

Históricamente, la seguridad pública ha sido un ámbito propenso a la discrecionalidad, lo que, en ocasiones ha abierto la puerta a prácticas arbitrarias. La tentación de sacrificar derechos en aras de una supuesta "mayor seguridad"

es una constante que debe ser vigilada con celo. Aquí es donde la rendición de cuentas interviene, no solo como una obligación ética y política, sino como una herramienta jurídica esencial para establecer límites claros a la autoridad estatal.

> Entendiendo a la rendición de cuentas como un proceso mediante el cual quienes toman decisiones sobre la gestión de lo público, cumplen su deber y responsabilidad de explicar, dar a conocer o responder a la ciudadanía sobre el manejo de lo público y sus resultados.
>
> El objetivo de este espacio es facilitar el acceso directo a todo lo que deben saber para cumplir con la obligación de rendir cuentas y conocer cómo acceder a la información que entregaron todas las instituciones del sector público, los medios de comunicación, las instituciones de educación superior y las autoridades de elección popular. (CPCCS, s.f. párr..1)

Este concepto, en el contexto de la seguridad pública, se manifiesta en dos dimensiones complementarias: la rendición de cuentas interna y externa.

Rendición de cuentas interna

La rendición de cuentas interna constituye la primera línea de defensa contra el abuso de poder dentro de las instituciones encargadas de la seguridad. Se refiere a todos aquellos mecanismos de control y supervisión que operan desde el interior de estas organizaciones, como la policía, las fuerzas armadas y las agencias de inteligencia. Su razón de ser es garantizar que la conducta y las operaciones de sus miembros se apeguen estrictamente a la legalidad y a los principios éticos.

Dentro de esta dimensión, encontramos herramientas fundamentales como las auditorías internas, que no son solo ejercicios contables, sino revisiones exhaustivas de procedimientos y el uso de recursos para asegurar la eficiencia y la transparencia. También existen los sistemas de quejas y reclamos diseñados para que, tanto el personal como —en algunos casos— los ciudadanos, puedan reportar irregularidades, faltas o abusos sin temor a represalias. Los cuerpos de inspectores o unidades de asuntos internos son cruciales, pues se encargan de investigar a fondo las denuncias y supervisar el cumplimiento de las normativas. Finalmente, los tribunales disciplinarios o juntas de revisión internas tienen la potestad de juzgar las faltas y aplicar las sanciones correspondientes, desde amonestaciones hasta la separación del cargo.

El objetivo central de todos estos mecanismos es asegurar la adherencia a protocolos, normativas y códigos de conducta preestablecidos. Al sancionar

las desviaciones y promover la buena praxis, la rendición de cuentas interna busca mantener la disciplina, la profesionalidad y el respeto por los derechos humanos dentro de las filas. Es, en esencia, la capacidad de la institución para autorregularse, identificar sus propios errores y corregir el rumbo.

Sin embargo, a pesar de su vital importancia, esta dimensión por sí sola puede ser insuficiente; la principal limitación radica en que la autorregulación, sin una supervisión externa, puede carecer de la imparcialidad necesaria. Existe el riesgo inherente de que las instituciones, en un intento por proteger su imagen o por una lógica corporativista, minimicen los errores, encubran faltas graves o sean complacientes con sus propios miembros. Sin un contrapeso externo, la efectividad de estos mecanismos internos podría verse comprometida, lo que subraya la indispensable necesidad de una rendición de cuentas que trascienda las fronteras institucionales.

Rendición de cuentas externa. La supervisión ciudadana como garantía democrática

Mientras que la rendición de cuentas interna establece controles dentro de las propias fuerzas de seguridad, es la rendición de cuentas externa la que verdaderamente dota de solidez y credibilidad al sistema, actuando como un contrapeso esencial para prevenir los abusos de poder y salvaguardar los derechos fundamentales.

"En el ámbito de la transparencia gubernamental el concepto se vincula con el cumplimiento de responsabilidades y en consecuencia se traduce lisa y llanamente en varias acciones, como son las de informar, guardar y transparentar dicha información" (Kurczyn, 2017, p-119).

Esta dimensión trasciende las barreras institucionales e incorpora la participación activa de actores ajenos a las estructuras de seguridad del Estado, lo que asegura una perspectiva independiente y desinteresada. Es aquí donde la sociedad civil organizada se convierte en un vigilante crucial y la democracia encuentra su expresión más plena en el ámbito de la seguridad pública.

Los Actores Clave de la Supervisión Ciudadana

Para entender la fuerza de la rendición de cuentas externa, es vital identificar a los diversos actores que la componen:

- ***La Sociedad Civil Organizada:*** Es un pilar fundamental. Organizaciones no gubernamentales (ONG) dedicadas a la defensa de los derechos humanos, la transparencia, la rendición de cuentas o la reforma policial

desempeñan un papel insustituible. Estas agrupaciones monitorean la actuación de las fuerzas de seguridad, documentan casos de abusos, elaboran informes, abogan por cambios legislativos y, en ocasiones, incluso ofrecen asistencia legal a las víctimas. Su independencia les permite señalar deficiencias y exigir responsabilidades sin los condicionamientos internos de las instituciones estatales.

- ***Los Medios de Comunicación:*** Conocidos como el "cuarto poder", los medios ejercen un rol fiscalizador vital. A través de la investigación periodística, la divulgación de información relevante sobre operaciones de seguridad, estadísticas de criminalidad, casos de corrupción o el uso de la fuerza, alertan a la opinión pública y exigen respuestas. Su capacidad para informar y movilizar la conciencia ciudadana es una herramienta poderosa para presionar por la transparencia y la justicia.
- ***Organismos de Derechos Humanos (Nacionales e Internacionales):*** Entidades como las Defensorías del Pueblo (en Ecuador, la Defensoría del Pueblo), comisiones de derechos humanos, y organismos internacionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos o las agencias de la ONU monitorean y evalúan el cumplimiento de las obligaciones en materia de derechos humanos por parte del Estado. Emiten recomendaciones, informes y, en algunos casos, pueden llevar a cabo investigaciones o incluso procesos judiciales, ejerciendo una presión significativa para corregir desviaciones.
- ***El Poder Judicial:*** Es, sin duda, el garante último de los derechos fundamentales. Los jueces son los encargados de revisar la legalidad de las actuaciones de las fuerzas de seguridad. A través de recursos como el hábeas corpus (que protege la libertad personal ante detenciones arbitrarias), las acciones de protección o amparo (que tutelan derechos constitucionales), y los procesos penales contra agentes que cometen delitos, el poder judicial tiene la capacidad de anular actos ilegales, ordenar reparaciones y sancionar a los responsables. Su independencia es crucial para asegurar que sus decisiones no estén influenciadas por presiones políticas o institucionales.
- ***Los Parlamentos (Asambleas Nacionales o Congresos):*** Como representantes de la soberanía popular, los legisladores ejercen un control político y presupuestario sobre las fuerzas de seguridad. Esto se materializa a través de comisiones especializadas que investigan denuncias,

llamados a comparecencia de ministros y altos mandos policiales para rendir cuentas, debates sobre el uso de la fuerza y la aprobación de presupuestos que reflejen las prioridades ciudadanas y el respeto a los derechos. Un parlamento activo y comprometido es fundamental para la supervisión democrática.

En definitiva, la dimensión externa de la rendición de cuentas es la que asegura que el poder no se encierre en sí mismo. Es el mecanismo que permite que las acciones emprendidas en nombre de la seguridad pública estén constantemente bajo el escrutinio de la sociedad a la que sirven, garantizando que la protección del orden no se convierta en una excusa para la opresión o la violación de las libertades individuales. Sin esta supervisión externa robusta, el riesgo de que los derechos fundamentales sean vulnerados bajo el manto de la "seguridad" es inminente y constante.

Implementar y mantener mecanismos de rendición de cuentas efectivos en el ámbito de la seguridad pública no está exento de desafíos. La resistencia interna, la falta de recursos, la politización de las instituciones y la cultura del secreto pueden ser obstáculos significativos. Sin embargo, la persistencia en el fortalecimiento de la sociedad civil, la promoción de una cultura de transparencia y la exigencia de un poder judicial independiente y activo son imperativos.

En conclusión, la rendición de cuentas no es un lujo en materia de seguridad pública, sino una necesidad imperiosa. Es el baluarte que protege los derechos fundamentales frente a la tentación de la arbitrariedad, garantizando que la búsqueda de la seguridad no se convierta en un pretexto para la opresión. Su constante perfeccionamiento y la decidida participación ciudadana son la clave para construir una seguridad pública que sea verdaderamente protectora y democrática.



CAPÍTULO V

Modelos comparados de equilibrio entre seguridad y derechos

Este capítulo se centra en modelos de seguridad comparados que nos permiten examinar cómo otros países han gestionado la relación entre la seguridad y los derechos fundamentales; es por ello que se afirma que el desarrollo de este capítulo ofrece una visión más amplia y detallada del tema de estudio, pues tras analizar diversas experiencias internacionales, se pueden identificar mejores prácticas, enfoques innovadores y lecciones aprendidas que permiten a los legisladores y responsables políticos ajustar sus políticas y normativas.

Como nota adicional, este capítulo brinda las herramientas necesarias a través del estudio comparado de modelos de seguridad que facilita la creación de marcos legales adaptables a los contextos nacionales que puedan ser efectivas, ya que no solo es necesario que las normativas garanticen la protección de la seguridad en todas sus dimensiones, sino que también es importante, que estas salvaguarden el respeto y la protección de los derechos fundamentales; de esta manera, se logra prevenir posibles excesos o abusos de poder, al mismo tiempo que se identifican soluciones equilibradas que fortalezcan la democracia, lo que permite promover un entorno donde los derechos individuales y la seguridad colectiva puedan coexistir de manera armónica, contribuyendo al bienestar y la estabilidad social.

5.1. El modelo liberal garantista de seguridad

El modelo liberal garantista de la seguridad, ha sido pionero en la creación de un marco jurídico que armoniza el derecho a la seguridad con el respeto a los derechos humanos, esto es lo que se conoce como el modelo liberal garantista de la seguridad, presente tanto en la Unión Europea, como Canadá, Nueva Zelanda y países escandinavos, pues este modelo establece un equilibrio entre la protección del orden público y las libertades individuales de sus ciudadanos.

La Unión Europea es pionera y se mantiene a la vanguardia en la implementación de este modelo de seguridad, al respecto, varios autores manifiestan que "la seguridad se ha convertido en un factor clave para garantizar una alta calidad de vida en la sociedad europea y en la protección de nuestras infraestructuras críticas a través de la prevención y la lucha contra las amenazas comunes" (Unión Europea, 2010, p.11).

> La seguridad es una de las principales prioridades para los ciudadanos de la Unión Europea. Los programas de trabajo plurianuales de la UE

> han proporcionado una buena base práctica para reforzar la cooperación operativa, pero ahora necesitamos un mayor consenso sobre la visión, los valores y los objetivos que apuntalan la seguridad interior de la Unión Europea. (Unión Europea, 2010, p.7)

Durante los últimos cincuenta años, la Unión Europea, junto con sus instituciones y Estados miembros ha trabajado activamente en la promoción y garantía de la libertad y la seguridad, utilizando como instrumento normativo la Convención Europea de Derechos Humanos, esta convención aborda de manera explícita las restricciones impuestas a los derechos en nombre de la seguridad, que cumplen con los estándares internacionales de derechos humanos.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos es el organismo judicial encargado de velar por el cumplimiento de la Convención Europea, en este contexto, es el tribunal quien examina los casos donde se alega que las medidas adoptadas por un Estado en nombre de la seguridad, pueden haber vulnerado derechos fundamentales. Al respecto, López destaca lo siguiente:

"Las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos presentan una naturaleza declarativa y no pueden, por sí mismas, anular ni modificar un acto o una disposición interna (el Convenio no atribuye al Tribunal competencia para anular una sentencia de un Tribunal nacional)" (López, 2017). Si bien, las decisiones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos no pueden modificar los actos o disposiciones internas, estas decisiones han establecido importantes precedentes en la interpretación de la relación entre seguridad y derechos humanos.

Al respecto, el Tribunal ha formado criterio en varias ocasiones acerca de este tema, y asegura que el Estado tiene la responsabilidad de garantizar la seguridad a sus ciudadanos, pero siempre respetando los derechos fundamentales. Tal es el caso de lo suscitado en el juicio de Staykov contra Bulgaria, en el cual el Tribunal Europeo de Derechos Humanos emitió una sentencia en la demanda n.º 16282/20, relacionado con la detención preventiva de un empresario en el marco de dos procesos penales iniciados por las autoridades búlgaras.

El Sr. Staykov fue detenido preventivamente el 6 de septiembre de 2018, se le imputaba los cargos de organización criminal con fines de lucro, vinculada a actividades como el blanqueo de capitales; posterior a su detención el 7 de mayo de 2019, un nuevo tribunal ordenó se dicte nuevamente prisión preventiva en contra del acusado por un segundo procedimiento penal. En este caso, se le imputó participación en una organización criminal destinada a obtener

ventajas fiscales indebidas o influir ilícitamente en organismos públicos, así como la obtención fraudulenta de préstamos financiados por la Unión Europea y créditos concedidos al Estado búlgaro. Finalmente, el 1 de febrero de 2021, su detención fue reemplazada por arresto domiciliario.

El demandante alegó que su detención preventiva se prolongó de manera excesiva, invocando el artículo 5.3 de la Convención Europea de Derechos Humanos (CEDH), que protege el derecho a la libertad y la seguridad; asimismo, basándose en el artículo 5.4, denunció que la revisión judicial de la legalidad y necesidad de su detención fue ineficaz y no se resolvió con la celeridad requerida.

En su análisis para dictar sentencia, el TEDH evaluó si en este caso existió una vulneración de los derechos mencionados, para ello tomó en consideración factores como la duración de la detención y su razonabilidad, la existencia de motivos plausibles para su imposición, el riesgo de reincidencia o de presión sobre testigos, y la posibilidad de que el acusado intentara eludir la justicia.

> En sus conclusiones, el TEDH estima, una vez analizados los aspectos mencionados en el caso concreto, que las autoridades judiciales nacionales no cumplieron con el deber de motivar suficientemente el riesgo de que el acusado pudiese cometer otros crímenes o ejercer presión sobre los testigos como motivos para adoptar la medida de prisión provisional. Además, el TEDH argumenta que los tribunales nacionales únicamente justificaron su decisión en la gravedad de los hechos delictivos enjuiciados, elaborando una argumentación general y abstracta. (Abogacía Española, s.f)

En este caso analizado observamos que el derecho de libertad se vio vulnerado y la justificación recae en la necesidad de proteger la seguridad nacional, para ello el Estado recurre a una normativa vigente, cuando el caso llega al Tribunal Europeo de Derechos Humanos, este realiza un análisis de los derechos que se encuentran en contraposición y determina que la restricción al derecho de libertad no fue impuesta de manera motiva ni se justificó apropiadamente en términos de necesidad y proporcionalidad, motivo por el cual el Tribunal decide otorgar prioridad al derecho de libertad, reafirmando el criterio de que la seguridad no puede ser utilizada como pretexto para restringir derechos de manera arbitraria

Este pronunciamiento refuerza el rol del TEDH como garante del equilibrio entre la seguridad del Estado y la protección de los derechos humanos, ase-

gurando que cualquier limitación impuesta por los Estados sea objeto de un escrutinio riguroso para prevenir posibles abusos de poder.

Finalmente, este modelo liberal-garantista de la seguridad, característico de la Unión Europea, establece un marco único para la protección de las libertades fundamentales mientras se garantiza la seguridad, la clave de este modelo reside en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que establece normas claras sobre la proporcionalidad y la necesidad de cualquier medida restrictiva de derechos, a través de la protección legal de los derechos fundamentales y de una supervisión activa del Tribunal. Los Estados miembros de la Consejo de Europa buscan encontrar un balance entre la seguridad pública y los derechos humanos, asegurando que las políticas de seguridad no comprometan la dignidad, la libertad ni la justicia.

5.2. El modelo neoconservador o antiterrorista de seguridad

El modelo neoconservador o antiterrorista de seguridad es un modelo de seguridad que surge tras los hechos ocurridos el 11 de septiembre de 1001 en Estados Unidos, este modelo se centra en un enfoque preventivo para neutralizar las amenazas consideradas de alto riesgo para el Estado, como el terrorismo internacional, el crimen organizado transnacional y las amenazas cibernéticas.

A diferencia de los modelos clásicos de seguridad pública, este modelo prioriza la protección del Estado y su población frente a la amenaza de los enemigos anónimos e invisibles, este corresponde al eje central alrededor del cual se crean todas las políticas públicas; bajo esta percepción, se fortalecen los aparatos de seguridad y se extienden las facultades para los cuerpos policiales y militares.

A pesar de que este modelo surge como respuesta a la problemática de atentados y terrorismo, ha sido objeto de amplios debates, el más claro ejemplo es Estados Unidos, pues, ante esta crisis de seguridad nacional, el gobierno de los Estados Unidos aprobó una serie de medidas de seguridad extraordinarias, siendo la más emblemática la USA Patriot Act (Ley Patriota), firmada el 26 de octubre de 2001, para poder salvaguardar la seguridad de sus ciudadanos y de la nación.

El objetivo principal de esta ley era reformar la capacidad del gobierno para prevenir atentados terroristas, lo que implica que a través de esta ley se am-

plían las facultades de las autoridades para vigilar e investigar este tipo de amenazas. Por su ámbito de regulación esta ley trajo consigo críticas hacia su contenido y facultades otorgadas.

> A grandes rasgos, puede señalarse que la ley "USA Patriot Act" proporciona a los funcionarios federales un mayor poder y libertad de actuación para rastrear e interceptar comunicaciones, tanto para imponer el cumplimiento forzoso de la ley como para contrarrestar la creciente inteligencia extranjera. (Espino, 2014, p.3)

Es importante destacar que la "USA Patriot Act" y otras medidas implementadas por el gobierno de los Estados Unidos han restringido o suspendido diversos derechos fundamentales, generando un trato discriminatorio que ha convertido en sospechosos a todos los ciudadanos, con un impacto aún mayor en la población extranjera.

Orígenes y propósitos de la USA Patriot Act

La USA Patriot Act fue una respuesta directa a los atentados del 11 de septiembre, que sacudieron profundamente la seguridad nacional de los Estados Unidos.

> La "USA Patriot Act" es una legislación que fue promulgada el 26 de octubre de 2001 en EEUU, a raíz de los ataques terroristas del 11 de septiembre de 2001 contra las Torres Gemelas en Nueva York y el Pentágono en Washington D.C., EEUU. Esta ley utilizó como base la política desarrollada por EEUU en la materia desde los años ochenta, creada en ocasión de los sucesivos atentados de los que la nación había sido objeto. (Espino, 2014, p.2)

El gobierno federal, en colaboración con las agencias de inteligencia y seguridad, percibió que las estructuras legales existentes no eran suficientes para hacer frente a la creciente amenaza terrorista transnacional, en palabras del Department of Justice (2005), "La Ley PATRIOTA de los EE.UU. [USA PATRIOT Act] provee valiosas herramientas para las fuerzas del orden público que ayudan a que los Estados Unidos se mantengan a salvo de la amenaza terrorista" (párr. 2).

La Ley Patriota para reforzar la lucha contra el terrorismo otorgaba amplios poderes al gobierno de los Estados unidos para intervenir y rastreas las comunicaciones, estableció nuevas sanciones para delitos relacionados con el contraespionaje, lo que generó preocupación por cuanto el derecho de priva-

cidad estaba directamente afectado por estas disposiciones invasivas; además autoriza la detención indefinida de sospechosos.

El plazo para comunicar los motivos de detención se amplió de 24 horas a siete días, pero en la práctica se ha extendido hasta 90 días o incluso seis meses, con posibilidad de prórroga indefinida. Los acusados no pueden elegir abogado y el fallo condenatorio puede emitirse con una mayoría de dos tercios en tribunales militares, sin posibilidad de apelación, salvo por decisión presidencial.

> De este modo, se fueron reduciendo las garantías constitucionales: a través del secreto en las investigaciones y en las tareas de inteligencia, la reserva de identidad de los testigos o de la documentación, restricciones al derecho de defensa, ampliación de la prisión preventiva, incomunicación del sospechoso, etc. (Espino, 2014, p.5)

Asimismo, la ley concede poderes extraordinarios a la policía, permitiéndole detener e incomunicar personas sin orden judicial ni garantías procesales.

> De este modo se multiplican las investigaciones criminales, en tanto el poder de policía prácticamente no tiene límites para violar la intimidad de las personas y para detenerlas. Como consecuencia de ello, se utilizan en la administración de justicia por parte de comisiones militares, pruebas obtenidas en el extranjero mediante tortura. (Espino, 2014, p.6)

En términos generales, la ley tenía como objetivo otorgar a las agencias de seguridad estadounidenses, como el FBI, la CIA y el Departamento de Justicia, mayores facultades legales para combatir el terrorismo y garantizar la seguridad nacional; la administración Bush justificó estas medidas argumentando la necesidad de fortalecer el control preventivo del gobierno y ampliar la participación de los servicios de inteligencia en la aplicación del derecho penal.

Principales disposiciones de la USA Patriot Act

Entre las principales disposiciones de La Ley Patriota que expandieron las facultades del gobierno destacan las siguientes:

Vigilancia electrónica

Una de las disposiciones más polémicas de esta Ley fue la interceptación de comunicaciones telefónicas y electrónicas sin la necesidad de una orden judicial previa, en los casos relacionados con la seguridad nacional, lo que generó que las autoridades pudieran acceder a conversaciones privadas sin supervisión y control de un juez. De esta manera, el gobierno estadounidense

amplió sus poderes en materia de vigilancia justificando este accionar en la prevención de actos terroristas y la seguridad nacional.

El FBI y la NSA fueron las agencias encargadas para interceptar las comunicaciones, omitiendo el proceso judicial tradicional, lo que generó preocupación por cuanto el derecho a la privacidad se veía afectado drásticamente. Al respecto el Departamento de Justicia de EE.UU. destaca lo siguiente:

> La sección 201 de la Ley permite a las fuerzas del orden público utilizar autorizaciones de vigilancia electrónica, tales como las intervenciones telefónicas, para investigar determinados delitos que los terroristas probablemente cometan, incluso los delitos con armas químicas, el uso de armas de destrucción masiva, los actos violentos de terrorismos que trasciendan los límites nacionales, las operaciones financieras con países que avalan el terrorismo, el apoyo material de los terroristas y el apoyo material de las organizaciones terroristas. Esta disposición permite a los investigadores reunir información cuando examinan la gama completa de delitos relacionados con el terrorismo. (Departamento de Justicia, 2005)

Es decir, mediante esta normativa, se autorizó la interceptación de datos digitales y la recopilación masiva de información tanto de ciudadanos como de extranjeros, incluso en ausencia de indicios claros de actividades ilícitas; en ese sentido, la Ley Patriota, además de esta disposición, implementa una serie de medidas que amplían las capacidades de las agencias de seguridad y justicia de Estados Unidos en la lucha contra el terrorismo y otros delitos graves; a través de diversas secciones, esta legislación permite a las autoridades realizar intervenciones más eficaces en la prevención y combate de amenazas a la seguridad nacional, al mismo tiempo que se amplían sus herramientas legales para la recopilación de información y la coordinación interinstitucional.

A continuación, se presenta un cuadro que detalla las disposiciones clave de la Ley Patriota, las cuales otorgan facultades específicas para enfrentar el terrorismo y fortalecer la seguridad pública:

Tabla 1

Disposiciones de la Ley Patriota (USA Patriot Act)

SECCIÓN	CONTENIDO
Sección 202	Incluye violaciones relacionadas con el fraude informático en las escuchas federales.
Sección 203	Elimina barreras en las comunicaciones entre fuerzas del orden y agencias de inteligencia para facilitar la recopilación de información crucial sobre terrorismo.
Sección 204	Regula la interceptación de comunicaciones electrónicas.
Sección 206	Permite la vigilancia ambulante, para seguir a los terroristas internacionales.
Sección 207	Sobre las órdenes de vigilancia electrónica.
Sección 209	Autoriza el acceso a mensajes de correo de voz.
Sección 212	Permite que los proveedores de servicios entreguen los datos de los clientes en emergencias que consideren como peligro inminente.
Sección 214	Autoriza la emisión de órdenes de registro de llamadas para investigaciones de inteligencia extranjera.
Sección 215	Permite el acceso a los registros comerciales en investigaciones de seguridad nacional.
Sección 217	Regula el hacking informático.
Sección 218	Promueve la integración de investigaciones de inteligencia extranjera con investigaciones de seguridad nacional.
Sección 220	El acceso a las pruebas electrónicas
Sección 223	Da a las personas el derecho de demandar al gobierno por divulgación no autorizada de información confidencial.
Sección 225	Exime de responsabilidad a quienes cooperan con las autoridades en el cumplimiento de órdenes de vigilancia.

Nota. Adaptada del Departamento de Justicia (2005).

Además, se implementaron las órdenes de registro sin notificación (Sneak and Peek Warrants), que permiten a las autoridades acceder a dispositivos electrónicos y recopilar datos sin previo aviso a la persona investigada.

Asimismo, se amplió el uso de las Cartas de Seguridad Nacional (NSL), órdenes administrativas que facultan a agencias federales para solicitar registros financieros, historial de navegación y metadatos de comunicaciones, todo ello sin la necesidad de supervisión judicial. Se autorizó la vigilancia de extranjeros sin vínculos comprobados con grupos terroristas, en virtud de ello, la ley amplió la capacidad del gobierno para espiar a ciudadanos no estadounidenses sin requerir pruebas concretas de su participación en actividades terroristas.

Investigación de registros financieros y de negocios

La ley Patriota tiene como uno de sus principales objetivos el reprimir el financiamiento del terrorismo, es por ello que tras su aprobación "el Congreso hizo evidente que deseaba una legislación útil y beneficiosa para atender el flagelo del financiamiento del terrorismo" (Byrne, 2004, p.1).

> Es evidente que la parte (…) de las cláusulas de la Ley PATRIOT que se ocupan de la industria financiera (el capítulo III), son remanentes de vehículos legislativos fallidos que cubren el lavado de dinero tradicional. A pesar de las cuestiones pendientes acerca de cómo se aplicaría la ley y si se ocuparía efectivamente del financiamiento del terrorismo, la Asociación Norteamericana de Banqueros apoyó activamente la Ley PATRIOT porque cubría una miríada de nuevos proveedores de servicios financieros que anteriormente no tenían obligaciones contra el lavado de dinero (AML) y contenía varias otras cláusulas nuevas que la industria venía defendiendo desde hacía tiempo. (Byrne, 2004, p.2)

En ese sentido, la ley permitió a las autoridades solicitar información sobre los registros financieros de individuos y empresas que pudieran estar vinculados al terrorismo, sin necesidad de una orden judicial tradicional; además, permitió la monitorización de las actividades financieras, lo que facilitó el seguimiento de las fuentes de financiamiento de los grupos terroristas.

"Para la industria bancaria, la cláusula más importante era la que requería a todas las instituciones financieras que instituyeran programas de cumplimiento de medidas contra el lavado de dinero, un requisito bancario desde 1987" (Byrne, 2004, p.2). Esta disposición obligaba a las entidades que pertenecen a la industria bancaria a desarrollar y mantener programas rigurosos a nivel

interno que permitan identificar, prevenir y reportar todo tipo de transacción sospechosa relacionada con lavado de activos o el financiamiento de actividades terroristas.

Detención preventiva y deportación de inmigrantes

En virtud de la promulgación de la Ley Patriota, el gobierno adquirió amplias facultades para actuar contra los extranjeros considerados una amenaza para la seguridad nacional, estas medidas se enfocaron principalmente en aquellos individuos que, según la evaluación de las autoridades, pudieran estar relacionados o haber facilitado actividades terroristas. La ley otorgó a las autoridades la capacidad de detener y deportar a inmigrantes sospechosos de vínculos con el terrorismo, incluso en ausencia de pruebas suficientes para su procesamiento judicial.

Dando lugar a detenciones por tiempo indefinido, al respecto Espino (2014) manifiesta que:

> …las detenciones por tiempo indeterminado no son poco frecuentes, sino todo lo contrario, además de ser secretas, así como el procedimiento que les sigue. El Fiscal General y el INS tienen un poder de detención a largo plazo, y el imputado no tiene posibilidades de defensa ni el estado tiene la obligación de explicar exactamente cuál es la imputación concreta que sostiene en contra del sujeto detenido –cuál es la amenaza concreta a la seguridad nacional. (p.4)

Es este uno de los aspectos más controvertidos de la Ley Patriota, pues se habilitó la detención preventiva de inmigrantes sin cargos formales por periodos extendidos, especialmente en casos en los que se sospechaba que podían tener vínculos con organizaciones terroristas.

Bajo esta ley, los inmigrantes extranjeros podían ser detenidos por tiempo indefinido, sin la necesidad de ser acusados formalmente de un delito, lo que generó preocupaciones sobre violaciones a los derechos humanos y el debido proceso, la ley permitió incluso que las autoridades federales pudieran retener a individuos sin juicio, si existía una "sospecha razonable" de que pudieran ser una amenaza para la seguridad nacional.

En términos de deportación, la Ley Patriota también amplió las facultades para deportar a inmigrantes sospechosos de involucrarse en actividades terroristas o de apoyo a tales actos, debido a que facilitó la expulsión de personas sin la necesidad de cumplir con los procedimientos tradicionales de deporta-

ción, en muchos casos acelerando el proceso de remoción de aquellos considerados "amenazas para la seguridad nacional".

Por las facultades otorgadas a las autoridades por esta Ley, muchos inmigrantes ilegales con antecedentes penales fueron deportados, no conforme con esta situación, también facultaba a las autoridades a deportar a cualquier persona que, aunque estuviera legalmente en el país, tuviera vínculos con grupos terroristas o que hubieran participado en actividades de financiamiento a estas organizaciones.

Expansión de la definición de terrorismo

La Ley Patriota expandió la definición legal de terrorismo e incorporó varias actividades consideradas como amenazas para la seguridad nacional, esto permitió que las autoridades investiguen este nuevo concepto que permite que personas sospechosas de cometer este tipo de delitos sean procesadas sustentando esta imputación en pruebas circunstanciales.

> La legislación define al "terrorismo" de un modo demasiado amplio: "actividad que a) implica actos peligrosos para la vida humana, que violan el derecho penal de Estados Unidos o de cualquier estado; b) tiene como finalidad b.1) intimidar o coartar a la población civil; b.2) influir sobre la política del gobierno mediante intimidación o coerción; b.3) incidir sobre la actividad del Gobierno a través/con medios de destrucción masiva asesinatos, secuestros; c) es realizada principalmente dentro de la jurisdicción territorial de Estados Unidos. (Espino, 2014, p.5)

Según la ley aplicada en Estados Unidos, el delito de terrorismo comprende un sinnúmero de acciones violentas que atenta contra la seguridad de la población para desestabilizar al gobierno, utilizando medios de coacción para intimidar a la población civil; este es concepto tradicional de terrorismo, sin embargo, en Estados Unidos se han incluido nuevos conceptos como el terrorismo de apoyo, este nuevo delito sanciona a todas las personas que ayuden a los grupos terroristas en el cometimiento del acto delictivo, como ayudar materialmente en los actos preparatorios o de financiamiento.

Implicaciones sobre los Derechos Fundamentales

Como se ha analizado en este capítulo, la Ley Patriota impuso disposiciones que generaron diferentes críticas en los colectivos a favor de los derechos humanos, debido a que varias disposiciones influían directamente en las libertades civiles de la población, estos grupos activista argumentan que dichas

medidas son excesivas y desproporcionadas frente a la amenaza del terrorismo; motivo por el cual en 2005 se promulga una nueva ley denominada Patriot Act Reauthorization y la USA Freedom Act, que tras los hechos develados por Edward Snowden sobre los programas de vigilancia masiva utilizados para espiar a millones de ciudadanos estadounidenses, propicia la reformas legales a esta Ley Patriota que, conjuntamente con las enmiendas promulgadas en 2011, intentaron equilibrar la normativa más controvertida para salvaguardar la libertad. A pesar de ello, este es un tema que genera controversia en la política estadounidense hasta la actualidad.

A pesar de las justificaciones de seguridad nacional presentadas por el gobierno de los Estados Unidos, la "USA Patriot Act", con todas sus disposiciones, significó una limitación de derechos fundamentales. Al respecto, Espino manifiesta lo siguiente:

> Los Estados Unidos con la excusa del "discurso de la seguridad" y de la "guerra contra el terrorismo", ha ido en forma gradual instaurando prácticas y discursos que limitan derechos y garantías constitucionales de sus propios nacionales y de los ciudadanos del mundo entero, instalando como "naturales" escenarios de ilegalidad y de excepcionalidad. (Espino, 2014, p.1)

De esta forma, la implementación de la Ley Patriota reflejó un desafío entre equilibrar la seguridad nacional y la protección de derechos humanos, generando un debate en torno a las medidas extraordinarias para la seguridad, analizando hasta qué punto se justifica la restricción de los derechos fundamentales; en ese sentido, esta ley representa un modelo de seguridad nacional que pone de relieve los conflictos entre la protección de la seguridad y los derechos fundamentales.

Comprendemos que el objetivo de esta ley tiene un fin legítimo sustentado en el bienestar de la población, sin embargo, es evidente que sus disposiciones afectan directamente la privacidad, libertad de expresión y derechos procesales de los ciudadanos, limitándolos profundamente para proteger a los mismos ciudadanos contra amenazas globales.

Esta experiencia estadounidense nos demuestra que en momentos de crisis y para salvaguardad la seguridad nacional, el Estado puede recurrir a la implementación de medidas restrictivas que resultan controversiales para los derechos fundamentales, afectando el equilibro entre estos dos conceptos, el debate aquí se plantea principalmente en relación al tema de restricción y

cómo operan dichas restricciones; se plantea la interrogante de si en realidad lo que se busca es ese fin legítimo de seguridad o simplemente se intenta reducir libertades y restringirlas para someterlos a los ciudadanos al poder estatal, utilizando una ley para validar este acto ilegítimo.

Finalmente, la experiencia de la Ley Patriota muestra que cuando existe exceso de medidas de seguridad, si no se maneja con cautela, puede socavar la confianza de la población en las instituciones democráticas, por lo tanto, sale a la luz que el equilibrio entre seguridad y derechos es fundamental para la legitimidad del gobierno. Entendiendo que la protección de los derechos fundamentales debe ser vista como un pilar de la democracia, así mismo las políticas de seguridad deben estar alineadas con los valores democráticos y el respeto a los derechos humanos para mantener la cohesión social y la confianza pública en las instituciones.

Este análisis de la Ley Patriota como modelo de seguridad comparado nos ofrece una serie de valiosas lecciones aplicables al contexto ecuatoriano, pues no se pueden repetir estos errores normativos, lo que necesitamos como sociedad es un enfoque legislativo cuidadoso, y el respeto irrestricto a los derechos humanos; y frente a situaciones de riesgo como el aumento de la criminalidad y la inseguridad es necesario recurrir a medidas restrictivas y al empleo de las fuerzas de seguridad actuando al margen de los derechos fundamentales, entendiendo que estas acciones se pueden implementar en búsqueda de un bien mayor y como ciudadanos no alarmarnos frente a la limitación legítima de nuestros derechos.

5.3. El modelo de seguridad humana

En capítulos anteriores hemos estudiado como el concepto de seguridad ha ido evolucionando adaptándose a las diferentes etapas del desarrollo humano; actualmente en Ecuador se maneja una visión del Estado de Derecho garantista, lo que implica que el Estado actúa en un sentido paternalista, velando siempre por el cumplimiento de los derechos de sus ciudadanos, proporcionando todo lo necesario para su desarrollo y supervivencia.

Bajo este nuevo enfoque surge el modelo de seguridad humana, que siendo fieles a la historia, fue creado tras las guerras mundiales y por los crímenes atroces contra la humanidad que se presenciaron en aquella época, motivados por este sentimiento las organizaciones internacionales crearon normativa

para reconocer los derechos humanos como el límite absoluto al poder estatal, lo que devino eventualmente en la transformación del modelo de seguridad en los diferentes Estados, obteniendo como resultado Estados garantistas de derechos como el ecuatoriano.

Como se ve reflejado en el párrafo que antecede, este paradigma es el eje central del modelo de seguridad humana, y va íntimamente ligado al enfoque idealista promovido por la ONU; lo que se busca es que los derechos humanos tengan mayor visibilidad y prevalezcan frente al poder, en este caso se entiende que la seguridad debe girar en torno a los derechos.

Países latinoamericanos como Costa Rica, Uruguay, e incluso países como Islandia, Portugal y Suiza, considerados como países con altos índices de seguridad, han implementado este modelo; sin embargo, a pesar de lo funcional y que parece ser el más apropiado para el pensamiento moderno, en América Latina se ha tratado de implementar, pero los resultados no son los deseados, esto debido a que en América Latina existen ciertos países que han enfrentado durante décadas retos en materia de seguridad debido a factores históricos, sociales, políticos y económicos.

> Varios países latinoamericanos están viendo aumentar sus índices de violencia y homicidios, y sufren una mayor presencia del crimen organizado. Este fenómeno se produce en un contexto de agudización de las desigualdades socioeconómicas de la región y un creciente descontento ciudadano hacia las instituciones democráticas. (Rodríguez & Mila, 2024, p.1)

Factores como el incremento de la violencia y la delincuencia, la desigualdad social, influyen significativamente en países latinoamericanos, en donde la criminalidad ha llegado a aterrorizar a la población civil, y en respuesta, los Estados toman acciones para combatir esta criminalidad como el empleo de las fuerzas de seguridad, que su accionar se ve limitado para no vulnerar los derechos fundamentales de los delincuentes; esto hace que la seguridad y los derechos humanos a menudo parecen estar en conflicto, y que la delincuencia se encuentre protegida por los derechos humanos, mientras que la población civil sufre los estragos de la criminalidad.

La respuesta a esta situación ha sido variada entre los países de la región, en donde algunos Estados como El Salvador han optado por la implementación de estrategias autoritarias; otros por su parte han intentado fortalecer sus fuerzas de seguridad, pero su accionar sigue siendo limitado por los derechos

humanos, y siguen tratando de buscar ese equilibro necesario para poder devolver a la población su tranquilidad.

Este dilema plantea serios desafíos sobre cómo los gobiernos latinoamericanos pueden garantizar tanto la seguridad de sus poblaciones como las libertades fundamentales en un entorno caracterizado por altos niveles de violencia, crimen organizado, y corrupción.

> Esta realidad no es ajena a otras regiones, toda vez que América Latina y la Unión Europea (UE) enfrentan retos y desafíos comunes en cuanto a seguridad y justicia. De ahí que sea necesario reforzar la asociación birregional y la cooperación en todos los niveles, un compromiso que fue parte de los acuerdos de la Cumbre UECELAC de julio de 2023. (Rodríguez & Mila, 2024, p.2)

El crimen organizado y el narcotráfico han tomado varias partes de América Latina, sometiendo a su población a la inseguridad constante; países como México y Colombia han sufrido por años el impacto de los carteles de drogas, lo que ha generado altos índices de homicidios. En las últimas décadas este mismo problema lo vive el Ecuador: guerras entre pandillas, poblaciones sitiadas por bandas criminales, la escasa dotación en armas a las fuerzas de seguridad, la corrupción financiada por el narcotráfico; son factores que indicen en el debilitamiento de las instituciones gubernamentales, pues las fuerzas policiales y militares se ven a menudo sobrepasadas por el poder de estos grupos delictivos.

Además, existen también factores sociales presentes en la región que influyen significativamente en la lucha contra la criminalidad, como la desigualdad social, la falta de acceso a oportunidades laborales, la pobreza y la exclusión social son componentes clave que inciden en el aumento de la criminalidad y que se fomente ese vínculo vicioso de inseguridad que afecta a millones de ciudadanos en América Latina.

Esto se traduce en incapacidad estatal para proporcionar seguridad efectiva a sus ciudadanos, pues las fuerzas de seguridad carecen de recursos suficientes, capacitación y apoyo institucional adecuado para combatir la criminalidad, todos estos factores minan la confianza pública en sus instituciones, mientras que del otro lado tenemos a los grupos criminales que van en aumento y operan en comunidades incluso más organizados y dotados de armamentos que las mismas fuerzas de seguridad.

Frente a esta situación, este conflicto ha dado lugar a que se cuestione el accionar de las fuerzas de seguridad en su lucha contra la criminalidad por no actuar apegada a los derechos y libertades individuales, lo que presenta grandes desafíos y limita su ámbito de acción.

> Ante el agravamiento del problema de la inseguridad y la creciente percepción de alarma social, empezó a ganar terreno el paradigma de la "mano dura", inspirado en el populismo punitivo. Este enfoque privilegió la adopción de medidas represivas a nivel legislativo, administrativo, judicial y comunitario. (Chinchilla & Vorndran, 2018, p.12)

En muchos países latinoamericanos, las políticas de seguridad han recurrido al uso de la fuerza para combatir la criminalidad, lo que ha dado lugar a abusos y violaciones de derechos humanos, lo que ha provocado que suelan suscitarse ejecuciones extrajudiciales, tortura y las desapariciones forzadas, especialmente en situaciones de enfrentamientos entre las fuerzas de seguridad y grupos armados, esto se ha convertido en prácticas recurrentes. Los informes de organizaciones internacionales y locales de derechos humanos denuncian que, en algunos casos, la seguridad pública se ha logrado a expensas de la libertad personal y el respeto a la dignidad humana.

> Para hacerle frente, existe un amplio abanico de estrategias que van desde el aumento de la presencia policial en las calles, hasta la militarización de la seguridad pública, la "militarización del policiamiento" (Robledo,2023), el endurecimiento de las penas o las reformas judiciales. (Rodríguez, E. & Mila, A., 2024, p.3)

En este análisis se presenta los dos lados de la moneda, pues de un lado observamos cómo las fuerzas de seguridad se ven limitadas frente a la criminalidad por los derechos humanos, pues se cuestiona su accionar como exceso de fuerza y vulneración de derechos humanos de los delincuentes y, por otro lado, encontramos una fuerza de acción excesiva que da lugar a violaciones graves de derechos humanos, como desapariciones y ejecuciones forzadas.

Lo ideal es encontrar un punto medio de acción, en donde el modelo de seguridad humano no impida que se pueda reprimir a la criminalidad de manera apropiada para salvaguardar los derechos de la población civil; en este aspecto, algunos países en Latinoamérica han recurrido a la implementación de políticas de seguridad dirigidas a los sectores vulnerables como los jóvenes se sectores marginados y comunidades indígenas, quienes son las víctimas más frecuentes de la violencia; además de emitir decretos estatales para enfrentar

la violencia extrema, suspendiendo temporalmente derechos fundamentales como el de la libre circulación, la inviolabilidad del domicilio o la libertad de expresión dentro de los marcos legales.

Es necesario entender como población que estas limitaciones se realizan para proteger el interés común y la seguridad de la población, pues el fin que se persigue es legítimo. Como ciudadanos es necesario que colaboremos con el Estado y nuestras fuerzas de seguridad en el accionar legal frente a la criminalidad que, si bien son limitaciones a nuestros derechos, se realizan de acuerdo a la ley y están justificadas de manera proporcional, lo necesario para poder devolvernos la tranquilidad como ciudadanos.

En conclusión, el definir los diferentes modelos de seguridad existentes en el mundo nos ayuda a comprender de mejor manera como ciudadanos como es el accionar estatal y de las fuerzas de seguridad para proteger de manera adecuada a la población. Actualmente estamos frente a la implementación de un modelo de seguridad humana que presenta algunas transformaciones necesarias para poder combatir a la criminalidad existente en Latinoamérica. Desde el conocimiento podemos debatir sobre el modelo de seguridad apropiado en el cual se pueda establecer el equilibrio adecuado entre seguridad y derechos, mientras avanzamos hacia ese modelo, es necesario implementar las medidas necesarias para poder devolver a la ciudadanía su tranquilidad.

5.3.1. Modelos de seguridad en América Latina

Los modelos de seguridad varían según el contexto de cada país, abarcando desde políticas de mano dura y militarización de la seguridad, hasta enfoques más centrados en la prevención social del delito y la cooperación internacional, por eso en esta región, la implementación y efectividad de estas estrategias de seguridad se encuentran en constante debate, ya que el equilibrio entre la protección de los derechos humanos y la necesidad de garantizar la seguridad sigue siendo un reto crucial para la región.

A partir de los 90 vemos cambios significativos en América Latina en sus modelos de seguridad; debido a que, a partir de este momento, se comienzan a replantear los modelos de seguridad, incorporando un enfoque más holístico que involucra a diversos actores sociales y busca el equilibrio entre la seguridad y las libertades fundamentales.

Autores como Chinchilla & Vorndran, al respecto manifiestan que "antes de los noventas el sector seguridad era sinónimo de defensa nacional y tenía como actor casi exclusivo a la Policía, que en muchos casos era un apéndice de las Fuerzas Armadas" (Chinchilla & Vorndran, 2018, p.18), con la aparición del paradigma de la seguridad ciudadana en el marco de los procesos de democratización, surgen una serie de transformaciones, tales como:

1. La transformación de la Policía hacia organizaciones de naturaleza civil,
2. La incorporación de nuevos actores institucionales a las tareas de seguridad, especialmente en el área de la prevención del delito y la inversión en la formación y especialización del capital humano, y
3. El fomento de instrumentos legales, institucionales y programáticos más alineados con las nuevas características del sector seguridad (Rico, 1996). Todos estos componentes –leyes, instituciones, capital humano profesionalizado y especializado, planes y programas– han configurado la gobernanza que caracteriza hoy al sector seguridad en los países de la región (Chinchilla & Vorndran, 2018, p.18)

Uno de los avances más relevantes en el ámbito de la seguridad durante la década de los noventa en América fue la aprobación de diversas leyes que proporcionaron un marco jurídico para las reformas institucionales en la región, en los últimos diez años, este proceso de transformación se ha intensificado, y en países como Brasil y México, aún sigue en desarrollo.

En otros países se han implementado modelos de seguridad integral, en donde se deja de lado la represión, y se ha dado relevancia a las políticas de control del crimen; centrándose en la prevención de la violencia, debido a que los Estados se enfocan en mejorar las condiciones de vida de su población.

Por otro lado, encontramos a Colombia y El Salvador, que han implementado políticas de desarme y procesos de reconciliación con los grupos armados, que han resultado útiles en la reducción de la violencia, sin embargo, estas políticas generan ciertos problemas en cuanto a la voluntad y la aceptación social.

Otros países como Costa Rica y Uruguay han optado por el fortalecimiento de su sistema de justicia, priorizando la independencia judicial, lo que garantiza que las fuerzas de seguridad y los agentes del Estado actúen dentro de los límites de la ley y rindan cuentas por sus acciones.

> Resultan innegables los avances que ha experimentado la gestión de la seguridad ciudadana en América Latina y el Caribe, y la evolución que se registra en el campo de las políticas públicas. Esto permite afirmar que, pese a las dimensiones del problema y su complejidad, la gobernanza de la seguridad está hoy más cerca a los nuevos paradigmas que apuestan por un abordaje integral, multisectorial, y respetuoso de los principios de un Estado de derecho. Ciertamente, cada vez es más amplia –aunque aún insuficiente– la integración de saberes y acciones, y son crecientes los esfuerzos por documentar experiencias y realizar análisis comparados para extraer lecciones y mejorar el proceso de toma de decisiones. (Chinchilla & Vorndran, 2018, p.34)

El modelo de seguridad en América Latina es un modelo de seguridad humana adaptado a las realidades nacionales, este enfrenta al desafío de buscar un equilibrio delicado entre la necesidad de mantener la seguridad y la protección de los derechos humanos; a pesar de los significativos avances en algunos países, la región continúa enfrentando retos relacionados con el crimen organizado, la violencia estructural y las debilidades institucionales; es esencial que los gobiernos latinoamericanos promuevan enfoques integrales y sostenibles que aborden tanto las causas profundas de la violencia como la necesidad de respetar los derechos fundamentales, llegando a establecer una llamada gobernanza democrática, ya que sólo de esta manera podemos avanzar hacia un modelo de seguridad eficiente en el contexto nacional.

Conclusión

Todos los modelos de seguridad estudiados, actualmente son aplicados en diferentes países alrededor del mundo, con su pros y contras, pero el estudio de estos, nos permiten ver los errores en los que hemos incurrido y evitar volver a cometerlos, para así avanzar hacia un modelo de seguridad que sea eficiente para la sociedad.

Además que, a través del estudio comparado, podemos analizar los contextos sociales y las normas jurídicas que se aplican en los diferentes países, siendo esto un instrumento importante para fortalecer nuestra propia normativa y dotarnos de aprendizaje para poder mejorar nuestro sistema de justicia, tomando experiencias de países vecinos para poder aprender y avanzar hacia el futuro.

TERCERA PARTE

Retos y perspectivas



CAPÍTULO VI

Los desafíos actuales en el equilibrio entre seguridad y derechos

Como se ha estudiado en capítulos anteriores, la relación entre seguridad y derechos humanos presenta grandes desafíos estructurales; sin embargo, en la actualidad se presentan nuevos desafíos vinculados a la globalización, y la interconexión digital. Estamos frente a un escenario en donde las vulnerabilidades de la seguridad han incrementado, logrando que estas amenazas crucen fronteras, ocasionando problemas de seguridad a nivel mundial.

La lucha contra estas amenazas ha llevado a muchos gobiernos a adoptar políticas de seguridad más drásticas, que algunos consideran represivas como el endurecimiento de las leyes antiterrorismo, la implementación de vigilancia masiva y el control de las comunicaciones, en este contexto contemporáneo, estas políticas se justifican por la necesidad de anticiparse y prevenir ataques, defendiendo la integridad física y psicológica de la ciudadanía; sin embargo, el desafío se presenta cuando de la implementación de estas medidas puede derivar una vulneración de los derechos fundamentales que están protegidos por el marco constitucional y las normativas internacionales de derechos humanos.

6.1. El terrorismo y su impacto en la limitación de derechos

El término terrorismo está asociado a la violencia sistemática ejercida en la población para generar miedo, con el fin de desestructurar el Estado, o incluso con fines ideológicos o religiosos; se vale de acciones violentas que generan pánico, lo que genera un impacto profundo en la manera en que los gobiernos enfrentan este riesgo a la seguridad pública, por cuanto han tenido que adaptar diferentes estrategias con el fin de mitigar dicho riesgo.

> La Asamblea General de las Naciones Unidas define al terrorismo como aquellos actos delictivos concebidos o planeados para provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en determinadas personas que son injustificables en todas las circunstancias, cualesquiera que sean las consideraciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas o de cualquier otra índole que se hagan valer para justificarlos. (Asamblea General de la ONU, 1994)

Sin embargo, la lucha contra el terrorismo plantea serias interrogantes sobre el equilibrio entre la protección de los derechos fundamentales y la necesidad de garantizar la seguridad nacional, debido a que, cuando el terrorismo aparece "todos los derechos humanos sufren restricciones o desaparecen por completo" (Consejo de Europa, 2025).

> El costo humano del terrorismo se ha sentido prácticamente en todos los rincones del planeta. El sistema de las Naciones Unidas mismo ha sufrido pérdidas humanas trágicas como resultado de violentos actos de terrorismo. El ataque contra sus oficinas de Bagdad del 19 de agosto de 2003 cobró la vida del Representante Especial del Secretario General, Sergio Vieira de Mello, de 21 otros funcionarios y funcionarias y lesionó a más de 150, algunos de ellos muy gravemente. (ACNUDH, 2018)

Por los motivos expuestos es que se considera que, el derecho a la seguridad es un derecho humano fundamental, cuyo respeto y garantía constituyen una responsabilidad primordial del Estado, en este sentido, los gobiernos tienen el deber ineludible de salvaguardar la integridad, la libertad y la vida de las personas dentro de su jurisdicción, implementando estrategias eficaces para prevenir cualquier amenaza que pueda poner en riesgo estos derechos fundamentales.

La lucha contra el terrorismo es una problemática que exige de los Estados no solo una respuesta reactiva, sino también medidas preventivas y de protección adecuadas, para ello, es imprescindible que los gobiernos adopten políticas y estrategias de seguridad que sean proporcionales, respetuosas del Estado de derecho y compatibles con los estándares internacionales de derechos humanos y las reglas y principios jurídicos estudiados a lo largo de esta investigación.

Todas estas estrategias se ejecutan vinculadas al deber de protección del Estado que no debe limitarse a evitar que se cometen actos terroristas, sino que, también implica un papel activo en la protección de sus ciudadanos, ejerciendo un rol preventivo, pero también proporcionado las garantías necesarias para que las víctimas de estos actos puedan tener justicia.

En muchos casos, las respuestas del Estado a la amenaza terrorista han implicado restricciones a libertades esenciales, lo que genera un dilema ético y jurídico sobre hasta qué punto es legítimo restringir ciertos derechos en aras de la seguridad.

> Las guerras y las emergencias nacionales permiten a los estados "derogar" o dejar a un lado temporalmente algunos de sus compromisos en materia de derechos humanos. Sin embargo, algunos, como el derecho a la vida o el derecho a no ser sometido a torturas, tratos inhumanos y degradantes nunca se pueden dejar de lado. Estos se consideran tan importantes y tan fundamentales que deben observarse incluso cuando la seguridad del estado está en riesgo. (Consejo de Europa, 2025)

Si bien la seguridad del Estado es un objetivo legítimo, su protección no puede justificarse a costa de la dignidad y los derechos fundamentales de las personas, la lucha contra el terrorismo no puede servir como pretexto para justificar violaciones a los derechos fundamentales, toda acción estatal debe estar debidamente regulada, evitando prácticas como la detención arbitraria, la tortura o la discriminación sistemática de ciertos grupos.

En este contexto, el terrorismo representa una de las mayores amenazas para la paz y la estabilidad mundial, ya que busca socavar los principios fundamentales sobre los cuales se sustentan las sociedades democráticas y el orden internacional, debido a que su propósito, no es solo generar terror e inseguridad, sino también destruir los valores esenciales que garantizan la convivencia pacífica entre los pueblos y las naciones.

> El terrorismo está encaminado a la destrucción misma de los derechos humanos, la democracia y el imperio de la ley. Ataca los valores en que se basan la Carta de las Naciones Unidas y otros instrumentos internacionales: el respeto de los derechos humanos, el imperio de la ley, las normas que rigen los conflictos armados y la protección de los civiles, la tolerancia entre pueblos y naciones, y la solución pacífica de los conflictos. (ACNUDH, 2018)

En esencia, el terrorismo atenta directamente contra los derechos humanos, al recurrir a la violencia indiscriminada, el asesinato de civiles y la destrucción de infraestructuras con el fin de imponer el miedo y la desesperación. Estas acciones vulneran derechos fundamentales como el derecho a la vida, a la seguridad, a la libertad de expresión y a la libre circulación; además, generan un clima de inestabilidad y temor que puede llevar a los Estados a adoptar respuestas represivas que, si no se implementan con un estricto respeto al Estado de derecho, pueden derivar en restricciones indebidas de libertades y garantías fundamentales. Con ello concuerda (ACNUDH, 2018), quien al respecto manifiesta lo siguiente:

> El terrorismo tiene efecto directo sobre el ejercicio de algunos derechos humanos, en particular los derechos a la vida, la libertad y la integridad física. Los actos de terrorismo pueden desestabilizar gobiernos, socavar la sociedad civil, poner en peligro la paz y la seguridad, amenazar el desarrollo social y económico, y afectar negativamente en especial a ciertos grupos. Todos ellos tienen efecto directo sobre el ejercicio de los derechos humanos fundamentales. (pp.7-8)

Por la gravedad de los efectos que genera el terrorismo en la sociedad, derechos como la libertad personal se ven afectados a través de la implementación de políticas de detención de manera preventiva, o como el caso de Estado Unidos, recurrir a la adopción de medidas de vigilancia masiva, afectando el derecho a la privacidad.

Otro peligro latente que presenta el terrorismo corresponde al impacto desproporcionado que este puede tener sobre las comunidades minoritarias, por ejemplo, en muchos países, tras un ataque terrorista perpetrado por personas de una determinada etnia, religión o nacionalidad, las comunidades asociadas a esas características son objeto de discriminación, estigmatización y persecución. Los derechos fundamentales de los miembros de estas comunidades, como el derecho a la igualdad ante la ley, el derecho a no ser discriminados y la libertad religiosa, pueden verse gravemente vulnerados en un contexto de pánico social e inseguridad.

En definitiva, el terrorismo genera gran impacto en la limitación de derechos fundamentales, por su tipología y los efectos que produce, implica la reconfiguración de modelos de seguridad y la limitación de libertades económicas en nombre de la seguridad pueden tener efectos negativos en la calidad de vida y el bienestar de la población.

6.1.1. Caso práctico Chahal vs. Reino Unido

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos fue el órgano encargado de resolver el caso de Chahan vs. Reino Unido de 1996, a través de este caso el Tribunal sentó precedente en materia de seguridad y derechos fundamentales, estableciendo el criterio de que la seguridad no puede ser utilizada como justificativo para violentar los derechos de las personas, otorgando protección a la tortura y malos tratos, frente al conflicto que puede darse con la seguridad.

Antecedentes del caso

Los hechos del caso de estudio se suscitan en el Reino Unido, en donde un ciudadano de origen indio, Harjit Singh Chahal, que pertenecía a un grupo separatista, solicitó asilo a Reino Unido, bajo el argumento que su vida se encontraba en peligro, porque si regresaba a la India iba a ser sometido a tortura y persecución; pese a estos hechos, el gobierno británico consideró que el ciudadano hindú representaba un peligro para la seguridad británica por tener

vínculos con grupos extremistas; por tal motivo negó su solicitud de asilo ordenando su inmediata deportación.

> El gobierno del Reino Unido está tratando de expulsar al Sr. Chahal para que vuelva a la India, ya que afirma que su apoyo a la independencia sikh y sus actividades pasadas significan que es una amenaza para la seguridad nacional en el Reino Unido, especialmente dada la actual preocupación por las actividades terroristas.
>
> El Sr. Chahal lucha contra la deportación, ante el Tribunal de Justicia Europeo, porque afirma que está seguro de que será torturado si regresa a la India. Argumenta que esto sería una violación del artículo 3 y, por lo tanto, que el Gobierno no tiene derecho a expulsarle. (Consejo de Europa, 2025)

Chahal presentó una demanda ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, argumentando que la decisión tomado por el Reino Unido violenta el Art. 3 del Convenio europeo de Derechos Humanos, en el cual se prohíbe la tortura y los tratos crueles o degradantes, alegando que al momento de tomar esta decisión no se le permitió seguir el proceso respectivo para impugnarla, violentando el Art. 5 del mismo cuerpo normativo que comprende el Derecho a la libertad y seguridad y a su vez el Art. 13 que establece el derecho a poder acceder a un recurso efectivo.

En su sentencia, "el Tribunal falló a favor de Chahal y estableció varios principios clave:

a. El TEDH reafirmó que el Artículo 3 del CEDH es absoluto e innegociable, lo que significa que ningún Estado puede justificar la deportación de una persona a un país donde exista un riesgo real de tortura o malos tratos, ni siquiera por razones de seguridad nacional.

b. Como segundo punto, el Tribunal dejó claro que los gobiernos no pueden utilizar la seguridad nacional como justificación para ignorar las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

c. Finalmente, se determinó que el sistema británico de revisión de deportaciones por razones de seguridad nacional violaba el Artículo 13 del CEDH, ya que no permitía una revisión independiente ni garantizaba al acusado la posibilidad de defenderse adecuadamente". (Consejo de Europa, 2025)

El fallo del caso Chahal vs. Reino Unido sentó jurisprudencia internacional en materia de derechos humanos, pues a través de este fallo se instauró la prohibición absoluta de tortura y tratos inhumanos para migrantes cuando este derecho colisiona con la seguridad nacional; además, esta decisión propició reformas legales en el Reino Unido y otros países de Europa, sobre todo se creó precedente en materia de deportación por motivos de seguridad garantizando procedimientos más justos.

Este caso sigue siendo hasta la actualidad un referente clave en debates sobre el equilibrio entre seguridad nacional y derechos humanos, estableciendo que ningún interés estatal puede justificar la vulneración de la prohibición absoluta de la tortura.

Este caso nos deja varias reflexiones, entendemos que el adoptar medidas para prevenir y responder a actos terroristas por parte de los Estados es un acto totalmente legítimo, pero estas deben ser proporcionadas, estrictamente necesarias y respetuosas de los derechos esenciales de los individuos, sólo a través de un enfoque equilibrado que respete tanto la seguridad como las libertades civiles será posible abordar eficazmente la amenaza terrorista sin comprometer los principios democráticos sobre los que se fundamentan las sociedades libres.

6.2. Criminalidad organizada y la expansión del control estatal

La criminalidad organizada es uno de los desafíos de la contemporaneidad que resultan más significativos para los Estados, pues este implica una problemática compleja ya que comprende la organización de grupos delictivos estructurados de manera jerárquica, que se agrupan para delinquir en diversas áreas como el narcotráfico, la extorsión y el secuestro.

"Criminológicamente, se entiende como la conformación estable y organizada de varias personas para la comisión reiterada de delitos graves, generalmente con fines económicos o materiales, consolidándose como una "corporación criminal" (Sánchez, 2009).

Los avances tecnológicos, las conexiones transnacionales y la creciente demanda de productos ilícitos han facilitado la expansión de la criminalidad organizada, lo que ha dado lugar a una intensificación de las respuestas estatales, especialmente en lo que respecta al control de la seguridad pública.

> Con el avance de la globalización, la delincuencia organizada ha trascendido fronteras y adoptado una estructura transnacional, facilitada por avances tecnológicos y la economía mundializada. Esto ha motivado la creación de acuerdos internacionales, uno de los más importantes es la Convención de Palermo, la cual destaca la necesidad de cooperación entre naciones para enfrentar eficazmente este problema mundial. (Santander, 2015, p.5)

Este fenómeno del crimen organizado, ha obligado a los Estados a fortalecer sus mecanismos de cooperación internacional, lo que ha dado lugar a la firma de acuerdos y tratados dirigidos a combatir eficazmente estas amenazas globales. Uno de los instrumentos más relevantes en este ámbito es la Convención de Palermo, la cual fue creada con "el propósito de que con este marco legal los países colaboren para la lucha de la delincuencia organizada a nivel internacional sobre todo en la legislación ecuatoriana ha sido significativa en la tipificación del delito de delincuencia organizada" (Santander, 2015, p.5).

Este instrumento normativo fue firmado por Ecuador en el 2000 y ratificada en el 2002, y permite formular políticas de seguridad y justicia para sus Estado miembro; en el contexto ecuatoriano, ha permitido reformar el Código Orgánico Integral Penal, en relación a la tipificación de delitos como la delincuencia organizada, ha permitido endurecer las sanciones contra estas redes criminales como la implementación de la extradición de delincuentes; además permite establecer medidas de cooperación internacional para el intercambio de información sobre investigaciones transnacionales.

A pesar de estos cambios normativos y avances en las medidas de seguridad adoptadas para combatir la criminalidad organizada, en Ecuador los índices de criminalidad han aumentado y con ello la violencia, esto se debe a la presencia de cárteles internacionales, y el fortalecimiento de los grupos delictivos locales, lo que ha convertido al Ecuador en un punto estratégico para el paso de la droga y el lavado de activos; por esta razón se necesita un enfoque integral en la lucha contra la delincuencia.

En muchos casos, se ha optado por implementar legislaciones más estrictas en materia de seguridad, que han resultado en restricciones a la privacidad, derechos como el debido proceso y otras garantías esenciales se han visto afectadas, en ese contexto se plantea el desafío de encontrar un equilibrio entre la protección de la sociedad y el respeto a los principios democráticos, así, el reto no radica únicamente en fortalecer la cooperación internacional, sino en

asegurar que las estrategias adoptadas no vulneren los derechos humanos en nombre de la seguridad.

Frente al creciente poder de las organizaciones criminales, "las políticas de control y represión son las que priman en las respuestas de los Estados frente a la inseguridad, la violencia y el crimen organizado" (CIDH, 2016), muchos Estados han adoptado medidas de seguridad más estrictas, como el fortalecimiento de las fuerzas de policía, la implementación de leyes más severas contra el crimen organizado y la militarización de la seguridad pública, estas políticas buscan restaurar el orden, desmantelar redes delictivas y garantizar la seguridad de los ciudadanos.

No obstante, el aumento de la presencia del Estado en las áreas afectadas por el crimen organizado puede generar tensiones con los derechos fundamentales, en especial cuando dichas medidas se toman sin un adecuado control judicial o sin el respeto a las garantías procesales, esto debido a que particularmente en zonas donde las organizaciones criminales tienen un fuerte dominio, a menudo cuando interviene las fuerzas policiales, esto conlleva la adopción de tácticas represivas que pueden violar derechos fundamentales.

Acciones como el uso excesivo de la fuerza por parte de las autoridades, las detenciones arbitrarias, las torturas y otras formas de abuso pueden producirse en un contexto de "guerra contra el crimen"; en el que se prioriza la seguridad pública sobre la protección de los derechos humanos. Adicional, otras acciones, como la militarización de la policía, que se ha promovido en algunos países como respuesta a la criminalidad organizada, puede también contribuir a la vulneración de derechos fundamentales, especialmente cuando las fuerzas de seguridad actúan fuera de los marcos legales establecidos.

En la lucha de los Estados frente al crimen organizado, algunos países han optado por implementar estrategias preventivas centradas en la inclusión social, centrándose en la adopción de alternativas económicas a las comunidades afectadas por la delincuencia organizada, atacando a las causas que crean este tipo de delitos.

Dada la naturaleza de la criminalidad organizada, y que esta ha trascendido transnacionalmente, la cooperación entre Estados se ha vuelto crucial en la lucha contra el crimen organizado, debido a que las redes delictivas suelen operar en varios países, como respuesta es necesario un enfoque coordinado entre diversas jurisdicciones, convirtiendo a la cooperación internacional, es la solución, a través de la creación de los departamentos de inteligencia, pues a

través de estos se produce el intercambio de información necesaria para combatir a la criminalidad organizada; sumado a esto se requiere la creación de organismos multinacionales, instituciones que han sido clave para el desmantelamiento de estas redes; sin embargo, la cooperación también plantea desafíos en términos de respeto a los derechos humanos y la soberanía de los Estados, especialmente cuando las leyes de un país permiten acciones que podrían vulnerar los derechos fundamentales de los ciudadanos.

6.3. La militarización de la seguridad pública como respuesta a la criminalidad

La militarización de la seguridad pública, como su nombre lo indica, es un fenómeno en el que las fuerzas armadas asumen funciones que tradicionalmente corresponden a cuerpos policiales, este proceso se ha intensificado en varios países como respuesta al incremento de la violencia y el crimen organizado, bajo la premisa de que las fuerzas militares poseen mayor capacidad operativa y logística para enfrentar amenazas de gran escala, como el narcotráfico y el terrorismo.

"Actualmente, la militarización de la seguridad pública es un asunto de interés global, frente a los cambios estructurales en las tecnologías del empleo de la violencia y sus impactos sobre los conflictos internacionales" (Ramalho, Diamint & Sánchez, 2020, p.5).

La militarización suele justificarse en contextos donde las instituciones policiales se consideran insuficientes o ineficaces para controlar la inseguridad, factores como el incremento de la criminalidad organizada y el narcotráfico cuando estos han llegado a tal punto que ha superado a las fuerzas policiales; o la falta de confianza en las fuerzas policiales, debido a su infiltración en organizaciones criminales, (casos como Ecuador), incluso otro factor clave corresponde a las crisis o conflictos internos, por todos estos factores surge este fenómeno de la militarización, pues cada uno de estas factores han impulsado a los gobiernos a optar por este proceso.

Al respecto, autores como Ramalho, Diamint y Sánchez, al referirse a las organizaciones criminales manifiestan que:

> Las organizaciones criminales tienen reglas propias, dominan territorios y no solo han diversificado sus negocios, sino que también actúan en los

> mercados legales, moviendo las economías locales y dando respuesta a demandas de parcelas marginadas en sociedades carentes, desiguales y estructural e institucionalmente frágiles. El resultado es que los recursos policiales son insuficientes para mantener el orden, ya que las bandas criminales utilizan técnicas y recursos militares en el marco de proyectos económicos –y cada vez más, también políticos– de largo plazo. (Ramalho, Diamint & Sánchez 2020, p.6)

Bajo este contexto, la militarización de la seguridad pública se presenta como respuesta para poder conservar el orden público; no obstante, la intervención de las fuerzas armadas en el mantenimiento del orden interno es interpretada de manera diferente según la experiencia histórica de cada nación, muchas personas asocian a esta respuesta como algo positivo, sin embargo, hay quienes consideran que la militarización puede resultar más perjudicial que beneficiosa.

En América Latina, dos eventos históricos han hecho que este fenómeno sea más complejo y difícil de abordar.

> El primero es lo que Kurtenbach (2019) titula la paradoja de la paz en América Latina, o sea, la coexistencia de una relativa paz interestatal en paralelo a niveles de violencia social tan altos que Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (Unodc, sigla en inglés) llegó a calificar como "una epidemia". De hecho, con tasas de homicidios de 25,9 y de 24,2 por 100.000 habitantes en Centroamérica y en Sudamérica, respectivamente, en comparación con la media mundial de 6,1 por 100.000, con apenas 8% de la población global, América del Sur registra el 37% de los homicidios en el mundo. (Ramalho, Diamint & Sánchez 2020, p.6)

El segundo acontecimiento clave fue la participación de las fuerzas armadas en la llamada "guerra contra el enemigo interno" durante la Guerra Fría, seguida en 2003 por la adopción del concepto de seguridad multidimensional en 2003 por la OEA, este enfoque fue impulsado en gran parte por la presión de Estados Unidos para avanzar en sus propios intereses políticos y por los cambios derivados de la guerra contra las drogas, seguida por la lucha contra el terrorismo. (Ramalho, Diamint & Sánchez 2020)

La manera en que las fuerzas armadas lidiaron con estos procesos de democratización sentaron las bases para que cada país defina límites de la responsabilidad entre las fuerzas armadas y las fuerzas policiales, ofreciendo a la región tanto oportunidades de aprendizaje mutuo como de cooperación.

Ejemplo de ello tenemos a Colombia y Venezuela, donde la coordinación entre las fuerzas armadas y las fuerzas de seguridad ya está consolidada a nivel institucional en estos países, el debate sobre la participación de los militares en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional ha sido superado.

"Pero también existen experiencias como las de Argentina, Chile y Uruguay, cuyas sociedades no aceptan el riesgo de volver a lidiar con violaciones sistemáticas de los derechos humanos de sus ciudadanos por parte de quienes tenían la misión de protegerlos" (Ramalho, Diamint & Sánchez 2020, p.6).

> Entre estos extremos, países como Brasil, México, Perú y Ecuador han recurrido al empleo, no siempre excepcional y controlado, de las fuerzas armadas para estas finalidades. El hecho de haber enfrentado malas experiencias con el empleo de los militares en el combate al crimen transnacional y en la promoción del orden interno no les impidió de hacerlo repetidas veces.
>
> Esto también tiene implicaciones graves en materia de derechos humanos donde las denuncias contra militares se acrecientan continuamente en materia de desaparición forzada, ejecución extrajudicial, torturas o violaciones al debido proceso. Los gobiernos suelen justificar el empleo de las fuerzas armadas en la seguridad pública dado que las organizaciones criminales operan con tácticas militares, incluso reclutando militares retirados o activos, sumado a las carencias presupuestarias y profesionales de las policías locales. (Ramalho, Diamint & Sánchez, 2020, p.6)

"Sin embargo, no está demás resaltar que la excepcionalidad y temporalidad de la participación de las fuerzas armadas en seguridad pública es fundamental" (Ramalho, Diamint & Sánchez, 2020, p.6). Para estos países, el rol principal de la fuerza militar es la defensa nacional y no el mantenimiento del orden interno, pues esta tarea le corresponde a las fuerzas policiales y demás organismos de seguridad civil.

Las fuerzas armadas pueden llegar a asumir funciones de control interno conjuntamente con la policía nacional de manera excepcional, debido a que varios autores han manifestado que estas medidas pueden debilitar la institucionalidad de estas fuerzas del orden, por cuanto no tienen la capacitación específica para el manejo de la seguridad ciudadana, esto puede jugar en contra y resultar en acciones desproporcionados que erosionen la confianza de la población.

> Las políticas basadas en el control y la represión, en ausencia de una respuesta más integral respecto a las causas, han probado ser inefectivas, han generado más violencia, agudizado otros problemas existentes, además de ser en muchas ocasiones vulneradoras de los derechos humanos y tener efectos contraproducentes para el Estado de Derecho y la legitimidad institucional. (CIDH, 2016).

Por ello, cualquier despliegue militar en labores de seguridad debe estar claramente regulado, sujeto a mecanismos de control y supervisión, la utilización de las fuerzas armadas debe estar sujeto a criterios de excepcionalidad, temporalidad, complementariedad, para evitar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos sentencia a los Estados por la vulneración de derechos.

Si bien, la militarización de la seguridad pública es una estrategia factible, varios autores no concuerdan con ello y manifiestan que si se implementa esta medida a largo plazo puede ocasionar un debilitamiento de las instituciones democráticas y aumentar la violencia; a pesar de ello, en Ecuador se ha recurrido a la militarización por periodos de 180 días con una extensión de 30 días más, esta medida a ayudado a recuperar el orden público en ciertos sectores del país.

El volver a tener un país seguro y sin violencia es una tarea progresiva y compleja, los gobiernos han optado por implementar un modelo de seguridad mixta, que involucra tanto el respeto a los derechos humanos como la implementación de un modelo de seguridad de mano dura, lo que ha permitido poco a poco recobrar la paz en la sociedad, pero es una tarea que implica una estrategia integral que incluye medidas restrictivas en materia de seguridad y el fortalecimiento de instituciones estatales.

6.4. Los desafíos de la expansión del control estatal

Uno de los riesgos más evidentes de la expansión del control estatal frente a la criminalidad organizada es la erosión del Estado de derecho, en muchos casos, las medidas extraordinarias adoptadas para controlar el crimen organizado pueden generar una cultura de impunidad, corrupción y abuso de poder entre las autoridades.

El objetivo que persiguen los Estados al expandir su control para poder hacerle frente a la criminalidad es restablecer el orden y garantizar el derecho

a la seguridad; factores como la falta de control y supervisión puede llevar a situaciones en las que el propio Estado en lugar de cumplir este objetivo se convierta en un actor violador de los derechos humanos, lo que socava la confianza pública en las instituciones y el sistema judicial.

La intensificación de las medidas de control contra el crimen organizado puede resultar en la criminalización de comunidades enteras, especialmente en áreas urbanas empobrecidas o en regiones con fuerte presencia del crimen organizado, por eso se afirma que las políticas de seguridad que se centran exclusivamente en la represión pueden estigmatizar a las personas como "sospechosas" o "delincuentes" debido a su lugar de residencia, su etnia o su afiliación social, esto genera una situación de discriminación que perpetúa la marginación de ciertos grupos, lo que agrava los problemas sociales y no resuelve la raíz del crimen.

El principal desafío al que se enfrentan los Estados al expandir su control frente a la criminalidad, es encontrar el balance adecuado para evitar restricciones indiscriminadas de los derechos, lo que es un proceso complejo e integral que incluye una serie de medidas estatales, gubernamentales, fortalecimiento institucional, reformas normativas, colaboración internacional, implementación de modelos de seguridad mixtos, todas estas estrategias deben estar orientadas a la protección tanto de la seguridad pública como de los derechos fundamentales.

Por estos motivos, uno de los principales retos que se presenta es encontrar un modelo de seguridad que no sea exclusivamente punitivo, sino que, como se ha visto a lo largo de esta investigación el modelo de seguridad que se implemente debe integrar estrategias de prevención, rehabilitación e inclusión social, en aras de lograr una verdadera seguridad para todos los ciudadanos, sin sacrificar sus derechos y libertades fundamentales.

6.5. Estado de excepción y sus límites constitucionales

El estado de excepción es una medida excepcional que el Estado puede adoptar en situaciones de emergencia, como catástrofes naturales, disturbios internos o amenazas graves a la seguridad nacional, que requieren la suspensión temporal de ciertas normas constitucionales para restablecer el orden.

> El estado de excepción, sea cual fuere la denominación que se le dé en cada ordenamiento (estado de emergencia, estado de sitio, facultades

> extraordinarias, etc.), es la institución creada para enfrentar la que Jean Rivero denomina "hipótesis de peligro público" (1984: 92) y que autoriza a concentrar poderes en una autoridad, limitar ciertos derechos o, en general, adoptar medidas que no se admiten en circunstancias normales. (Aguilar, J., 2010, p.61)

Aunque el estado de excepción puede ser una herramienta útil para enfrentar crisis, su aplicación debe ser cuidadosamente regulada, ya que como su concepto lo indica, implica una restricción temporal de derechos fundamentales, es por ello que los límites constitucionales al estado de excepción son esenciales para garantizar que el ejercicio de esta facultad no atente contra los principios fundamentales de un Estado democrático, el respeto a los derechos humanos y la supremacía de la Constitución.

"Ante las posibilidades que ofrece, el estado de excepción se convierte, por lo menos, en una tentación para el ejercicio de poderes arbitrarios, ante la cual en no pocos casos han cedido las autoridades de turno" (Aguilar, J., 2010, p.61). La figura de estado de excepción, por sus implicaciones legales y constitucionales no debe interpretarse como una autorización para que las autoridades abusen de su poder, si bien en este contexto, se conceden poderes extraordinarios a las autoridades, estos poderes son limitados en su alcance y duración y están sujetos a control para evitar los abusos.

> Para ello, la doctrina ha desarrollado una serie de exigencias que se han ido incorporando en la legislación y que parten de considerar al estado de excepción, no como una huída de la legalidad, sino como una institución del Estado de Derecho que, como tal, debe reunir determinadas condiciones y requisitos que obran a la manera de garantías jurídicas para preservar los derechos humanos en las situaciones de crisis. (DESPOUY, 1999)

Las constituciones democráticas, por lo tanto, imponen límites estrictos a la implementación del estado de excepción para evitar que se utilice como una herramienta para vulnerar derechos fundamentales o consolidar el poder en manos de una administración autoritaria, por esta razón, el estado de excepción generalmente está regulado en las constituciones de los países, estableciendo las condiciones bajo las cuales puede ser decretado, así como, también se establecen los límites que deben observarse para que sea constitucionalmente válido.

"Esas condiciones y requisitos se concretan en una serie de principios cuyo incumplimiento haría que el estado de excepción rompa los límites impuestos

por la legalidad y, en consecuencia, violente los mandatos constitucionales" (Aguilar, 2010, p.61). Estos principios actúan como restricciones para la aplicación del estado de excepción dentro del marco legal y son los siguientes:

> La aplicación de las causales para declarar el estado de excepción debe evaluarse a la luz de los principios de necesidad ("solamente se puede recurrir a las medidas de excepción cuando sea rigurosamente necesario": (…), proporcionalidad ("la adecuación que debe existir entre las medidas adoptadas … y la naturaleza e intensidad de la crisis" (..) y razonabilidad (entendido dentro del concepto de interdicción de la arbitrariedad). (Aguilar, 2010, p.62).

Además de respetarse estos principios, la constitución debe precisar bajo qué circunstancias puede declararse el estado de excepción. Comúnmente, los eventos que justifican su adopción son situaciones de guerra, desastres naturales de gran magnitud, disturbios civiles o amenazas de violencia grave. Adicionalmente, debe existir un procedimiento claro y transparente para declarar el estado de excepción, que involucre a las autoridades competentes, como el presidente de la República, el Congreso o el poder judicial.

> En ese sentido, se agrega la exigencia de que el estado de excepción sea temporal, territorialmente delimitado y difundido públicamente. Así mismo, se establecen siempre derechos que se mantienen intangibles aún durante el estado de excepción, sin que sea admisible la suspensión de los instrumentos de garantía de los derechos10; esto último incluye la existencia de mecanismos de control constitucional de la propia declaratoria del estado de excepción. (Aguilar, J., 2010, p. 62)

Para el autor Aguilar, el estado de excepción no debe durar más de lo estrictamente necesario, esto debido, a que su aplicación en sí misma constituye restricción de derechos, por esta razón, la constitución suele establecer plazos específicos para su duración, exigiendo la revisión periódica de la medida, e incluso sometiéndola a la aprobación o control de otros órganos del poder público, como el Parlamento o el Tribunal Constitucional.

Una vez que conocemos lo que implica el estado de excepción, es importante profundizar en los límites de este concepto, uno de los límites más importantes del estado de excepción es el control judicial y parlamentario.

> Fix Zamudio considera fundamental, en la regulación de los estados de excepción, el establecimiento de controles judiciales que aseguren su

> constitucionalidad. La judicialización de los estados de excepción, dice, es la "única manera efectiva de evitar la arbitrariedad en las declaraciones de emergencia"; la revisión judicial "puede utilizarse durante las situaciones de emergencia o de excepción, para examinar la concordancia y proporcionalidad de las medidas generales que se adoptan con motivo de las declaraciones de los estados de excepción, incluyendo las declaraciones mismas. (Aguilar, J., 2010, p.64)

En el contexto ecuatoriano, la Corte Constitucional es la encargada de ejercer control constitucional de los estados de excepción para evitar que el Ejecutivo abuse de esta herramienta para concentrar su poder y restringir arbitrariamente los derechos de los habitantes de manera ilegítima y sin justificación legal, este proceso refuerza el respeto al Estado de Derecho.

En ese sentido, la jurisprudencia constitucional desempeña un papel fundamental en la interpretación y aplicación de los límites al estado de excepción, esto debido a que los tribunales constitucionales de diferentes países han tenido que intervenir en casos en los que se cuestionan las medidas adoptadas por el Estado durante el estado de excepción, para asegurarse de que se respeten los límites impuestos por la Constitución; por ejemplo, en diversos casos, los tribunales han examinado si el estado de excepción fue declarado adecuadamente, si las medidas adoptadas fueron proporcionales a la amenaza, y sí se respetaron los derechos fundamentales que no pueden ser suspendidos.

Estas decisiones jurisprudenciales son clave para mantener el equilibrio entre la necesidad de garantizar la seguridad y el orden público y el respeto a las garantías individuales, además de que ayudan a definir y conceptualizar esta figura jurídica del estado de excepción y sus alcances prácticos, como ejemplo de ello, encontramos la Sentencia 001-08-SEE-CC; en esta sentencia aparecen dos elementos importantes para poder definir al estado de excepción según la Corte Constitucional ecuatoriana, definiéndolo de la siguiente manera:

> El Estado de Excepción es una potestad de la que disponen los Estados para conjurar problemas y defender los derechos de las personas que viven en su territorio y que, por una situación no previsible, no pueden ser garantizados con los mecanismos regulares y ordinarios establecidos en la Constitución y en la ley. El Estado utiliza, entonces, esta figura jurídica para solventar crisis extraordinarias y emergentes. (SENTENCIA 001-08-SEE-CC).

De igual manera, encontramos otra de las sentencias importantes en el contexto ecuatoriano, que corresponde a la Sentencia 004-09-SEE-CC, en la cual

se detalla que el estado de excepción debe cumplir ciertos principios para que opera legalmente que corresponden a "los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad, entendidos estos en su conjunto e integralidad" (SENTENCIA 004-09-SEE-CC).

A través de estos ejemplos vemos cómo la jurisprudencia ecuatoriana regula y determina los límites y alcances del estado de excepción, además de que se encuentra debidamente regulado en la Constitución ecuatoriana, a través de la jurisprudencia se ejerce un control de estos estados para evitar vulneración de derechos.

La importancia de establecer límites en la aplicación de esta figura jurídica, radica en que esta puede transformarse en una herramienta opresiva y autoritaria empleada para reprimir a los opositores políticos, es por ello que se imponen dichos límites para que esta figura no supere el marco de la emergencia y sea empleada para restaurar el orden o resolver cualquier crisis.

Así, el estado de excepción debe ser considerado una prerrogativa, no una norma, y su aplicación debe ser cuidadosamente regulada para asegurar que el orden constitucional y los derechos fundamentales sean preservados, incluso en tiempos de crisis.



CAPÍTULO VII

Propuestas para un equilibrio sostenible entre seguridad y derechos

7.1. Seguridad digital y protección de datos personales como parte de la seguridad humana

La seguridad digital y la protección de datos personales se han convertido en componentes esenciales de la seguridad humana, recordemos que anteriormente se mencionó que, hoy en día, gracias a la modernidad existen nuevos desafíos y retos para poder garantizar plenamente el derecho a la seguridad, siendo uno de ellos la digitalidad, esto debido a que con el avance de la tecnología y la creciente dependencia de las infraestructuras digitales, las amenazas cibernéticas no solo afectan a individuos y empresas, sino también a la estabilidad de los Estados y al orden social.

Precisamente, esta interconexión global ha generado nuevas vulnerabilidades que requieren de estrategias integrales para garantizar la protección de la información y la privacidad de las personas, ya que en estos espacios digitales cada vez existen más riesgos para derechos como la privacidad.

El entorno digital ha dado lugar a nuevas formas de criminalidad, como el cibercrimen, el robo de identidad y las violaciones de privacidad; frente a esta nueva ola delictiva, se requieren medidas adecuadas para garantizar la seguridad digital y la protección de la información personal, es por eso que la seguridad digital abarca medidas destinadas a prevenir todos estos ataques para poder salvaguardar los derechos digitales de las personas.

En ese sentido, el rol de las instituciones del Estado consiste en desarrollar marcos normativos que regulen el tratamiento de datos personales y establezcan protocolos de ciberseguridad que protejan tanto a los ciudadanos como a las infraestructuras críticas del Estado, para salvaguardar el derecho de sus ciudadanos, con ello concuerda Kio al manifestar que:

> La ciberseguridad se ha convertido en una prioridad para los gobiernos de todo el mundo, ya que consideran que proteger a los activos disponibles a través de internet, y los sistemas y las redes informáticas de los hackers, es vital para el funcionamiento, la estabilidad de una nación y el sustento de su gente. (Kio, 2024)

Gracias a este nuevo desafío, los delincuentes ahora pueden operar a través de fronteras, lo que complica la persecución de los delitos; además, el Internet y el big data han creado enormes volúmenes de datos personales, lo que plantea serios desafíos en términos de almacenamiento, seguridad y protección de

la información, esto da lugar a ciberataques dirigidos contra servicios públicos, la pérdida masiva de datos y la infiltración de redes gubernamentales.

Todas estas acciones han pasado a ser en muchos países un problema de seguridad nacional, generando preocupación tanto en el ámbito político como en el social y económico, la creciente dependencia de infraestructuras digitales para la prestación de servicios esenciales, como el suministro de energía, la gestión del agua, los sistemas financieros y los servicios de salud, ha convertido a estos sectores en objetivos estratégicos de los ciberdelincuentes.

Frente a esta nueva problemática, los gobiernos y las empresas privadas han fortalecido las medidas de seguridad digital, protegiendo la información y los datos personales. La creciente sofisticación de las amenazas digitales, que incluyen ransomware, phishing, ataques de denegación de servicio y brechas de seguridad en infraestructuras críticas, ha llevado a muchos países a reforzar sus estrategias de protección mediante la adopción de regulaciones más estrictas, la inversión en tecnología de ciberseguridad y la capacitación de personal especializado.

Sin embargo, la seguridad digital no es únicamente responsabilidad del Estado, también es necesario que las empresas privadas y los ciudadanos colaboren con el gobierno para lograr una adecuada seguridad digital, ya que todos en conjunto juegan un papel fundamental en la prevención de ataques, debido a que, muchas vulnerabilidades se originan en la falta de protocolos adecuados de protección de datos y en el desconocimiento de prácticas seguras en línea.

Por ello, es imprescindible fomentar la educación en ciberseguridad, implementar normativas que regulen el manejo de la información digital y promover la cooperación internacional para enfrentar las amenazas cibernéticas de manera eficaz.

7.1.1. El rol del Estado en la seguridad digital

El Estado, como responsable de la protección de la seguridad pública, tiene la obligación de responder adecuadamente ante cualquier amenaza que ponga en peligro el orden público. En la actualidad, cuando estas amenazas surgen en el ámbito digital, como el cibercrimen, la desinformación en línea o el terrorismo digital, el Estado debe intervenir de manera decisiva, ya que la

seguridad digital también forma parte de la seguridad pública, por lo tanto, el llamado a adoptar medidas necesarias y eficaces para proteger a los ciudadanos es el Estado, como, por ejemplo, el adaptar su marco legal y sus capacidades operativas para enfrentar los desafíos de la digitalización.

Nos queda claro que, ante el crecimiento exponencial de las amenazas cibernéticas los Estados tienen la responsabilidad de diseñar e implementar estrategias nacionales de ciberseguridad.

> Entendiendo a la ciberseguridad como cualquier tecnología, práctica y política para prevenir los ataques cibernéticos o mitigar su impacto. La ciberseguridad tiene como objetivo proteger los sistemas informáticos, las aplicaciones, los dispositivos, los datos, los activos financieros y las personas contra el ransomware y otros programas maliciosos, las estafas de phishing, el robo de datos y otras amenazas cibernéticas. (Lindemulder & Kosinski, 2024)

Estas estrategias además de proteger la infraestructura digital y la información sensible, también protegen la seguridad digital frente a ataques cibernéticos de la ciberdelincuencia.

> Una estrategia nacional de ciberseguridad describe una visión de la situación y articula prioridades, principios y enfoques para comprender y gestionar los riesgos. Las prioridades para las estrategias nacionales en torno al tema variarán según el país, pero todas son importantes. En algunas naciones, el enfoque puede estar en proteger los riesgos críticos de la infraestructura, mientras que otros países pueden interesarse en resguardar los datos e información relacionados a la propiedad intelectual, y aún otros pueden dedicarse a mejorar la conciencia de los ciudadanos. (Kio, 2024)

Cuando hablamos de una estrategia nacional de ciberseguridad, esta debe incluir un marco legal robusto que regule la protección de datos personales, la privacidad digital, la prevención y persecución de delitos informáticos, así como la responsabilidad de entidades públicas y privadas en la gestión de la seguridad digital. Es por ello que la legislación debe actualizarse constantemente para abordar nuevas amenazas y adaptarse a la evolución tecnológica.

En ese sentido, uno de los principales ejes de una estrategia nacional de ciberseguridad es la protección de infraestructuras críticas, como los sistemas financieros, redes eléctricas, telecomunicaciones, servicios de salud y trans-

porte, ya que estos constituyen los sectores estratégicos de un Estado. Un ciberataque a estos sectores puede generar crisis económicas, colapsos institucionales y poner en riesgo la vida de los ciudadanos; es por ello que resulta fundamental establecer protocolos de seguridad, auditorías periódicas y simulacros de respuesta ante incidentes cibernéticos.

Además, los estados deben establecer entidades dedicadas exclusivamente a la ciberseguridad, como centros de respuesta a incidentes cibernéticos, agencias nacionales de seguridad digital o unidades especializadas dentro de las fuerzas de seguridad, estos organismos serán responsables de detectar, prevenir y mitigar ataques cibernéticos, además de coordinar esfuerzos con el sector privado y la comunidad internacional.

La ciberseguridad no es un desafío exclusivo de un solo país, sino un fenómeno global que requiere cooperación internacional, la adhesión a tratados internacionales, el intercambio de información con organismos como la ONU, INTERPOL y la OEA, así como la colaboración con países aliados, permite fortalecer la capacidad de respuesta ante amenazas cibernéticas globales. Adicional, una estrategia efectiva de ciberseguridad no solo se basa en la prevención, sino también en el desarrollo de tecnologías avanzadas para la protección del ciberespacio, en ese sentido, los Estados deben invertir en innovación, inteligencia artificial y herramientas de análisis de amenazas para anticiparse a los ataques; además, deben fortalecer la ciberdefensa a nivel militar y gubernamental para proteger la soberanía digital del país.

Eslovenia es uno de los países modelo en materia de ciberseguridad, ya que se ha centrado en la protección de su entorno digital protegiendo su infraestructura, debido a que considera a la ciberseguridad como uno de los ejes trasversales que influyen en la economía, política y la sociedad del país. Tras la implementación de esta estrategia se busca crear un ciberespacio abierto y seguro.

> En 2020, Eslovenia ha logrado establecer un sistema eficaz de garantía de seguridad cibernética, que evita las consecuencias de acciones mal intencionadas por grupos de hackers tanto internos como externos. Este objetivo comprende ocho puntos clave:

1. Fortalecimiento y regulación sistémica de los sistemas nacionales de información.
2. La seguridad de los ciudadanos en el ciberespacio.

3. La seguridad de la información en el sector de la economía.
4. Asegura el funcionamiento de la infraestructura crítica en el sector del soporte de las tecnologías de la información.
5. Seguridad cibernética para garantizar la seguridad pública y combatir el delito cibernético.
6. Desarrollo de capacidades de defensa cibernética para proteger servicios públicos
7. Garantizar el funcionamiento seguro y la disponibilidad de los principales sistemas del gobierno en caso de que se produzcan desastres.
8. Fortalecimiento de la ciberseguridad nacional a través de la cooperación internacional. (Kio, 2024)

La estrategia empleada por Eslovenia se basa en la colaboración en diferentes niveles institucionales tanto del sector privado y del sector público, todos estos actores trabajan en conjunto por la seguridad digital del país; la cooperación internacional también juega un papel importante, pues este país a firmado múltiples acuerdos internacionales para la ciberseguridad y la defensa contra las amenazas globales, firmados con la Unión Europea y otras naciones,

Eslovenia ha logrado establecer un modelo de ciberseguridad integral, ya que este no se centra en proteger únicamente a los datos y las infraestructuras que los resguardan, sino que también fomenta la confianza en el ciberespacio, apoyándose en varias estrategias de seguridad como la cooperación nacional e internacional, un marco legal sólido y una educación continua en ciberseguridad.

La implementación de estas estrategias demuestra que la ciberseguridad no es solo una cuestión técnica, sino que, al formar parte de la seguridad nacional, es necesario abordar este tema desde varios enfoques que ayuden a cubrir todas las deficiencias estructurales para así poder brindar bienestar a los ciudadanos y se pueda contribuir con el desarrollo económico en la era digital.

El caso de Eslovenia nos sirve como guía hacia un modelo de seguridad eficiente, ya que demuestra que al implementar estrategias nacionales de ciberseguridad, esto permite a los Estados tomar un rol más activo en la seguridad digital, reduciendo así vulnerabilidades, precisamente este rol activo es el que permite al Estado mitigar riesgos y garantizar la protección de sus ciudadanos y su infraestructura digital, siendo la combinación de regulación, educación, cooperación internacional e inversión en tecnología la clave para construir un entorno digital seguro y confiable.

A pesar de los avances en las normativas y los esfuerzos de los Estados por garantizar la seguridad digital, aún existen múltiples desafíos en cuanto a la protección de datos personales; uno de estos desafíos lo hemos estudiado a profundidad, y corresponde a la vulneración de la privacidad por parte del gobierno, ya que utiliza la tecnología de manera que infrinja la privacidad de los ciudadanos, como en casos de vigilancia masiva, como lo que ocurrió con la Ley Patriota en Estados Unidos, ya que esto plantea tensiones entre la seguridad nacional y los derechos fundamentales de los individuos.

Estas tensiones tienden a intensificarse dentro de un contexto donde la tecnología avanza rápidamente y las amenazas cibernéticas evolucionan constantemente, lo que obliga a los gobiernos a tomar decisiones difíciles sobre cómo equilibrar la protección de la seguridad nacional con la preservación de los derechos humanos, buscando una solución que guarde el correcto equilibrio entre ambos.

Por otro lado, otros Estados han optado por la implementación de medidas de seguridad más estrictas, como la recopilación masiva de datos o la vigilancia de las comunicaciones, esto puede ser visto como una violación a la privacidad y la libertad individual, motivo por el cual de estas experiencias hemos aprendido que actuaciones más estrictas deben ser tomadas como última opción para proteger la seguridad nacional.

7.1.2. La seguridad digital en Ecuador (la nueva Ley Orgánica para la Protección de Datos Personales)

La digitalidad ha transformado profundamente nuestras vidas y, en consecuencia, ha reconfigurado nuestras sociedades en prácticamente todos los aspectos, es aquí donde la legislación juega un papel fundamental, pues debe ayudar a la sociedad en este nuevo proceso de adaptación, debido a que las leyes deben evolucionar de manera paralela a los avances tecnológicos para garantizar que los derechos y la seguridad de las personas en el entorno digital estén igualmente protegidos, de lo contrario, se corre el riesgo de quedar relegados, permitiendo la proliferación de actividades ilícitas, como los delitos cibernéticos, la invasión de la privacidad, el robo de identidad y el abuso de datos personales, que afectan no solo a las personas sino a las empresas, gobiernos y estructuras sociales.

En Ecuador, a partir de 2021, se promulgó la Ley de protección de datos personales, lo que significó un avance en materia de seguridad de los datos personales en un entorno digital, el objetivo principal de esta ley se centra en el tratamiento de todo tipo de datos personales en el ámbito público y privado. Una de las novedades reconocidas en esta ley corresponde al consentimiento informado del tratamiento de datos, lo que implica que para todo tipo de tratamiento sea necesaria la autorización expresa del titular del derecho otorgando a los individuos el control sobre su información.

Otras de las disipaciones que llaman la atención acerca de esta ley, es la creación de una Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, y su función es la de supervisar el cumplimiento de las disposiciones de la ley y de actuar como un órgano de control, promoviendo la educación y la sensibilización sobre la protección de datos, tanto para las empresas como para los ciudadanos, esta autoridad tiene la facultad de imponer sanciones a las entidades que no cumplan con las normativas establecidas, lo que refuerza el carácter obligatorio y vinculante de la ley.

Otro aspecto importante de la ley es el derecho de los ciudadanos a acceder, rectificar, cancelar u oponerse al tratamiento de sus datos personales, lo que se conoce como los derechos ARCO, el reconocimiento de estos derechos otorga a los individuos la posibilidad de gestionar sus propios datos, asegurando que la información que circula sobre ellos sea exacta, actualizada y utilizada de acuerdo con sus intereses y derechos.

Otro aspecto relevante es el tratamiento de los datos sensibles, como aquellos relacionados con la salud, la religión, o la orientación sexual, que también se encuentra estrictamente regulado bajo esta ley, este tipo de información está sujeto a condiciones más estrictas, y su tratamiento solo es permitido en situaciones específicas y bajo el consentimiento expreso de la persona titular de los datos.

En el contexto global, la promulgación de esta ley coloca al Ecuador en el camino hacia la protección de los datos personales de manera adecuada, y el fortalecimiento de la seguridad digital en el país.

7.2. Retos y oportunidades que presentan las nuevas tecnologías y la vigilancia digital

La irrupción y vertiginosa evolución de las nuevas tecnologías han reconfigurado por completo el panorama de la seguridad pública, introduciendo tanto herramientas sin precedentes para la prevención y persecución del delito como desafíos inéditos que exigen una profunda reflexión jurídica y social. En particular, la vigilancia digital y la creciente amenaza de la ciberdelincuencia plantean un dilema central para el Estado: cómo aprovechar el potencial tecnológico para proteger la seguridad ciudadana sin menoscabar los derechos fundamentales en el entorno digital.

Con ello concuerda Martínez P. al manifestar que:

> …en un mundo cada vez más interconectado, la vigilancia digital y la ciberseguridad en el país se han convertido en temas críticos para la protección de datos y la privacidad de los ciudadanos. Con el aumento de las amenazas cibernéticas y la rapidísima evolución de las tecnologías, es esencial que tanto las instituciones como los individuos comprendan la importancia de estas prácticas para salvaguardar su información. (párr. 1)

Las nuevas tecnologías y la vigilancia digital se presentan como un arma de doble filo en la lucha por la seguridad pública. Por un lado, ofrecen oportunidades estratégicas invaluables. La mejora de la capacidad predictiva y preventiva se ve potenciada por el análisis de grandes volúmenes de datos (Big Data) provenientes de diversas fuentes, lo que permite identificar patrones delictivos y anticipar amenazas.

La optimización de la investigación criminal se acelera con herramientas forenses digitales avanzadas, el análisis de comunicaciones y la inteligencia artificial, haciendo más eficaz la recolección de pruebas. El fortalecimiento de la respuesta operativa se logra con tecnologías como drones, geolocalización y robótica, permitiendo una acción más rápida y segura. Incluso hay un potencial para mayor transparencia y rendición de cuentas con el uso de cámaras corporales en agentes, que pueden servir como prueba objetiva.

Sin embargo, estos avances traen consigo retos cruciales y dilemas fundamentales. La vulneración de la privacidad y protección de datos es una preocupación primordial; el uso masivo de videovigilancia, reconocimiento facial

o monitoreo de redes sociales sin estricta regulación puede derivar en una vigilancia indiscriminada, erosionando derechos fundamentales y generando un riesgo significativo de filtraciones o usos indebidos de datos sensibles.

Existe también un riesgo de discriminación y sesgos algorítmicos, donde los algoritmos, al ser entrenados con datos sesgados, podrían llevar a prácticas discriminatorias. La libertad de expresión y de reunión puede verse afectada por un "efecto paralizador" (chilling effect) si el temor a ser monitoreado desincentiva la disidencia. La seguridad de los propios sistemas y la amenaza de ciberataques es otro desafío, ya que una intrusión podría comprometer datos sensibles o paralizar servicios críticos.

La falta de un marco legal adecuado y un control judicial efectivo es persistente, pues la tecnología avanza más rápido que la capacidad legislativa para regularla y asegurar límites claros. Finalmente, la capacitación y los recursos humanos son esenciales, ya que las fuerzas de seguridad necesitan personal altamente especializado para utilizar estas herramientas de manera efectiva y legal.

Frente a la creciente amenaza de la ciberdelincuencia, que ha pasado de ser emergente a una realidad constante que impacta en la seguridad pública y nacional con delitos que van desde fraudes bancarios hasta ataques a infraestructuras críticas, el Estado debe desplegar una respuesta multifacética para proteger la seguridad digital.

Por ello, Martínez P. manifiesta que:

> …la vigilancia digital y la ciberseguridad en el país son elementos esenciales para proteger tanto a los ciudadanos como a las instituciones. A medida que la tecnología avanza, la necesidad de fortalecer las medidas de seguridad se vuelve cada vez más urgente. La implementación de políticas operativas y la colaboración entre sectores son fundamentales para crear un entorno digital seguro y resiliente. Invertir en ciberseguridad no solo salvaguarda datos, sino que también fomenta la confianza en el uso de herramientas digitales, impulsando así el desarrollo social y económico del país. (párr. 17)

Primero, es imperativo el fortalecimiento del marco legal y regulatorio. Esto implica la tipificación clara de delitos cibernéticos en las legislaciones nacionales, el establecimiento de normativas estrictas sobre la recopilación y uso de evidencia digital que garanticen su validez y el respeto a los derechos, y una

regulación de la ciberseguridad que obligue a sectores críticos a cumplir con estándares mínimos de protección y reporte de incidentes. Además, dada la naturaleza transnacional de la ciberdelincuencia, la cooperación internacional a través de convenios y acuerdos bilaterales es indispensable.

Segundo, la capacitación y especialización de recursos humanos son esenciales. Esto se traduce en la creación o fortalecimiento de unidades de cibercrimen especializadas dentro de la policía y la fiscalía, dotadas de expertos forenses digitales, y una formación continua para jueces, fiscales y abogados en las complejidades de la ciberdelincuencia y la prueba digital.

Tercero, es crucial la inversión en infraestructura y tecnología. El establecimiento y fortalecimiento de Centros de Respuesta a Incidentes Cibernéticos (CSIRT/CERT) nacionales es fundamental para coordinar la respuesta a ataques. Asimismo, la implementación de tecnologías de ciberseguridad avanzadas para la detección de intrusiones, protección de datos y análisis forense es vital en todas las infraestructuras críticas del Estado.

Cuarto, el desarrollo de una cultura de ciberseguridad y la concienciación ciudadana son prioritarios. Esto se logra con campañas masivas de educación digital para ciudadanos y empresas sobre los riesgos cibernéticos y buenas prácticas. La colaboración público-privada es también un elemento clave, compartiendo información sobre amenazas y desarrollando estrategias conjuntas.

Finalmente, la investigación y el desarrollo deben ser fomentados para generar nuevas herramientas de defensa y comprender mejor las tácticas de los ciberdelincuentes. En el contexto ecuatoriano, la Estrategia Nacional de Ciberseguridad y la labor de instituciones como el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, el ECU911, y unidades especializadas de la Policía Nacional y la Fiscalía son pasos en la dirección correcta. Sin embargo, la velocidad de los avances tecnológicos y la persistencia de los ciberdelincuentes exigen una actualización y fortalecimiento constante de estas capacidades.

En suma, el Estado se enfrenta al imperativo de tejer una estrategia integral que maximice las oportunidades que ofrecen las nuevas tecnologías para la seguridad pública, al tiempo que mitiga los riesgos inherentes a la vigilancia digital y establece una defensa robusta y adaptativa contra la creciente amenaza de la ciberdelincuencia, siempre con el innegociable compromiso de proteger los derechos fundamentales en el entorno digital. La seguridad en la era digital no es solo una cuestión de orden público, sino de resguardo de la libertad y la dignidad en un espacio cada vez más virtual.

7.3. Reformas, políticas públicas y medidas legales, gubernamentales para armonizar la seguridad y derechos fundamentales

Una vez estudiados los conceptos y la legislación comparada sobre seguridad, se han extraído varias lecciones clave que pueden ser de gran utilidad para lograr un equilibrio sostenible entre la seguridad y la protección de los derechos fundamentales en Ecuador, debido a que gracias al análisis de modelos internacionales efectuado en capítulos precedentes, se ha demostrado que, si bien la seguridad es un requisito fundamental para el funcionamiento de un Estado democrático, su implementación debe ser cuidadosamente regulada para evitar la vulneración de derechos individuales.

En el contexto ecuatoriano, la tensión entre seguridad y derechos fundamentales es una cuestión un tanto compleja y ha ganado relevancia en las últimas décadas, en parte debido a los crecientes índices de criminalidad, violencia y amenazas internacionales como el narcotráfico, el crimen organizado y el terrorismo que nos asedia, el Estado y sus instituciones encargadas de la seguridad en muchos casos se han visto limitados en su accionar para evitar ser juzgados por vulneración de derechos, cuando lo ideal es que el Estado y su aparataje institucional pueda funcionar de manera adecuada sin que ello implique causar afectación a los derechos fundamentales.

En la Constitución de 2008 se establece al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, esto marcó un avance significativo en la forma de organización estatal, debido a que se pone énfasis en la protección de los derechos humanos y la dignidad de las personas sobre cualquier otro aspecto incluido el de la seguridad; sin embargo, la implementación de estrategias de seguridad, en muchos casos, ha puesto en evidencia desafíos y contradicciones, por cuanto si bien estamos obligados a respetar los derechos fundamentales el Estado tiene la potestad de intervenir a través de sus instituciones para poder salvaguardar la seguridad de su pueblo, limitando o restringiendo derechos en situaciones expresamente señaladas en la Constitución.

El temor de que las medidas de seguridad resulten excesivas o desmedidas ha generado una serie de tensiones, ya que a veces las estrategias de seguridad pueden terminar afectando las libertades individuales, como el derecho a la privacidad, la libre circulación o el derecho a la libertad de expresión: por ello, es fundamental que el diseño de reformas legislativas y políticas públicas

en Ecuador busque una armonización entre la protección de la seguridad y el respeto irrestricto de los derechos humanos, dejando actuar a las instituciones conforme a derecho para salvaguardar la seguridad pública.

El principal desafío que tenemos actualmente es encontrar un equilibrio adecuado que no sacrifique las libertades fundamentales de los ciudadanos en nombre de la seguridad, sino que al contrario, este permita una respuesta eficaz frente a las amenazas sin que se genere un entorno de control o represión, esto implica no solo la aplicación de un marco normativo adecuado, sino también mecanismos de supervisión y control que garanticen que las medidas adoptadas sean proporcionales, transparentes y orientadas a la protección integral de los derechos humanos, y se utilice el aparataje institucional policial o militar en beneficio del derecho de la seguridad sin que ello implique vulneración de otros derechos, o que tras las actuaciones policiales o militares estas se vean cuestionadas y atacadas.

7.3.1. Reformas legales en Ecuador para armonizar seguridad y derechos

Ecuador ha dado pasos significativos con la Constitución de 2008, que reconoce explícitamente la plena vigencia de los derechos humanos y establece restricciones claras sobre las posibles limitaciones a estos derechos. "Respecto de la seguridad se reconoce un amplio bloque constitucional que comprende 14 tipos de seguridad, destacando avances al establecer la seguridad de integral y humana" (Guzmán, 2012). No obstante, la armonización de la seguridad con los derechos humanos también requiere que las reformas incluyan normas que permitan la aplicación de principios internacionales, tales como la Convención Americana de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de la ONU.

Ecuador, en su texto constitucional, reconoce la seguridad como un derecho fundamental en su artículo 393, en concordancia con este derecho, el artículo 158 del mismo cuerpo legal, establece la obligación del Estado de garantizar la seguridad de sus ciudadanos a través de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, instituciones encargadas de mantener el orden público. Además, el texto constitucional, regula cómo debe operar el estado de excepción cuando sea necesario aplicarlo para proteger la seguridad nacional, garantizando que estas medidas extraordinarias se ajusten a los principios constitucionales.

> Art. 164 de la Constitución se establece que - La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado intencional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado. (CRE., 2008)

De igual manera, encontramos la Ley de Seguridad Pública y del Estado (Ley No. 2008-50), que en materia de seguridad regula la actuación de las fuerzas de seguridad y establece los límites para su intervención. Ecuador posee, su Constitución y normativa nacional que conforman el bloque de constitucionalidad en materia de seguridad.

Durante los últimos años, Ecuador se ha visto envuelto en crisis de seguridad graves y como solución ante esta problemática el gobierno ecuatoriano ha optado por dictar estados de excepción para frenar la delincuencia, frente a esto la Corte Constitucional ecuatoriana declaró inconstitucionales algunos decretos en los que se dictaba estados de excepción argumentando que contravenían principios constitucionales.

> Al respecto, Ecuavisa reportó que la Corte Constitucional (CC) declaró la inconstitucionalidad de tres medidas del estado de excepción decretado por el presidente Daniel Noboa el pasado 3 de octubre. Estas son:

1. La suspensión del derecho a la libertad de reunión con el fin de "impedir y desarticular reuniones en espacios públicos donde se identifiquen posibles amenazas a la seguridad ciudadana e integral, así como el orden constituido".
2. La orden de que se realicen requisiciones de "armas, sus partes o piezas; explosivos, municiones o accesorios de origen ilícito y sin permiso de porte o tenencia".
3. La disposición de que se movilicen e intervengan la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas con el fin de combatir a los grupos de crimen organizado.

Según la Corte Constitucional, esas tres medidas deben ser implementadas en el marco del régimen ordinario, por la Policía Nacional y/o Fuerzas Armadas y no requieren de un estado de excepción. (Ecuavisa, 2024)

La Corte Constitucional en Ecuador desempeña un papel importante en el control material de los estados de excepción y lo realiza conforme a lo es-

tablecido en el artículo 123 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, asegurando que las restricciones impuestas en esta medida se ajusten a los principios constitucionales que corresponde a:

Para efectos del control material, la Corte Constitucional verificará que las medidas dictadas con fundamento en el estado de excepción cumplan los siguientes requisitos:

1. Que sean estrictamente necesarias para enfrentar los hechos que dieron lugar a la declaratoria, y que las medidas ordinarias sean insuficientes para el logro de este objetivo;
2. Que sean proporcionales al hecho que dio lugar a la declaratoria;
3. Que exista una relación de causalidad directa e inmediata entre los hechos que dieron lugar a la declaratoria y las medidas adoptadas;
4. Que sean idóneas para enfrentar los hechos que dieron lugar a la declaratoria;
5. Que no exista otra medida que genere un menor impacto en términos de derechos y garantías;
6. Que no afecten el núcleo esencial de los derechos constitucionales, y se respeten el conjunto de derechos intangibles; y,
7. Que no se interrumpa ni se altere el normal funcionamiento del Estado. (LOGJCC, 2009)

El incremento de la delincuencia organizada ha llevado al gobierno ecuatoriano a recurrir a los estados de excepción como medidas necesarias para enfrentar la crisis de seguridad; en ese sentido, también se ha fortalecido a las fuerzas de seguridad para que puedan combatir a la criminalidad de manera adecuada.

Como hemos analizado, la declaratoria de estados de excepción y la militarización de la seguridad interna son medidas que, si bien pueden ofrecer una respuesta inmediata ante crisis de seguridad, no constituyen soluciones efectivas a largo plazo, ya que como lo demuestra la historia, su aplicación recurrente puede derivar en la vulneración de derechos fundamentales, debilitando el estado de derecho y afectando el equilibrio entre seguridad y libertades, a pesar de ello, los Estados las aplican por cuanto brindan soluciones rápidas con resultados visibles a corto plazo, pero es necesario que mientras estas soluciones estrictas se apliquen, el Estado pueda diseñar nuevas soluciones y respuestas para las amenazas a la seguridad que sean efectivas a largo plazo.

Toda respuesta o solución que pueda tomar el Estado, la armonización de la seguridad con el respeto a los derechos humanos es esencial para fortalecer el Estado de derecho y la democracia en el país; es por ello, que se habla incluso de una reforma del Código Orgánico Integral Penal en Ecuador, que debe incorporar principios que favorezcan una justicia más ágil y efectiva en la lucha contra la delincuencia, pero sin vulnerar los derechos de los acusados.

> Debemos recordar que en términos generales, el sistema judicial con relación a la seguridad ciudadana, cumple al menos tres funciones de vital importancia para un Estado de Derecho: 1) es la expresión de la renuncia a la venganza privada cuando se sufre un daño, daño producido por un particular o por un agente estatal; 2) es un freno al poder del Estado en la persecución de los delitos; y, 3) es un medio de reparación de los daños que sufren las personas por las actividades abusivas o ilícitas de los demás. (Farith Simon, 2006, p.5)

En virtud de esto, es necesario hablar de una reforma a la normativa penal que incluya procedimientos que respeten el debido proceso y la presunción de inocencia, se vele por los mecanismos de privación de libertad para evitar que se utilice a las detenciones de manera arbitraria; además es necesario que se continúe impulsando políticas de prevención del delito, que vayan más allá de las intervenciones punitivas, esto implica la promoción de programas de inclusión social y educación que ofrezcan alternativas para las personas en situación de vulnerabilidad; asimismo, debe intensificarse la implementación de programas de reintegración de personas privadas de libertad, para reducir la reincidencia y fortalecer los procesos de rehabilitación social.

En ese sentido, es fundamental que las políticas públicas orientadas a la formación de las fuerzas de seguridad incluyan módulos específicos sobre derechos humanos, protección de la privacidad y respeto a la dignidad de las personas, esto debe incluir también un sistema de rendición de cuentas para evitar abusos, y el establecimiento de mecanismos de control sobre el uso de la fuerza en las intervenciones policiales.

De la misma manera, en un contexto de creciente digitalización, Ecuador debe establecer políticas que protejan los derechos de privacidad en el ámbito digital, esto incluye la regulación de las tecnologías de vigilancia y la protección de los datos personales; en ese sentido, encontramos la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, promulgada en 2021, instrumento normativo que representa un paso hacia la garantía de los derechos en el entorno digital,

pero su implementación debe ser monitoreada de cerca, asegurando que no se convierta en una herramienta para vulnerar las libertades individuales.

Al igual que en situaciones de crisis o emergencia, como el estado de excepción declarado por la situación de orden público o la pandemia de COVID-19, el gobierno debe garantizar que la respuesta del Estado no suponga la suspensión de derechos fundamentales; en estos casos, las políticas públicas deben contemplar mecanismos de control judicial, para supervisar la proporcionalidad y legalidad de las medidas adoptadas, protegiendo en todo momento los derechos esenciales de la población.

Es importante también recurrir a instituciones estatales como la Defensoría del Pueblo y el Consejo de la Judicatura, que desempeñen un papel activo en la supervisión de las medidas de seguridad, velando por la protección de los derechos humanos.

El fortalecimiento de estas instituciones policiales y militares también resulta esencial para garantizar que las reformas legales y políticas públicas se apliquen de manera transparente y en conformidad con los principios fundamentales que rigen los derechos de las personas, además que, si dotamos de herramientas y fortalecemos el aparataje institucional que protege al Estado, policías y militares pueden cumplir su función de manera adecuada y sin temor a represalias o incluso hasta ser enjuiciados por el cumplimiento de su deber.

Es fundamental que el gobierno ecuatoriano promueva espacios de diálogo entre el Estado, la sociedad civil y las organizaciones de derechos humanos para asegurar que las políticas de seguridad sean inclusivas y respetuosas de los derechos; la transparencia en la toma de decisiones y el monitoreo ciudadano son herramientas esenciales para garantizar el respeto a los derechos fundamentales en la práctica y que, la evaluación de impacto de las políticas de seguridad debe realizarse de manera periódica y con la participación de actores independientes, como organizaciones no gubernamentales o comités de derechos humanos. Este proceso de monitoreo debe garantizar que las medidas adoptadas para proteger la seguridad pública no afecten los derechos fundamentales de manera injustificada ni perpetúen abusos de poder.

7.4. Hacia un modelo de seguridad democrática y garantista

La búsqueda de un modelo de seguridad democrática y garantista en Ecuador surge como respuesta a las crecientes tensiones entre la necesidad de mantener la seguridad pública y la obligación del Estado de proteger los derechos fundamentales de sus ciudadanos en un contexto social en donde la delincuencia organizada tomó mayor protagonismo y se ha adueñado de las calles en el país, pese a ello, el Estado y las instituciones militares y policiales se han visto relegadas a un papel de no intervención para evitar la vulneración de derechos fundamentales, en un contexto global donde las amenazas son cada vez más complejas y transnacionales, el modelo tradicional de seguridad, basado en la represión y el control absoluto de la población, al igual que el modelo de seguridad humana en donde se caracteriza por un papel de no intervención y respeto irrestricto a los derechos fundamentales, ambos modelos han demostrado limitaciones evidentes, que a la larga producen incluso más vulneraciones de las que se quiere evitar.

Por lo expuesto en esta investigación, frente a la crisis de seguridad que vive el Ecuador es necesario crear un modelo de seguridad que proteja de manera efectiva a los ciudadanos; este modelo debe guardar coherencia con la Constitución de 2008, sin embargo, es necesario que dicho modelo también incorpore un modelo en el cual permita restricciones en favor de la seguridad pública siempre que estas sean implementadas respetando los derechos fundamentales.

7.4.1. La seguridad democrática y garantista

El concepto de seguridad democrática no debe confundirse con los enfoques tradicionales de seguridad nacional, que priorizan la defensa militar y el orden interno por encima de las libertades individuales. “El término Seguridad Democrática indica la condición de bienestar que se genera por la acción de desarrollo que promueve el Estado, y la definición de políticas de desarrollo cuyas medidas específicas están destinadas a procurar la condición de bienestar” (Ministerio de Defensa, et al., 2001, p.3).

Este modelo de seguridad democrática propone un enfoque integral para abordar el problema de la seguridad, a través de la prevención del delito y el

fortalecimiento del respeto a los derechos humanos, además permite que las fuerzas de seguridad puedan actuar conforme sus funciones establecidas en la ley y en apego irrestricto a los derechos fundamentales.

Conceptos como el empleo de la fuerza pública, la detención preventiva, el monitoreo de comunicaciones son acciones permitidas en este modelo de seguridad, bajo la condición que estas medidas restrictivas se realicen bajo controles jurídicos y el respeto a principios jurídicos como la necesidad, proporcionalidad y el respeto de las libertades fundamentales. En este modelo, los derechos humanos no se vuelven un obstáculo para garantizar la seguridad pública.

También es crucial incorporar en este modelo controles democráticos, Cristina Puga lo describe como:

> Los controles democráticos son mecanismos de diversa índole que colaboran en la vigilancia de la democracia, en el señalamiento de sus omisiones y en la denuncia de sus errores y retrocesos. Han servido históricamente para mejorar y regular el funcionamiento de gobiernos y estructuras democráticas. Pueden ser institucionales o no institucionales, internos o externos a los estados democráticos e instrumentados de diversas maneras por la sociedad. (Puga, 2021)

Los controles democráticos implican la supervisión del actuar de las fuerzas de seguridad ejercidas por instituciones democráticas, como la Defensoría del Pueblo, institución encargada de la protección de los derechos humanos, de esta manera se puede evitar el abuso de poder y la arbitrariedad de las actuaciones de las autoridades en materia de seguridad.

Además, de aplicar estos conceptos, para llegar a obtener un modelo de seguridad práctica y garantista, es necesario que el uso de la fuerza pública se encuentre estrictamente regulado por el principio de proporcionalidad; además que las intervenciones deben ser siempre las mínimas necesarias para garantizar la seguridad y deben respetar la dignidad humana de todas las personas, incluso aquellas sospechosas de haber cometido un delito.

Las fuerzas de seguridad no deben recurrir a tácticas abusivas, como el uso excesivo de la fuerza o la detención arbitraria, que puedan generar violaciones de derechos humanos, al contrario, lo ideal es que estas fuerzas de seguridad actúen conforme a derecho en cumplimiento de su deber respetando los derechos pero que estos no impiden su accionar ni los limite.

Este nuevo modelo también requiere de un sistema judicial independiente que pueda investigar, sancionar y juzgar este tipo de casos, tanto las violaciones de derechos humanos cometidas por las autoridades de seguridad, como la revisión de casos en los cuales agentes de la seguridad se han visto envueltos por cumplimiento de su deber, en este sentido, las instituciones de control y rendición de cuentas son clave para garantizar que las políticas de seguridad se implementen de manera legal y justa, esto incluye la creación de mecanismos eficaces de supervisión ciudadana y transparencia, que aseguren que las medidas adoptadas para la protección de la seguridad pública no se conviertan en herramientas de represión política.

7.4.2. El uso legítimo de la fuerza como garantía de la seguridad democrática garantista

Una vez estudiados los conceptos de seguridad democrática garantista, entendemos que dentro de este modelo de seguridad existe un equilibrio adecuado entre la seguridad y los derechos fundamentales, siendo estos últimos el límite para evitar el abuso del poder por parte del Estado y sus instituciones en materia de seguridad; y a su vez, estas libertades no pueden utilizarse como restricciones a las acciones ejecutadas por el Estado para salvaguardar la seguridad. Es un modelo ambivalente que logra el equilibro buscado; en este contexto surge el término uso progresivo de la fuerza, como uno de los límites establecidos para las autoridades e instituciones estatales al momento de velar por la seguridad.

Esta limitación debe cumplir ciertos requisitos para poder aplicarse de manera legal, en ese sentido, el uso de la fuerza pública debe ser legítimo, proporcional y necesario, porque solo así se puede evitar cualquier abuso o arbitrariedad; y si se actúa en apego irrestricto a estos requisitos, el accionar de las fuerzas de seguridad no puede ser condenado o cuestionado.

El concepto de seguridad democrática y garantista establece que las instituciones encargadas del orden público, como la Policía y las Fuerzas Armadas, actúen dentro de límites claros, asegurando que sus intervenciones se ajusten a los principios constitucionales y a los estándares internacionales de derechos humanos.

> Se entiende que el uso legítimo de la fuerza es el empleo legítimo y excepcional de fuerza por parte de servidoras o servidores policiales, mili-

> tares o del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria para cumplir su misión constitucional y legal de protección de derechos y libertades, que se impone a una persona, de acuerdo con los niveles de amenaza, resistencia o agresión, en respeto irrestricto a los principios establecidos en esta Ley. Sólo se puede emplear la fuerza cuando los otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto. (Ley Orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza, 2022, Art. 5)

El uso legítimo de la fuerza es considerado como una respuesta excepcional y de última ratio, es por ello que su aplicación debe responder a criterios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Entendiendo a la legalidad como el principio que exige que cualquier acción de las fuerzas del orden esté respaldada por normativas claras que definan cuándo y cómo se puede emplear la fuerza; por otra parte, la necesidad implica que esta solo debe utilizarse cuando no existan otros medios menos lesivos para garantizar la seguridad; finalmente, la proporcionalidad exige que la fuerza aplicada sea adecuada a la magnitud de la amenaza o riesgo que se busca neutralizar. Estas condiciones son trascendentales para prevenir el uso excesivo o desmedido de la violencia estatal, que podría derivar en violaciones a los derechos fundamentales.

Las servidoras y servidores públicos encargados de mantener el orden público tienen la responsabilidad fundamental de garantizar la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos al momento de ejercer sus funciones para salvaguardar la seguridad de la población; pues sus actividades no se basan únicamente en mantener el orden público y la seguridad nacional, este deber impone el compromiso de actuar ética y legalmente dentro de los límites establecidos por los derechos fundamentales debidamente reconocidos en la Constitución.

En este contexto, la intervención de los servidores públicos debe ser proporcional a la amenaza o al riesgo que se enfrente, el principio de proporcionalidad implica que el uso de la fuerza debe ser razonable, estrictamente necesario y siempre dentro de los márgenes permitidos por la ley.

En Ecuador se promulgó la Ley Orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza, en dicha ley se establecen los lineamientos a seguir por los servidores policiales y militares, y todos los servidores encargados de mantener el orden público, para que puedan preservar la seguridad interna del país en ejercicio de sus funciones, sin vulnerar derechos fundamentales.

En esta normativa se establece claramente cómo debe emplearse la fuerza pública para repeler cualquier amenaza hacia la seguridad, tomando en consideración aspectos clave como la naturaleza del incidente y las circunstancias particulares de la situación en concreto, siempre actuando con criterio y prudencia para analizar los potenciales riesgos para la vida y los derechos de las personas involucradas.

Esta forma de acción medida y controlada se forja a través de la capacitación en derechos humanos y la formación continua en técnicas de resolución de conflictos, aptitudes que pueden aprenderse para garantizar que las fuerzas de seguridad actúen dentro de los límites establecidos y permitidos por los derechos humanos; en ese sentido, es necesario también mecanismos de supervisión y revisión de estas actuaciones de manera constante, de esta manera se garantiza que el uso legítimo de la fuerza no sobrepase los límites establecidos legalmente y no se trasforme en un arma de represión.

En el marco de una seguridad garantista, el control y la rendición de cuentas son fundamentales para evitar abusos en el ejercicio de la fuerza. Las fuerzas de seguridad deben estar sujetas a mecanismos de supervisión judicial y parlamentaria que evalúen la legalidad y justificación de sus actuaciones. Además, es crucial que existan instancias de denuncia y reparación para las víctimas de posibles excesos o vulneraciones de derechos.

Finalmente, el emplear el uso legítimo de la fuerza como herramienta necesaria para fortalecer el modelo de seguridad es una estrategia excepcional que refuerza la confianza de la ciudadanía en las instituciones estatales que velan por la seguridad pública. En virtud de lo analizado, sí es posible un entorno en el que la protección de los ciudadanos no implique el sacrificio de sus derechos fundamentales.

Conclusiones finales

A lo largo del desarrollo de esta obra se ha profundizados en diferentes ideas, partiendo desde el concepto y evolución de la seguridad, explorando las concepciones filosóficas en que se fundan los modelos de seguridad realista y liberal; así como también hemos estudiado el desarrollo, características y clasificación de los derechos fundamentales, para así avanzar hacia la tensión inherente que puede surgir entre seguridad y derechos.

Hemos examinado modelos de seguridad aplicados en diferentes países y regiones como Estados Unidos y Latinoamérica, presentando a los lectores

casos emblemáticos en donde se contraponen ambos conceptos de estudio, todo ello analizado desde un marco jurídico internacional y nacional, centrándonos principalmente en la normativa ecuatoriana, lo que permitió identificar los principales desafíos contemporáneos a los que nos enfrentamos como el crimen organizado transnacional, la seguridad digital y proporcionando soluciones inmediatas a estos problemas implementados en algunos países como la militarización de la seguridad, para que de esta manera, se pueda identificar los avances y desafíos pendientes en la búsqueda de un correcto equilibro entre seguridad y derechos.

A través de esta investigación queda demostrado que actualmente presentamos nuevos desafíos en materia de seguridad, pero la respuesta planteada es la más adecuada, ya que en ella convergen ambos conceptos de manera armónica, que consiste en avanzar hacia un modelo de seguridad democrático-garantista, modelo que combina los elementos valiosos de la teoría realista y liberal de los modelos de seguridad aplicados a lo largo de la historia. Este nuevo modelo busca ese equilibro justo y necesario entre seguridad y derechos, ya que implica que los derechos fundamentales deben permitir la actuación eficaz de las fuerzas de seguridad en la protección del orden interno, y al mismo tiempo, las fuerzas de seguridad deben ejercer sus funciones dentro de los estrictos límites del respeto y la garantía de esos mismos derechos, evitando cualquier forma de vulneración.

Es claro que el implementar este nuevo modelo de seguridad no es una tarea nada fácil; sin embargo, a través de esta obra hemos proporcionado múltiples herramientas conceptuales que pueden utilizarse en la práctica que nos ayudarán a seguir avanzando hacia la búsqueda del correcto equilibro entre los conceptos estudiados. Es importante destacar los avances que el Ecuador ha hecho hacia este tipo de modelo, pues se han implementado leyes como la que regula el uso progresivo de la fuerza, donde se destaca este equilibro fundamental que reside en permitir las actuaciones de las fuerzas de seguridad sin limitaciones indebidas por los derechos, y a su vez, asegurar que dicha actuación se realice sin vulnerar esos mismos derechos fundamentales.

Referencias

Abogacía Española. (s.f). "Vulneración del derecho a la libertad y la seguridad por falta de motivación judicial al decretar la medida de prisión provisional". *Abogacía Europea.* Recuperado de: https://www.abogacia.es/conocenos/bruselas /sentencias/tedh/vulneracion-del-derecho-a-la-libertad-y-la-seguridad-por-falta-de-motivacion-judicial-al-decretar-la-medida-de-prision-provisional/

Aguilar, M. (s.f). *Las tres generaciones de los derechos humanos*. Doctrina. CODHEM

Aguila, J. (2010). "Entre la retórica de lo nuevo y la persistencia del pasado: La Corte Constitucional y los estados de excepción". Iuris dictio. Vol 13.

Amnesty Library. (2003). "*Reino Unido: Un sistema de justicia penal paralelo. Amnistía Internacional-Comunicado de Prensa*". Recuperado de: Reino Unido: Un sistema de justicia penal paralelo

Amnistía Internacional. (2007). "*Reino Unido: La ampliación de la detención sin cargos constituye internamiento*. Recuperado de: Reino Unido: La ampliación de la detención sin cargos constituye internamiento

Anavitarte, E. J. (2013, April). El Derecho Anglosajón o Common Law. Academia Lab. https://academia-lab.com/2013/04/11/los-sistemas-de-la-tradicion-juridica-anglosajona/

Anchaluisa, C. (2016) *Neoconstitucionalismo y seguridad: análisis del estado de emergencia y del estado de excepción en las constituciones ecuatorianas de 1998 y 2008* 1ª. Ed. Quito: Editorial IAEN. ISBN: 978-9942-950-53-6

Andrade, M. (2018). La seguridad pública en el Ecuador: Retos y desafíos. *Revista de Ciencias Sociales*, 2(1).

Asamblea General de la ONU. (1994). Declaración de las Naciones Unidas de 1994 sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional. Anexo de resolución de la Asamblea General de la ONU 49/60, "Medidas para eliminar el terrorismo internacional".

Asamblea Nacional del Ecuador. (2008) *Constitución del Ecuador*. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. Ley Orgánica de garantías jurisdiccionales y Control Constitucional. Registro Oficial Suplemento 52 de 22-oct.-2009a2_7_LOGJCC_mar_2018.pdf

Bedoya, E. (2019). "la aplicación del principio de necesidad en la fijación de la

prisión preventiva en la legislación ecuatoriana". Universidad Católica del Ecuador. [Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogada]. Ambato-Ecuador.

Birkenmaier, W. (1999). *Estado de Derecho de la RFA" en "Estado de Derecho y Democracia*. Editado por Josef Thesing. 2da. Edición. n Honrad Adenauer Stiftung. CIEDLA.

Brunetti, O. (2012). "Una visión estratégica global acerca de la seguridad ciudadana y las políticas públicas; su significado y efectos sociales, culturales y políticos. Universidad Nacional de la Plata. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. [Tesis de Maestría en Inteligencia Estratégica Nacional]. Buenos Aires, Angentina.

Byrne, J. (2004). "Los Bancos y la Ley USA Patriot". *Periódicos electrónicos de IIP. Perspectivas Económicas*. Recuperado de: https://cdi.mecon.gob.ar/bases/doc/usinfo/perspectives/0299.pdf

Caicedo, D. (2009). "El bloque de constitucionalidad en el Ecuador. Derechos Humanos más allá de la Constitución". *Revista de Derecho*, No. 12, UASB-Ecuador / CEN • Quito

Cartagena, I. (2010). "Seguridad ciudadana un derecho humano", *Revista Regional de Derechos Humanos* No. 2. Guatemala.

Chávez, R. (2019). La seguridad ciudadana en el Ecuador: Análisis de la situación actual y perspectivas futuras. *Revista de Estudios Políticos*, 2(1), 1-20.

Chinchilla, L. & Vorndran, D. (2018). *Seguridad Ciudadana en América Latina y el Caribe. Desafíos e innovación en gestión y políticas públicas en los últimos 10 años.* Banco Interamericano de Desarrollo. Washington, DC.

Castro, J. (2017). "libertad de expresión y límites democráticos". *Revista de Derecho*. Vol. 6 (2017), pp. 11-25. ISSN: 1390-440X — eISSN: 1390-7794

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (2016). "Violencia, niñez y crimen organizado". Recuperado de: https://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2016/ViolenciaNinez/respuestas-inseguridad-crimen.html

Consejo de Europa, (2025). *Manual de Educación en los Derechos Humanos con jóvenes. Guerra y Terrorismo*. Recuperado de: https://www.coe.int/es/web/compass/war-and-terrorism

Consejo de Europa, (2025). *Manual de Educación en los Derechos Humanos con jóvenes. Chahal c. el Reino Unido*. Recuperado de: https://www.coe.int/es/web/compass/chahal-v.-uk

Contreras, E. (2021). "¿Qué es el programa PRISM y cómo se filtró?. Sec2Crime. Recuperado de: https://www.sec2crime.com/2021/05/14/que-era-el-programa-prism-de-la-nsa-y-como-se-filtro/

Contreras, M. (2002). "10 temas de derechos humanos". Instituto Literario N° 510 Pte. Col. Centro C.P. 50000, Toluca, México. ISBN: 968-5278-08-3

Consejo de Participación Ciudadana y Control Constitucional CPCCS. (s.f). Disponible en Mecanismos de Control Social.

Corte Constitucional del Ecuador. SENTENCIA 001-08-SEE-CC. Buscador de jurisprudencia CCE.

Corte Constitucional del Ecuador. SENTENCIA 004-09-SEE-CC. Buscador de jurisprudencia CCE.

Cubaencuentro, (s.f). *Derechos de Primera Generación o Derechos Civiles y Políticos*. Recuperado de: https://www.cubaencuentro.com/derechos-humanos/clasificacion-y-caracteristicas/clasificacion/derechos-de-primera-generacion-o-derechos-civiles-y-politicos

Curzio, L. (2002). *El dilema de Hobbes: ¿Libertad o seguridad?*. Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades. UNAM

Declaración Universal de Derechos Humanos. Naciones Unidas. Recuperado de: La Declaración Universal de los Derechos Humanos | Naciones Unidas

Departamento de justicia. (2005). "Hoja de datos: Disposiciones de la ley patriota listas para reautorización" Recuperado de: https://www.justice.gov/archive/doj-espanol/pr/2005/April/05_opa_163_spanish.htm

Departamento de Estudios, Extensión y Publicaciones. (2022) "La participación ciudadana: consideraciones conceptuales en el marco del Derecho Internacional y de los modelos de democracia". Serie Informes Nº 08-22, 12/05/2022. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. p.4

DESPOUY Leandro, 1999, Los derechos humanos y los estados de excepción, México, Universidad Nacional Autónoma de México.

Duque, J. (2021). "La policía británica: Un modelo de control y reconocimiento". Cuadernos de la Guardia Civil N°62. Pág.31-53. ISSN: 2341-3263.

Ecuavisa. (2024). "La Corte Constitucional declara inconstitucional tres medidas del estado de excepción decretado por Noboa". Publicado: 21 nov 2024 13:37. Recuperado de: https://www.ecuavisa.com/noticias/politica/corte-constitucional-estado-excepcion-inconstitucional-tres-medidas-LX8356580?utm_source=chatgpt.com

Esquivel, Y. (2020). "El derecho de reunión y manifestación pacífica". Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro. Recuperado de: Biblioteca virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Espino, A. (2014). "La ley Patriot Act y el estado de excepción según Agam-

ben". Recuperado de: https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/07/doctrina39412.pdf

Fundación Acción Pro Derechos Humanos. (s.f). Tribunal Europeo de Derechos Huamanos. DerechosHumanos.net. Recuperado de: TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS (TEDH) - Tribunal de Estrasburgo - Fundación ACCIÓN PRO DERECHOS HUMANOS (www.derechoshumanos.net)

García, S. (2021). La seguridad colectiva y la paz. *Revista Derecho y Cambio Social*. Discursos de la sociedad Gobernanza. ISSN:2224-4131. Recuperado de: La_seguridad_colectiva_y_la_paz.pdf

Gónzalez, J. (2002). La seguridad pública en México. Instituto de Investigaciones Jurídicas- Universidad Nacional Autónoma de México. Procuraduría General de la República. p-125-135.

Gónzalez, D. & Sánchez, R. (2021). "EL TEST DE PROPORCIONALIDAD Convergencias y divergencia". Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. ISBN 978-607-552-192-3.

Gregory, F. (2007). "La respuesta interna del Reino Unido al terrorismo global: estrategia, estructura y aplicación con especial referencia al papel de la policía". Real Instituto El Cano. Recuperado de: La respuesta interna del Reino Unido al terrorismo global: estrategia, estructura y aplicación con especial referencia al papel de la policía

Guzmán, A. (2012). *Recientes reformas normativas y sus implicaciones en derechos humanos: el caso ecuatoriano en materia de Justicia, Seguridad y Ambiente*. Universidad Andina Simón Bolívar.

IdpBarcelona. (s.f). "Sentencia Caso A y otros contra Reino Unido). Recuperado de: https://idpbarcelona.net/docs/normativa/immig/jurisprudencia/tedh/36_a_y_otros_contra_reino_unido.pdf

Instituto Español de Estudios Estratégicos. (2011). La Evolución del Concepto de Seguridad. Dirección General de Relaciones Institucionales- Ministerio de Defensa. pág.1. Recuperado de: La Evolución del Concepto de Seguridad (Junio 2011)

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2007). Seguridad Ciudadana: una propuesta del Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José, C.R.

Jurado, R. (2015). "Maquiavelo y la ciudadanía armada". Profesor investigador del Departamento de Política y Cultura, Universidad Autónoma Metropolitana, unidad Xochimilco. Recuperado de: https://www.scielo.org.

mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-01732015000200005

Kio Tech. (2024). "La importancia de la ciberseguridad y la ciberdefensa para los países". Recuperado de: https://www.kio.tech/blog/importancia-de-ciberseguridad-y-ciberdefensa-para-los-paises

Kurczyn, P. (2017). "Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción". Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. Disponible en: 15.pdf

LAAR Seguridad. (2023). "La inseguridad es tan antigua como la misma humanidad". Blog recuperado de: https://www.laarseguridad.com/articulos/la-inseguridad-es-tan-antigua-como-la-misma-humanidad/b

Ley Orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza. (2022). Tercer Suplemento del Registro Oficial No.131 , 22 de Agosto 2022 Normativa: Vigente Última Reforma: Ley s/n (Tercer Suplemento del Registro Oficial 131, 22-VIII-2022)

Lindemulder, G. & Kosinski, M. (2024). "¿Qué es la ciberseguridad?. Recuperado de: https://www.ibm.com/mx-es/topics/cybersecurity

López, D. (2017). "El carácter vinculante de la jurisprudencia del tribunal europeo de derechos humanos respecto de las sentencias judiciales firmes". Catedrático de Derecho Constitucional. Letrado de las Cortes Generales. Recuperado de: Dialnet-ElCaracterVinculanteDeLaJurisprudenciaDelTribunalE-6773348.pdf

Magallanes, V. (2016). "Contenido esencial de los derechos fundamentales y juez constitucional". *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, en colaboración con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. No. 41. México.

Martínez, D. (2024). "Teoría del Estado según Thomas Hobbes: Un análisis profundo". Cultura Brillante. Recuperado de: Teoría del Estado según Thomas Hobbes: Un análisis profundo

Martínez, P (s.f) "Vigilancia Digital y Ciberseguridad: Retos y Oportunidades en el País". Disponible en: Vigilancia Digital y Ciberseguridad: Retos y Oportunidades en el País | Actualizado julio 2025

Mill, S. (2013). "Sobre a libertad". Alianza. Madrid. En semejantes términos Torres Muro, Ignacio. El derecho de reunión y manifestación, Civitas, Madrid, 1991. Y Peces-Barba, Derechos fundamentales. Madrid, 1980, pág. 126-130.

Ministerio de Defensa, et al. (2001). "Concepto y agenda de seguridad". Aprobado en el Grupo de Trabajo y en Reunión Plenaria de fecha 16 de noviembre del 2001.

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (MINTIC). s.f. "Control Ciudadano". Disponible en: Control Ciudadano. párr.1

Molina, C. (2022). *El Bloque de la Constitucionalidad.* Primera Edición. Edit. Legis.

Ñique, J. (2019). "El bloque de constitucionalidad y la protección de los Derechos Humanos". *Revista de Derecho y Ciencia Política* - UNMSM. Vol. 74. Lima 2018 - 2019 ISSN 0034-7949

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ACNUDH, (2018). "Los Derechos Humanos, el Terrorismo y la Lucha contra el Terrorismo". Naciones Unidas Derechos Humanos. Recuperado de: https://acnudh.org/los-derechos-humanos-el-terrorismo-y-la-lucha-contra-el-terrorismo-2/

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OHCHR). (s.f). "Derecho Internacional de los Derechos Humanos". Recuperado de: Derecho Internacional de los Derechos Humanos | OHCHR

Organización de las Naciones Unidas, (1999). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Libertad de circulación (art. 12) : . 02/11/99. CCPR/C/21/Rev.1/Add.9, CCPR OBSERVACION GENERAL 27. (GeneralComments)

Paredes, R. (s.f). "¿Qué es el bloque de constitucionalidad y cómo está conformado?". Rigoberto Paredes y Asociados. Recuperado de: ¿Qué es el bloque de constitucionalidad y cómo está conformado?

Pérez, J. (2023). "Política de Seguridad Pública y del Estado con enfoque integral". Unidad de Estudios y Pensamientos Estratégicos CESPE

Puga, C. (2021). "Controles democráticos". Recuperado de: https://prontuario-democracia.sociales.unam.mx/controles-democraticos/

Ramalho, A. Diamint, R & Sánchez, L. (2020). "La militarización de la seguridad y el regreso de los militares a la política en américa latina". Friedrich Ebert Stiftung. Recuperado de: https://library.fes.de/pdf-files/bueros/la-seguridad/16106.pdf

Real Academia Española. *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Asociación de Academias de la Lengua Española. https://dpej.rae.es/lema/orden-p%C3%BAblico

Rey, E. (2002). "Principio de legalidad y derechos humanos. Análisis desde la perspectiva del Derecho Constitucional Procesal". Instituto de Investigaciones Jurídicas - Universidad Nacional Autónoma de México.

Recuperado de: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/344/24.pdf

Ricardo, R. (2024). "¿Qué es la Seguridad Humana? Conceptos y ejemplos". Publicado: marzo 15 de 2024. Disponible en: ¿Qué es la Seguridad Humana? Conceptos y ejemplos

Rogora, E.(2016, octubre). El orden público frente a algunos derechos individuales constitucionales: la seguridad pública vs. El derecho a la intimidad y la privacidad [en línea]. Presentado en Duodécima Jornadas Internacionales de Derecho Natural : Ley Natural y Dignidad Humana. Universidad Católica Argentina. Facultad de Derecho, Buenos Aires .Recuperado de: http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/ponencias/orden-publico-derechos-individuales-rogora.pdf [Fecha de consulta: ….]

Rodríguez, E. & Mila, A. (2024). *La seguridad en América Latina: Desafíos Actuales y Perspectivas Futuras*. Cooperación Española

Román, E. (2012). "Aplicación del principio de proporcionalidad". Derecho Ecuador. Recuperado de: Aplicacion del Principio de Proporcionalidad – Derecho Ecuador

Romero, J. (2023). "Seguridad pública en el Ecuador". *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar* Septiembre-Octubre, 2023, Volumen 7, Número 5 https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i5.8302

Sánchez, A. (2014). "Concepto, Fundamentos y Evolución de los Derechos Fundamentales". *Revista de Filosofía Eikasia.*

Sánchez David, R., & Rodríguez Morales, F. (2010). Seguridad nacional: el realismo y sus contradictores. *Desafíos,* 15, 119–177. Recuperado a partir de https://revistas.urosario.edu.co/index.php/desafios/article/view/758

Sánchez García De Paz, I. (2009). *La criminalidad organizada: aspectos penales, procesales, administrativos y policiales*. Dykinson

Santander, C. (2015). *Delincuencia Organizada como delito contra la estructura del Estado Constitucional.* Pontifica Universidad Católica del Ecuador. Ambato-Ecuador.

Sentencia de la CC del Ecuador. Dictamen No. 5-20-EE/20. Caso No. 5-20-EE. Disponible en: https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/09/resolucion_constitucionalidad_decreto_1126_ultimo_estado_excepcion.pdf

Sentencia de la CC del Ecuador. Dictamen 5-21-EE/21. Disponible en: Control de constiticionalidad del Dictamen 5-21-EE/21 - Corte Constitucional del Ecuador

Simon Farith. (2006). *Administración de Justicia y Seguridad Ciudadana: la ley del más débil*. Flacso Sede Ecuador. Programa Estudios de la Ciudad. Ciudad Segura 6.

Svitková, K. (2014). "Seguridad Contemporánea desde el enfoque urbano: Ciudades ante ries*gos y amenazas"*. Revista del Instituto Español de Estudios Estratégicos (IEEE). Núm. 3

Tamayo, R. (2002). "El orden jurídico y su indeterminación: un problema de "lectura" jurídica". Cuadernos electrónicos de filosofía del derecho, ISSN-e 1138-9877, Nº. 5, 2002 (Ejemplar dedicado a: I Congreso Iberoamericano de Ética y Filosofía Política, Sección de Filosofía del Derecho y del Estado, (Alcalá de Henares, 18-20 septiembre 2002)

Tobar, D., et. al. (2024). "«Explorando los pilares fundamentales de la protección de derechos: Un recorrido por las instituciones garantes en Ecuador»" INSTITUCIONES, FUNDACIONES Y ONG GARANTES DE DERECHOS EN ECUADORTórtora, H. (2010). "Las limitaciones a los derechos fundamentales". Estudios constitucionales vol.8 no.2 Santiago.

Tórtora, H. (2010). "Las limitaciones a los derechos humanos". *Estudios Constitucionales*, Año 8, Nº 2, 2010, pp. 167 - 200. ISSN 0718-0195. Centro de Estudios Constitucionales de Chile Universidad de Talca

Ulloa, M. (s.f). *El orden jurídico.* Biblioteca jurídica virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Recuperado de: http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/14/dtr/dtr8.pdf

Universidad Cooperativa de Colombia. (2016). "Núcleo duro derechos fundamentales". Recuperado de: https://www.studocu.com/co/document/universidad-cooperativa-de-colombia/derechos-humanos/nucleo-duro-derechos-fundamentales/37534035

Unión Europea, (2010). *Estrategia de Seguridad Interior de la Unión Europea. Hacia un modelo europeo de seguridad*. Oficina de Publicaciones de la Unión Europea. Luxemburgo.

Zarazúa, M. (2017). *La ponderación como método de resolución de conflictos constitucionales*. Universidad de San Carlos de Guatemala. Recuperado de: 04_14320.pdf

La seguridad y la protección de derechos fundamentales

El equilibrio jurídico entre el orden y la libertad en un Estado Constitucional

En un mundo donde la seguridad y los derechos fundamentales parecen estar en constante tensión, es importante encontrar un equilibrio entre ambos conceptos, lo que implica un reto significativo para los Estados constitucionales, que intentan mantener su seguridad sin vulnerar derechos; y viceversa, que estos derechos no se conviertan en un limitante del accionar estatal en materia de seguridad.

A través de este libro se explora cómo las medidas de seguridad pueden implementarse sin comprometer las libertades individuales, examinando sus límites y alcances; utilizando un enfoque comparado se estudia el rol del Estado y las fuerzas de seguridad, la regulación de la vigilancia estatal, el uso de los estados de excepción, y la militarización del orden interno, con especial énfasis en su impacto en los derechos fundamentales; adicional se estudia modelos internacionales y su aplicación en Ecuador y América Latina, identificando buenas prácticas y riesgos de abuso de poder.

Desde un análisis jurídico detallado, se abordan los desafíos que enfrentan los Estados al diseñar políticas de seguridad dentro de un marco democrático, en donde temas como la judicialización de la seguridad, el control constitucional sobre el uso de la fuerza y la obligación estatal de proteger a los ciudadanos sin vulnerar sus derechos son puntos clave en esta investigación.

Por el contenido que aborda este libro, la obra está dirigida a juristas, académicos cualquier ciudadano interesado en la relación entre seguridad y derechos, ya que, a través de una visión integral del tema estudiado, el libro proporciona herramientas esenciales para comprender la necesidad de construir sistemas de seguridad eficaces, pero siempre enmarcados en el respeto al orden constitucional y la dignidad humana.

ISBN: 978-9942-652-29-4

ESPE
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA